



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Filosofía  
Maestría en Estudios Históricos

Disenso y resistencia ante la enajenación de bienes y capitales de obras pías en la ciudad de Querétaro. 1804-1809

### TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Estudios Históricos

**Presenta:**

Lic. Raúl Iván Olvera Miranda

**Dirigido por:**

Dra. Cecilia del Socorro Landa Fonseca

### SINODALES

Dra. Cecilia del Socorro Landa Fonseca  
Presidente

Dra. Graciela Bernal Ruiz  
Secretario

Dra. Lourdes Somohano Martínez  
Vocal

Mtro. José Ignacio Urquiola Permisán  
Suplente

Dra. Juana Patricia Pérez Munguía  
Suplente

Dra. Blanca Estela Gutiérrez Grageda  
Directora de la Facultad de Filosofía

~~Dr. Ernesto Torres Pacheco~~  
Director de Investigación y  
posgrado

Centro Universitario.  
Querétaro, Qro.  
Octubre de 2013.  
México

**La presente obra está bajo la licencia:**  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



## CC BY-NC-ND 4.0 DEED

### Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

#### **Usted es libre de:**

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

#### **Bajo los siguientes términos:**

 **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.

 **NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

 **SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

#### **Avisos:**

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

## Resumen.

La enajenación de bienes de obras pías, fue una ley implementada por la corona católica en 1798 en la Península Ibérica y posteriormente extendida a los reinos ultramarinos en 1804, como parte de una serie de medidas para ayudar a la hacienda metropolitana que se encontraba en crisis financiera. La cédula se inscribe en el proceso de desamortización de la tierra; en la mentalidad de los ministros españoles los bienes en propiedad de la Iglesia eran improductivos y hasta dañinos por estar exentos de impuestos, por tanto con la salida de los inmuebles al mercado, se generaría una clase de pequeños propietarios que reedituarían impuestos a las arcas reales.

La enajenación de bienes también conocida como Consolidación de Vales Reales, consistió en la captación, a modo de préstamo, de los capitales pertenecientes a obras pías, por lo que obtuvo los recursos líquidos e inmobiliarios de cientos de instituciones y corporaciones religiosas; también afectó a miles de individuos que reconocían deudas ante los establecimientos píos, ya que tuvieron que entregar de forma apresurada el numerario. La implementación de la cédula en Nueva España estuvo a cargo de la Junta Superior de Consolidación, que residió en la ciudad de México, y de una serie de Juntas Subalternas que residían en las capitales de las Intendencias. La recolección en la ciudad de Querétaro estuvo a cargo de la Junta Superior, que a su vez jugaba el papel de Junta Subalterna de la Intendencia de México. Los capitales obtenidos por la enajenación en la Nueva España, ascendieron a poco más de diez millones pesos en los casi tres años que estuvo vigente, de agosto de 1805 a julio de 1808. La urbe queretana aportó poco más de trescientos mil pesos, aunque de forma sumamente complicada, ya que los deudores, administradores de obras pías, clérigos y las mismas autoridades aplicaron una serie de mecanismos de resistencia para proteger su patrimonio y el de las instituciones para las que trabajaban. El disenso y resistencia se presentó bajo diversas formas, entre ellas los litigios, suplicas y representaciones, así como pretextos, ocultamiento de bienes y el encubrimiento de los mismos individuos. Medidas que les permitieron salir poco afectados y en algunos casos bien librados de una ley que atentaba contra sus bienes.

**(Palabras clave:** enajenación, obras pías, resistencia)

## SUMMARY

The sale of pious goods was a law implemented by the catholic crown in 1798 on the Iberian Peninsula and later extended to their kingdoms across the ocean in 1804, as a measure to support the financial crisis of the Spaniard Treasury. This law was also part of the process of land confiscation, in the mentality of Spanish ministers the goods property of the church were unproductive and even harmful for being tax exempt, therefore the disposal of the goods in the market generated a smallholders class able to yield taxes to the Royal coffers.

The alienation of property also known as *Consolidación de Vales Reales*, consisted in uptake as a loan the financial capital of pious works, thus obtained liquid resources and properties of hundreds of institutions and religious corporations, also affected thousands of individuals who acknowledged debts to the pious institutions, since they had to hastily deliver the cash. The form implementation in Nueva España was responsible for the *Junta Superior de Consolidación* that resided in México city, as well as a series of *Juntas Subalternas* residing in the capital of the *Intendencias*. The collection in the city of Querétaro was in charge of the *Junta Superior*, itself playing the role of Subaltern Committee of the Intendencia of México. The capital raised by the alienation in Nueva España amounted to little more than ten million pesos in the three years it was in effect, from August 1805 to July 1808. The city of Querétaro contributed with more than three hundred thousand pesos, although in a highly complicated way, because debtors, pious work administrators, clergy and the same authorities implemented a number of resistance mechanisms to protect their heritage and the heritage of the institutions they worked at. Dissent and resistance were presented in different ways, including litigation, pleadings and representations as well as pretenses, concealment of property and the concealment of the individuals themselves. Measures that allowed them to leave the situation just little affected and in some cases well rid of a law that threatened their goods and properties.

**(Key words:** alienation, pious goods, resistance)

**A mis padres Rodrigo Olvera Olvera y  
Thelma Rocío Miranda Arcila.**

## **Agradecimientos.**

Quiero agradecer atentamente a todos los que colaboraron en la realización de esta tesis de grado, especialmente a los académicos del área de Historia y a los profesores de la Maestría en Estudios Históricos de la UAQ, particularmente al Mtro. José Ignacio Urquiola, Dra. Patricia Pérez Munguía, Dra. Lourdes Somohano y a la Dra. Margarita Espinosa Blas por sus comentarios, consejos y recomendaciones; a mi directora de tesis Dra. Cecilia Landa por su atenta orientación, ayuda y motivación en todo momento; así como a mi lectora y sinodal Dra. Graciela Bernal de la Universidad de Guanajuato.

A su vez, doy las gracias al CONACyT, a la Facultad de Filosofía y en general a la Universidad Autónoma de Querétaro por el financiamiento de mis estudios de posgrado, así mismo por las facilidades para poder realizar mi trabajo de archivo en la ciudad de México y por la subvención de una estancia de investigación en el Archivo General de Indias y en la Universidad de Sevilla, puntualmente reconozco el apoyo que me concedió la Dra. Beatriz Vitar y el Dr. Ramón María Serrera Contreras durante mi estadía en la capital Hispalense.

Agradezco el apoyo brindado por mis padres, Rodrigo Olvera y Rocío Miranda, por sustentar y apoyar mis estudios profesionales y de posgrado monetaria, afectiva y moralmente. En general a mi familia y amigos, ya que sin su aliento y ánimos no lo hubiera logrado.

## ÍNDICE

	Página
Resumen	i
Summary	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimientos	iv
Índice	v
Índice de cuadros	vii
Índice de figuras	viii
Introducción	1
<b>Capítulo I. Las reformas borbónicas</b>	9
1.1 El absolutismo ilustrado	9
1.2 Las reformas eclesiásticas	13
1.3 Las leyes desamortizadoras	18
1.4 El Real Decreto de enajenación de bienes de obras pertenecientes a obras pías en los dominios de América y en las Islas Filipinas	27
<b>Capítulo II. Querétaro durante la enajenación de bienes y capitales de obras pías</b>	36
2.1 La ciudad de Santiago de Querétaro a principios del siglo XIX	36
2.2 La Junta Superior de Consolidación y la Junta de Querétaro	41
2.2.1 La Composición	44
2.2.2 El Remate	46
2.3 Balance de la entrega de capitales al ramo de Consolidación: Nueva España y Querétaro	50
2.4 Las peticiones erróneas de capitales en la ciudad	56
<b>Capítulo III. Las resistencias ante la enajenación de bienes y capitales de obras pías</b>	63
3.1 Disenso y resistencia	63
3.2 Dentro de la ley: litigios y representaciones	69
3.2.1 La Congregación: la obra pía de Fausto Merino	74

3.2.2 Las representaciones	76
3.3 Resistencias fuera de la ley	84
3.3.1 Las resistencias de las corporaciones religiosas	85
3.3.2 Los pretextos: el caso del Corregidor Villaseñor	93
3.3.3 La composición como resistencia	103
3.3.4 Oposición abierta: la defensa del patrimonio individual	106
3.3.5 Ocultamiento	109
<b>Reflexiones finales</b>	115
<b>Bibliografía</b>	121

## ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Cuadro general de composiciones	45
Cuadro general de remates	47
Cuadro de libranzas pagadas por la C.C de México	51
Cuadro de remesas enviadas por la C.C de México	52
Capitales entregados por la ciudad de Querétaro	53
Cuadro detallado de capitales entregados por la ciudad de Querétaro a la C.C de México	55
Imposiciones irregulares de la Congregación	88
Cuadro de imposiciones en tiempos de prohibición	89
Cuadro general de pretextos	94
Vínculos familiares y clientelares de José Ignacio Villaseñor	
Cervantes y Aldama	97
Cuadro de deudas del corregidor	98
Personajes beneficiados por el corregidor	100
Cuadro de composición-resistencia	105
Cuadro general de deudores que se ocultaron	110
Cuadro detallado de deudores que se ocultaron	111
Cuadro general de capitales no entregados a la C.C de México	112

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Página</b>
Capitales entregados a Francisco Mantillas en la ciudad de Querétaro	54
Gráfica general de caudales entregados por la ciudad de Querétaro a la C.C de México	54

## **Disenso y resistencia ante la enajenación de bienes y capitales de obras pías en la ciudad de Querétaro. 1804-1809**

### **Introducción.**

En esta investigación se analizará la Enajenación de bienes de obras pías, proceso también conocido como la Consolidación de Vales Reales, en la ciudad de Querétaro, entre 1805 y 1809. Fue una medida económica aplicada por la Corona Borbón para frenar el déficit presupuestario de la Hacienda real, causado por las constantes guerras que sostuvo contra Francia e Inglaterra en el último cuarto del siglo XVIII. Su fundamento discursivo se fincó en los argumentos de varios ministros peninsulares que propugnaban por la desamortización de las propiedades de la Iglesia que causaban el estancamiento de la economía y agro español.

El Real Decreto de Enajenación de bienes pertenecientes a Obras Pías y la Instrucción aprobada por su majestad para su inteligencia y cumplimiento, fueron instrumentos que se emitieron entre el 28 de noviembre y el 26 diciembre de 1804. Con ellos se buscó captar, a modo de préstamo, los capitales de corporaciones religiosas y eclesiásticas, así como los fondos piadosos que administraban y que comúnmente en la Nueva España y otras latitudes de Indias se encontraban en inversión con individuos e instituciones, por lo que la ley también afectó seriamente a muchos prestatarios.

La Disposición se implementó en la Península desde el año de 1798 con lineamientos similares, pero al no solucionar el problema de la crisis hacendaria se expandió a los reinos ultramarinos en 1804. Para su aplicación y asuntos concernientes se crearon una serie de Juntas, una Superior en la capital de cada virreinato, y Subalternas en cada cabecera de intendencia. Los organismos se integraron por los virreyes, obispos, intendentes, fiscales, entre otras personalidades de la administración colonial. Además, desde la Metrópoli se enviaría a cada virreinato se enviaría, un Diputado y un Contador<sup>1</sup> que tenían

---

<sup>1</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales 1804-1812*, México, UNAM-IIH, 2003, pp. 52-54.

como función primordial el fomento de la captación de recursos y llevar las finanzas.

Si bien, la Real Cédula se puede considerar como una estrategia extraordinaria para la obtención de numerario, también se inscribió en el proceso de desvinculación de la tierra, fenómeno que en España y en la próxima nación mexicana se prolongaría a lo largo de todo el siglo XIX. De forma discursiva, los ministros metropolitanos expusieron que las propiedades amortizadas, en propiedad de la Iglesia, eran dañinas al erario por estar exentas de impuestos, a su vez, promovían la especulación y el arrendamiento, por lo que al enajenar y vender las propiedades vinculadas la tierra se distribuiría y sería más productiva. Justificación y argumentos que no se pusieron en marcha, ya que se dio mayor peso a la captación de recursos para dar liquidez a las arcas reales que se encontraban en grave crisis. Además, se interpreta en el marco de la política absolutista de los monarcas borbónicos, ya que en su afán de buscar la injerencia y control en todos los rubros de la sociedad, recurrieron a viejas prerrogativas para limitar el poder, económico y social, de la Iglesia. Postura de recuperación de potestades también conocida como regalismo.

El proceso de Enajenación o Consolidación, ha sido estudiado por diversos autores y desde distintas perspectivas, especialmente se han analizado las cantidades que remitió la Nueva España a la Caja de Consolidación, a su vez, son muchos los artículos que indagan sobre las Representaciones de 1805, donde se expresaron los males que la ley produciría si se implementaba.

Romeo Flores Caballero de forma pionera publicó un artículo a finales de los años 60's titulado “La Consolidación de Vales Reales en la economía, la sociedad y las políticas novohispanas”,<sup>2</sup> en él comentó los males económicos que causó la Enajenación, ya que cortó con el crédito que las corporaciones religiosas concedían. Para realizar el ensayo, echó mano de las Representaciones contra la Consolidación de 1805, escritos que profetizaban la caída del Virreinato, por lo

---

<sup>2</sup> Romeo Flores Caballero, “La Consolidación de Vales Reales en la economía, la sociedad y la política novohispanas”, en *Historia Mexicana*, México, Vol. XVIII, No. 3, 1969.

que su escrito si bien fue de los primeros, se basó en comentarios a priori de los resultados de la ley.

Un estudio que analiza de forma general sus características es el de Carlos Marichal en *La Bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español*<sup>3</sup> donde da cuenta, de forma general, de los capitales que envió la caja de México, y las de los otros virreinatos, a la Metrópoli, desglosando cuánto remitió cada intendencia, a su vez, también menciona el proceso de salida de numerario previo a la Enajenación, mediante los préstamos forzosos, graciosos y suplementos, que agobiaron a los novohispanos de todos los estamentos.

Gisela Von Wobeser también ha abordado este proceso en su texto *Dominación colonial*<sup>4</sup> en el cual explica el funcionamiento y lineamientos de la Cédula de enajenación, a su vez analizó de forma detallada la dinámica en el arzobispado de México, y de forma general también lanzó estadísticas sobre la recaudación a nivel virreinato. Además, da visos de las estrategias que implementaron los novohispanos para librarse de la ley, aunque esta sección del proceso no la detalla a profundidad.

Richard Herr en su texto *La hacienda real y los cambios rurales de la España de finales del Antiguo Régimen*, estudia la dinámica modernizadora propuesta por los ministros de Carlos III y Carlos IV, en aspectos hacendarios y de propiedad de la tierra. Explica a detalle el origen de la Cédula de enajenación de 1798, fincándola en la grave crisis hacendaria provocada por las constantes guerras, pero a su vez, da gran peso a la devaluación de los Vales Reales como origen de una serie de disposiciones de orden fiscal para retirarlos del mercado, donde la Consolidación fue pieza clave para regular las finanzas metropolitanas, pero que a la postre no se conseguiría ya que se tuvo que expandir a los reinos ultramarinos.

---

<sup>3</sup> Carlos Marichal, *Bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*, México, COLMEX-FCE, 1999.

<sup>4</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales 1804-1812*, México, UNAM-IIH, 2003.

Los análisis regionales sobre la Consolidación son escasos. Se pueden citar los casos de Puebla y de Sonora-Sinaloa, donde Francisco Cervantes Bello e Ignacio del Río<sup>5</sup> han dado luces sobre la enajenación, y mostrado las especificidades de cada espacio. Bello considera que la Consolidación fue un éxito en cuanto a la cantidad recolectada,<sup>6</sup> además interpreta que tuvo un alcance limitado en cuanto a los objetivos fiscales, y abiertamente decepcionante en lo tocante a los ideales racionales-ilustrados para la economía y la sociedad<sup>7</sup>. Concepciones con las que estoy de acuerdo ya que los alcances fiscales y discursivos fueron sumamente acotados, porque a la postre la Corona por medio de sus cajas reales tuvo que desembolsar millones de pesos para solventar los réditos y a su vez no se consiguió crear una clase de pequeños propietarios, objetivo postulado por los ministros metropolitanos.

Para el caso queretano Cecilia Landa dio cuenta, en su texto *Las cofradías en Querétaro*,<sup>8</sup> como aquellas instituciones fueron afectadas por la enajenación, además muestra, retomando los anexos de Von Wobeser, cuántos capitales entregó la urbe queretana a la Consolidación.

Muchos de los estudios son de corte general y dan especial importancia a la cuestión cuantitativa, pero pocos autores han desarrollado a profundidad la actitud y acciones de los novohispanos, especialmente de los pequeños y grandes deudores; sólo se han abordado los comentarios de las Representaciones, cuestión que si bien refleja el sentir de las autoridades, no muestran todos los aspectos de la enajenación ni mucho menos los mecanismos de resistencia que se desarrollarían a los pocos meses de que se implementó la ley.

Para comprender el proceso de enajenación y la actitud de los novohispanos para con una ley que los afectaba seriamente, es importante utilizar

<sup>5</sup> Ignacio del Río, “Endeudamiento de propiedades rústicas y urbanas en la intendencia y gobernación de Sonora y Sinaloa”, *Clío*, Sinaloa, Vol. 4, No. 31, 2004.

<sup>6</sup> Francisco Cervantes Bello, “La Consolidación de vales reales en Puebla y la crisis del crédito eclesiástico”, en María del Pilar Martínez y Guillermínna Valle Pavón (Coords), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José M. L. Mora, 1998, p. 208.

<sup>7</sup> *Ídem*.

<sup>8</sup> Cecilia Landa, *Las cofradías en Querétaro. De la secularización parroquial a la secularización de bienes (1750-1870)*, México, COLMICH, 2010.

varias categorías de análisis, como son **el disenso, la resistencia-discurso oculto y el capital relacional**. Con dichos conceptos se podrá entender la dinámica de resistencia que implementaron los vecinos de queretano y en general los novohispanos.

Disenso es un término que engloba la oposición o contrariedad de pareceres, un enfrentamiento de ideas, separación de la doctrina común, un grave desacuerdo de opiniones y por último la no concordancia.<sup>9</sup> Esta categoría la utiliza Natalia Silva Prada específicamente para el análisis del fenómeno de la opinión pública en el siglo XVIII. Pero, también puede ser aplicable para las conductas contrarias que presentaron los sujetos afectados por la Consolidación a comienzos del siglo XIX. Este concepto, producto de la Historia cultural, fue utilizado para categorizar muchas temáticas, entre ellas injurias contra el rey y el papa, opiniones respecto a la posición de la monarquía española, divergencias entre la defensa del bien público común y el interés corporativo, la praxis de la Iglesia y el mal gobierno.

La acepción de resistencia que se utilizará en la presente investigación se forma en el contexto del discurso oculto y de hegemonía que presenta James C. Scott. Según él, en todo grupo de dominados se genera una dinámica de hegemonía, que consiste en una simulada aceptación de los valores y promesas del grupo de poder por parte de los dominados. Fingimiento que genera un discurso oculto entre los subordinados, a la par del discurso oficial de los dominadores. En este, los dominados presentan una resistencia minimizada casi imperceptible, con la finalidad de evitar confrontaciones y así mantener la seguridad de los individuos. Tan imperceptibles son las resistencias que parecerá que los sometidos aceptan y cumplen las disposiciones oficiales, lo que dará la impresión de una hegemonía. La falsa postura de complicidad, se comprueba con pequeñas resistencias ocultas, como es evadir impuestos; la resistencia se volverá abierta “Sólo cuando fracasan las medidas menos drásticas, cuando la

---

<sup>9</sup> Natalia Silva Prada “El disenso en el siglo XVIII hispanoamericano: formas y fuentes de la crítica política”, en Riccardo Forte y Natalia Silva Prada (coords.), *Cultura Política en América: Variaciones temporales y regionales*, México, UAM-I/Juan Pablos, 2006, pp. 21-22

subsistencia se encuentre amenazada o cuando hay signos de que pueden atacar con relativa seguridad, el campesinado se atreve a seguir el camino del desafío abierto y colectivo.”<sup>10</sup>

José María Imízcoz Beunza propone los conceptos de redes sociales y capital relacional del Antiguo Régimen para comprender la dinámica familiar, la amistad política y la clientela. Vínculos que se generaban con las diversas instituciones y corporaciones desde la casa familiar, como por ejemplo con los conventos, cuerpos políticos y ayuntamientos. Relaciones que se regían mediante normas preestablecidas, lo que las convertía en nexos estrictos. Además, en ella había un principio inherente de acción solidaria para con todas las actividades sociales.<sup>11</sup> Un punto de gran importancia que resalta Imízcoz es que funcionaban con un alto grado de dependencia: “El individuo se hallaba fuertemente sometido a la propia comunidad, a las reglas de la casa, a los deberes de reciprocidad y de correspondencia, a las obligaciones del parentesco, de la vecindad, del gremio, de la cofradía, de la parroquia, o de cualquier sociedad de la que formara parte.”<sup>12</sup> Categoría que es de suma importancia para comprender las acciones de los queretanos, especialmente para entender el actuar del Corregidor Villaseñor para con la ley, que si bien él tenía un compromiso con la observancia de la Cédula, también estaba sujeto a una serie de compromisos relacionales, con todos sus allegados que iban a ser afectados con su implementación.

Es importante analizar el proceso de enajenación de bienes, porque fue una ley que atentó abiertamente contra la dinámica crediticia, económica y espiritual de los novohispanos, que los llevaría a implementar medidas de resistencia, ocultas como abiertas. Situaciones, que si bien han sido mencionadas en diversos estudios de forma general, aún falta por desarrollarlas a profundidad para develar sus diferencias y efectividad. Además, hay gran variedad de archivos que dan luces sobre la intensidad en la recaudación de los capitales a nivel regional; a

<sup>10</sup> James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Ed. Era, 2007, p. 113.

<sup>11</sup> José María Imízcoz Beunza, “Comunidad, redes sociales y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en J. M. Imízcoz (Director), *Elites, poder y redes sociales. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996, p. 23.

<sup>12</sup> *Ibíd.* p. 24.

pesar de que se hayan estudiado los efectos a nivel macro, siempre es importante hacer análisis a nivel local para identificar las especificidades de cada espacio, que en ocasiones marchan a otro ritmo.

Los objetivos de la presente investigación es explicar cómo fue el impacto, económico y social, que tuvo la enajenación sobre los diferentes actores afectados; conocer las reacciones que tuvieron frente a la medida que afectaba sus intereses, ya fueran de resistencia o de aceptación; así como determinar e indagar, en lo posible, la efectividad de los medios de enajenación que se aplicaron en la ciudad de Querétaro.

Al investigar la Consolidación, por ende se analizarán las afectaciones a las instituciones religiosas de la ciudad<sup>13</sup> y a las obras pías que administraban, entendidas esta última como capellanías, cofradías<sup>14</sup> y en general obras piadosas, en los ámbitos que determinaba la Cédula. Especialmente se hará hincapié en las repercusiones que sufrieron los deudores de las diversas corporaciones.

La percepción general de los autores respecto al tema de la enajenación de bienes de obras pías, coincide cuando concluyen que la mayor cantidad de recursos los aportó el Virreinato de la Nueva España y predominan las opiniones en torno a que significó una sangría al patrimonio de la sociedad novohispana y a la par, consideran que tuvo consecuencias muy negativas sobre la economía, como el paro del flujo de capitales crediticios, la salida de capitales necesarios para movilizar las actividades primarias, entre otras. Pero surgen las siguientes interrogantes ¿Fue la Consolidación una gran afectación generalizada? O ¿Dicha afectación varió dependiendo de la región donde se aplicó? A su vez, ¿Todos los novohispanos estuvieron de acuerdo con la ley o presentaron posturas negativas?

---

<sup>13</sup> Convento de Santa Clara, Colegio de Propaganda FIDE de la Santa Cruz, Convento del Carmen, Colegio de Santa Rosa, Santo Domingo, Oratorio de San Felipe Neri, San Antonio, Convento grande de San Francisco, Congregación de Guadalupe, Convento de San Agustín, entre otros.

<sup>14</sup> Las cofradías afectadas fueron las siguientes: Almas del purgatorio, la del Señor de la Humildad, de Nuestra señora del Pueblito, La Santísima Trinidad, de San Benito de Palermo, Nuestra señora de Transito, el Santo Christo, Santo Entierro, señor de los Trabajos, Preciosa sangre, la Purísima, Hermandad de pobres de la Congregación, Nuestra señora de los Dolores, Animas, Jesús Nazareno y la del Carmen.

A pesar de que la ciudad de Querétaro estaba tan cerca de la capital novohispana, postulo que si bien, la enajenación sangró a los vecinos, pobladores e instituciones, algunos de los actores de esta localidad desarrollaron una serie de mecanismos (como los pretextos, el ocultamiento, el uso de medidas legales, entre otros) para evitar que, tanto sus propiedades que se encontraban hipotecadas con alguna corporación eclesiástica, como los capitales que aquellas les facilitaron, fueran entregados a la Consolidación. De tal suerte, gracias a dichos mecanismos, la aplicación de la Real Cédula los afectó, pero no de manera tan severa como afirman algunos autores que la estudian, ya que pudieron conservar gran parte de sus caudales y propiedades.

Para analizar los puntos arriba mencionados, se ahondará en la dinámica borbónica de la segunda mitad del siglo XVIII, el efecto del absolutismo ilustrado, y la búsqueda de los monarcas y ministros por la recuperación de antiguas prebendas que le concedieran mayor poder a la Corona. En esa búsqueda también se implementaron medidas no sólo para reconquistar las potestades, sino para recortar el poder de las instituciones y corporaciones eclesiásticas, especialmente en el aspecto financiero, para que esos capitales se dirigieran a las arcas reales.

Conocer la ley de Consolidación y la dinámica de la Enajenación ayudará a comprender por qué los vasallos de la ciudad de Querétaro, de Nueva España y en general de la América española, presentaron posturas negativas. A su vez, entender las funciones de las Juntas, su desarrollo y en ocasiones sus omisiones, coadyuvarán a discernir por qué estos territorios septentrionales entregaron casi dos terceras partes del total de capitales que se enviaron a la metrópoli a nivel continental. Pero también, contribuirá a divisar por qué muchos capitales no fueron captados, especialmente por errores administrativos.

En la parte final de la investigación se comentarán los mecanismos de resistencia que implementaron los vecinos de la ciudad de Querétaro, diferenciando si dicha dinámica estuvo dentro o fuera de la ley, ya que algunos optaron por luchar en los tribunales con la esperanza de que el fallo les fuera

favorable y de esta manera saliera ileso su patrimonio. De igual manera, las representaciones se integran como una oposición dentro de la ley, porque por medio de misivas al rey y a las autoridades metropolitanas exhortaron su suspensión ya que causaría un grave daño en el plano financiero, económico y social. **Los pretextos, el esconderse, el ocultamiento de bienes y la oposición abierta** fueron medidas fuera de la ley, ya que valiéndose de la evasión y las excusas muchos queretanos, entre ellos algunas autoridades locales y administradores de corporaciones, protegieron su patrimonio a sabiendas de que incumplían con una disposición real. Que les permitió salvaguardar gran parte de sus bienes y capitales líquidos, dándoles la posibilidad de continuar con la dinámica económica y social que antes desempeñaban.

## Capítulo I. Las reformas borbónicas.

### 1.1 El absolutismo ilustrado.

La España del siglo XVIII, los ministros y monarcas borbónicos, fueron influenciados por las ideas ilustradas que se pregonaban del otro lado de los Pirineos. Principios que motivaron muchas directrices y cambios en la administración estatal. Además, afectó seriamente la figura del monarca, ya que le generó conciencia de su potestad y su origen divino.

La Ilustración, si bien afectó a la mayoría de las naciones europeas durante el siglo XVIII, no tuvo un desarrollo homogéneo en parte de ellas. En España este movimiento se unió a la tradición nacional hispana, que resultó en luces con tintes nacionalista, especialmente “una consciente revaloración de los valores tradicionales, como el idioma y el derecho español. Así, junto a la afirmación de la religión católica [...] Este patriotismo [...] se expresó en el deseo de que España reconquistara su anterior florecimiento económico y su posición de potencia de primer orden en lo político.”<sup>15</sup> Las reformas posteriores se enfocarían en perseguir dichos objetivos, especialmente la reactivación económica, la ampliación y centralización de los poderes del Estado.

---

<sup>15</sup> Horst Pietschmann, *Las reformas Borbón y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, FCE, 1996, p. 25.

Al revisar la historiografía relacionada con la dinámica modernizadora en Península en el siglo XVIII, muchos autores argumentan que fueron posibles los cambios gracias al trabajo de los ministros de Carlos III y Carlos IV, especialmente por el trabajo e ideas de Pedro Rodríguez de Campomanes, Moñino, posteriormente, nombrado Conde de Florida Blanca; Gaspar Melchor de Jovellanos, el Conde de Aranda y Pedro de Olavide, entre otros, que coadyuvaron en los distintos de la reforma de la administración real.

Desde la perspectiva de Francisco Aguilar, España fue una caja de resonancia del pensamiento de las luces, ya que en ella no existió un cuerpo de filósofos y tratadistas que cuestionaran el sistema. Además, considera que la Ilustración dio pie a avances sociales, culturales y económicos, pero ni por asomo fue una revolución política, por lo que la considera un “fracaso fecundo”.<sup>16</sup> Su postura es compartida por diversos autores, en el tenor de que las reformas llevadas a cabo no cambiaron el régimen; Concepción de Castro comenta que “se realizaron leves mejoras a la administración del sistema, reajustes sobre todo en los aspecto económico, social y educativo, mientras que en el ámbito político se realizó un reforzamiento a la monarquía, promoviéndose el regalismo y la centralización del poder.”<sup>17</sup> Tomás y Valiente comenta que las modificaciones impulsadas por los ministros, fueron una revolución oficinesca, doctoril y absolutista, ya que no se tradujo en cambios estructurales de la forma tradicional de gobierno.<sup>18</sup>

Los reformistas españoles no quisieron traspasar los límites del dogma católico ni del tradicional régimen político, aunque, algunas de las modificaciones del siglo afectaron las propiedades de la Iglesia, nunca se atentó contra las creencias religiosas, manteniéndose el monarca como defensor del catolicismo. Aunque si hubo intentos por modificar las prácticas religiosas, especialmente en la exteriorización del culto, proponiendo un culto interior y sobre todo austero.

---

<sup>16</sup> Francisco Aguilar Piñal, *La España del Absolutismo ilustrado*, España, Espasa, 2005, pp. 20-22.

<sup>17</sup> Concepción de Castro, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, Alianza universidad, 1996, p. 166.

<sup>18</sup> Francisco Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza universidad, 1982, p. 287.

El absolutismo ilustrado concedió una inmensa carga de poder a la figura del rey, quien tenía la firme idea de que había sido designado por Dios para llevar a sus súbditos al camino de la felicidad y sobre todo tener poder sobre todos ellos y especialmente debilitar a aquellas instituciones que rivalizaran con su potestad. El rey borbónico al entrar en aquella tónica, tuvo la necesidad de recuperar una serie de prebendas regias, que en el periodo Habsburgo habían sido consignadas a corporaciones, como a los gremios, consulados, a herederos de conquistadores, a los eclesiásticos, etcétera. Política de recuperación que fue conocida como regalismo. Postura que no era nueva, sino que venía tratándose por los monarcas desde el siglo XVI, pero fue hasta el siglo XVIII con el reinado de Carlos III cuando se intensificó e implementó.

Francisco Sánchez-Blanco explica que la postura regalista de Carlos III fue producto de su reinado en Nápoles, donde su función gubernativa estuvo subordinada a las autoridades papales, por lo cual, al llegar al trono español quiso demostrar, a sí mismo y a todo el mundo, que era un monarca independiente, por lo que sus primeras medidas fueron reforzar la Corona católica.<sup>19</sup> Durante su gestión en España fue apoyado por una serie de ministros de origen italiano, quienes lo motivaron a implementar medidas que fortalecieran la monarquía y a su vez debilitara a los otros poderes dentro del Estado, especialmente afectando a la nobleza y a la Iglesia, recuperando parte de las rentas eclesiásticas y parte de señoríos.<sup>20</sup>

Esta corriente no emitió discursos modernizadores para su acción, sino que el monarca y sus ministros recurrieron a los documentos, para develar antiguas prebendas y potestades reales. Y de esta manera, proteger los derechos de la monarquía. El regalismo se pudo considerar una doctrina donde la corona ostentaba supremacía en todos los asuntos seculares y eclesiásticos dentro de su territorio.<sup>21</sup> Además, sometió a su autoridad terrenos que con anterioridad

---

<sup>19</sup> Francisco Sánchez-Blanco, *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*, España, Marcial Pons, 2002, p. 41-42.

<sup>20</sup> *Ídem*.

<sup>21</sup> *Ibíd.* p. 47.

funcionaban con autonomía como el eclesiástico, el nobiliario y en ocasiones los gremios. La hegemonía se visualizaba de la siguiente manera: “El rey se imagina esa vida feliz de una forma paternalista. El padre manda y sus hijos están obligados a obedecer sus decisiones, sin derecho a criticar, ni posibilidad de apelación.”<sup>22</sup>

Si bien, la actitud del nuevo gobierno pretendía controlar todos los sectores, su acción no reflejó su contenido, ya que en varios casos actuaron de forma vacilante, que repercutió en una incapacidad de llevar a buen término la mayoría de las reformas que requerían pasos fuertes y decididos.<sup>23</sup> Pero, el pensamiento reformista implementado en el siglo XVIII no fue un fenómeno que surgió en ese periodo exclusivamente, sino que varias cuestiones se habían postulado desde el XVI y XVII, donde algunos estudiosos ya proponían cambios administrativos. Como fue el caso de Luis Ortiz, quien hacia 1558 ya detectaba con exactitud los problemas de España, que a pesar de que tenía riqueza seguía siendo un país pobre que sólo exportaba materias primas e importaba productos elaborados. Expresó que aquella nación contaba con una industria poco desarrollada y dirigida por extranjeros, ya que los españoles desdeñaban el trabajo manual. Por lo que propuso que fuera obligatorio para todos los jóvenes el aprender un oficio. Especialmente denunció los males del agro español, pidió promover la agricultura con la ampliación de sistemas de irrigación y sobre toda la desamortización de los terrenos en posesión de la Iglesia.<sup>24</sup> Respecto a los impuestos propugnó porque la población en condiciones de pagar gravámenes lo hicieran, seguramente esta propuesta iba enfocada, de igual manera, a cobrar impuestos a las propiedades amortizadas. Propuestas que fueron recogidas por los pensadores de siglos posteriores entre ellos los Ministros de Carlos III y Carlos IV.

Los cambios en la estructura administrativa española se realizaron desde los primeros años de la llegada de los Borbón al trono. Por medio de Felipe V, se realizó el primer movimiento reformista, debido en gran medida a la influencia de

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* p. 49.

<sup>23</sup> Francisco Aguilar Piñal, *La España...Op.cit.*, p. 32.

<sup>24</sup> Horst Pietschmann, *Las reformas Borbón...Op.cit.*, pp.18-19.

sus familiares franceses. Siendo una de las primeras innovaciones la creación de un Consejo de Gabinete, otra fue la división de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal, que posteriormente formarían los cuatro ministerios de gobierno. En el mismo periodo se realizó la reorganización de los Consejos, del de Castilla, el de Indias y el de Guerra.<sup>25</sup> Pocos años después, hacia 1711 se comenzó a instaurar el sistema de intendentes, con autoridad en las cuatro causas, que si bien, esta institución no se consolidó rápidamente sí promovió el saneamiento de las finanzas y el ordenamiento de las provincias. Aunque muchas de las modificaciones fomentadas por los visitadores franceses no prosperaron a la postre.

Los reyes borbónicos con su nueva administración se vieron en la necesidad de captar mayores recursos económicos para sostener su maquinaria burocrática, así como para financiar sus incursiones políticas y militares, que tenían como objetivo recuperar su antigua gloria imperial. Además, de los cambios hacendarios se suscitaron modificaciones en las relaciones con la institución eclesiástica, medidas que no fueron bien vistas por los clérigos, que los llevó en ocasiones a detenerlas.

## 1.2 Las reformas eclesiásticas.

Los ministros peninsulares argumentaron la necesidad de reforzar la subordinación del poder eclesiástico a los lineamientos reales. A su vez, estos necesitaban del respaldo de la Iglesia, que debía funcionar como soporte de la monarquía para que, por medio de su influencia, se respaldaran las reformas, las explicara a los vasallos y exaltara en sus fieles lealtad y fidelidad a su soberano temporal.<sup>26</sup>

Se quería utilizar el poder de los eclesiásticos a favor de la Corona, preferentemente el de los clérigos seculares. Desde la perspectiva de Felipe Castro la arremetida contra la institución eclesiástica fue por dos frentes, uno de

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* p. 35.

<sup>26</sup> Gabriel Torres Puga, *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible 1767-1794*, México, COLMEX, 2010, p. 48.

ellos fue fortalecer al clero secular y convertirlo en instrumento del poder real, mientras que el segundo consistió en limitar al clero regular, ya que, por su estructura autónoma, eran independientes, tanto de la supervisión gubernamental, como en ocasiones, también de la jerarquía eclesiástica.<sup>27</sup>

Dentro de las medidas encaminadas a tal fin, se llevó a cabo la secularización de las parroquias, que consistió en que los religiosos regulares entregaran las doctrinas a la administración del clero secular, lo que implicó que los frailes ya no realizaran las labores sacramentales y que los centros doctrineros, que funcionaban como parroquias, pasaran a ser dependientes totalmente del Obispo.<sup>28</sup> La disposición se hizo extensiva a todos los curatos de Indias en 1753; cuatro años después, se estipuló que el cambio de régimen se realizaría hasta la muerte del doctrinero en turno y cada orden conservaría dos parroquias por provincia, con el fin de evitar incidentes.<sup>29</sup> Situación que provocó problemas en varios puntos del territorio novohispano, como en Yuriría, Michoacán donde los agustinos litigaron para defender sus parroquias.<sup>30</sup>

La secularización parroquial implicó también la confiscación de los conventos. A la par, en 1757, se prohibió el ingreso de novicios en los conventos durante diez años con el objetivo de poner límite a los regulares novohispanos.<sup>31</sup>

Una década después, a fin de reducir aún más el poder de las órdenes en los territorios hispánicos, se decretó la expulsión de los jesuitas en 1767, ya que la Compañía de Jesús no seguía las directrices de la Corona. En algunos casos hasta la desafiaban, acatando sólo la autoridad del Papa, situación que no estaba acorde con los designios regalistas imperantes en el momento. Además, se les consideraba una amenaza ya que aprovechaban su control sobre la educación e

---

<sup>27</sup> Felipe Castro Gutiérrez, *Nueva Ley y Nuevo Rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, México, COLMIC-UNAM-IIH, 1996, p. 106.

<sup>28</sup> Cecilia Landa, *Las cofradías en Querétaro. De la secularización parroquial a la secularización de bienes (1750-1870)*, México, COLMIC, 2010, p. 74.

<sup>29</sup> Felipe Castro...*Op.cit.*, p. 107.

<sup>30</sup> Véase Oscar Mazín, *Entre dos majestades. El obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, México, COLMIC, 1987.

<sup>31</sup> David Brading, *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla 1492-1867*, México, FCE, 2003., pp. 530-531.

influencia en la formación moral de la población para defender su postura independiente, así como por esgrimir ideas políticas sobre el derecho del vasallo a rebelarse contra un rey tirano. También se les acusaba de haberse opuesto a la secularización de sus parroquias años antes, y de estar detrás de un proyecto autonomista en el Paraguay.<sup>32</sup>

La cédula de 1784 fue de vital importancia, porque con ella se intentó eliminar la intervención de los clérigos y frailes en los procesos testamentarios, ya que por medio de ellos, los seglares en la búsqueda de la salvación espiritual cedían sus bienes a la Iglesia estableciendo obras pías y capellanías. La ley no sólo buscaría un equilibrio entre la autoridad religiosa y la real, sino colocaría un freno a la riqueza de la Iglesia. También buscó evitar que “la combinación de un confesor entusiasta y el cercano prospecto de la muerte usualmente vencía la resistencia de cualquier moribundo penitente, que con frecuencia estaba dispuesto a desheredar a su familia con tal de asegurar la salvación de su alma”.<sup>33</sup> La medida se puede interpretar como parte de los intentos desamortizadores que comenzaron en 1765, al colocar un freno al aumento de las propiedades en régimen de amortización. También buscó que los trámites testamentarios se resolvieran en juzgados reales, para que no se afectara a los seglares a causa de favoritismo o negligencia de los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías.<sup>34</sup>

La Cédula establecía “el carácter temporal de toda propiedad, sin importar su función o dueño, y el derecho corolario del soberano temporal de regular su posesión, uso y su transmisión, por encima de todas las otras jurisdicciones particulares.”<sup>35</sup> Con tal aseveración el Rey adquirió un carácter central y omnipotente respecto de la posesión de su reino, especialmente se le otorgó el poder de intervenir en la propiedad eclesiástica, en este caso limitándola. De tal

---

<sup>32</sup> Gabriel Torres Puga, *Opinión pública y censura...* Op.cit., p. 48.

<sup>33</sup> N. M. Farris, *La corona y el clero en el México colonial 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, FCE, 1995, p. 146.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 148.

<sup>35</sup> Tomado por Nancy Farris del *Tratado de la regalía de Amortización* de Pedro Rodríguez de Campomanes. *Ibíd.*, p. 151.

manera se sentó un precedente para la posterior Consolidación de Vales Reales, que consistiría en la enajenación de los bienes y capitales de obras pías para el rescate de la hacienda española.

Años después en 1789 la Corona intentó controlar aún más a los eclesiásticos en los aspectos legal y financiero, despojándolos de la prerrogativa de confiscar propiedades, en el sentido de que al conceder crédito y al no ser pagados o redimidos al término de la escritura, las instituciones eclesiásticas podían solicitar el concurso de las propiedades gravadas en garantía, para que fueran rematadas a fin de recuperar el capital concedido. Tradicionalmente el clero, al ser la institución crediticia más importante, concedía los capitales de capellanías y obras pías a individuos, ello a cambio de una renta anual fija también conocida como rédito que era del 5%, a pagarse al capellán, convento o fundación religiosa.<sup>36</sup> Comentan los autores y los testimonios de la época que muchas de las propiedades americanas estaban gravadas con capitales eclesiásticos procedentes de obras pías, algunos estiman que 9 de cada 10 lo estaban, por tanto muchos de los propietarios eran meros contribuyentes a las arcas de la Iglesia.<sup>37</sup> En efecto, muchas de las propiedades, rurales y urbanas, estaban vinculadas o hipotecadas a obras piadosas; que en muchos casos fue benéfico para los propietarios ya que les daba acceso a caudales, para solventar sus problemas así como para erigir memorias o acciones caritativas, a su vez facilitó su venta ya que propiedades vinculadas al ser colocadas en el mercado les reducía su valor, por tener una fracción comprometida, porción que se descontaba de valor total, aunque el nuevo propietario debía continuar con el pago de los réditos.

Por tanto, al ser las instituciones religiosas dueñas en potencia de muchas de las propiedades, tenían la posibilidad de reclamar sus intereses ante los prestatarios laicos:

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*, p. 153

<sup>37</sup> Esta aseveración la realiza Miguel Domínguez en su representación de 1805. Véase “Representación contra la Consolidación del Real Tribunal de la Minería”, en Masaé Sugawara, *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, INAH, 1976.

Cualquier reclamación por el pago de interés, para la redención del préstamo principal o cualquier otro litigio referente a estas inversiones se presentaban ante el juez de testamentos, capellanías y obras pías, de tal manera que aunque el demandante fuera un capellán o monasterio, con frecuencia era el defensor de las obras pías de el mismo tribunal, lo que en todo caso le daba la clara ventaja de ser juez y parte interesada.<sup>38</sup>

Con esta situación se colocaba al deudor en clara desventaja, y en muchos casos se concedía a los acreedores la posibilidad de confiscar la propiedad en litigio, aunque había leyes que prohibían tal práctica. Muchos de estos casos llegaron a los oídos de los ministros del rey y del monarca mismo. Comenta Nancy Farris que este debate fue resuelto por los consejeros reales más regalistas por medio de una ley que “ponía bajo la jurisdicción de los jueces reales todas las demandas referentes al pago del capital y el ingreso perteneciente a las capellanías y obras pías”.<sup>39</sup> Aunque su ejecución, al igual que la legislación de 1784, no se llevaron a la práctica, generalmente por resistencias de los clérigos y por el desconocimiento de los individuos.

Las cédulas de 1784 y 1789 se justificaron en los principios regalistas, así como en la crítica que se pronunciaba contra los bienes amortizados, especialmente se decía que eran improductivas y limitaban el erario real, creando un impedimento para el desarrollo económico del imperio español. Con las nuevas normas se trató trasladar los litigios de capitales de obras pías a los juzgados reales, con la finalidad de que menos propiedades fueran decomisadas por las instituciones religiosas, por el incumplimiento de la escritura y con ello frenar que más inmuebles quedaran fuera de los gravámenes reales. Leyes que no fueron aplicadas en muchos casos por el descontento de los eclesiásticos que veían seriamente afectados sus intereses.

---

<sup>38</sup> N. M. Farris, *La corona y el clero...* Op.cit., p. 157

<sup>39</sup> *Ídem.*

### 1.3 Las leyes desamortizadoras.

El sistema de propiedad de amortización-vinculación tiene sus orígenes en las legislaciones medievales, y es característico del Antiguo Régimen. La posesión de la tierra, ya fuera individual, comunal o institucional, reflejaba las estructuras sociales y la variedad de estatutos privativos de cada uno de los estamentos.<sup>40</sup> Lo que daba la posibilidad a los sectores privilegiados de conservar de forma casi permanente bienes inmuebles, que por ley no podían venderse, a su vez, perpetuaba las mejores tierras en las manos de unos pocos, fomentando la subordinación de individuos a su mando en forma de arrendatarios.

Se comprendían tres tipos de vinculación: los bienes propios del municipio, los mayorazgos y los amortizados o de manos muertas. Las manos muertas con el dictado de abadengo (o de la Iglesia) no se podían vender ni ser compradas.<sup>41</sup> Por tanto, se exigía que el bien raíz saliera del mercado e implicaba la perpetuación de ese predio en las mismas manos, sin la posibilidad de cambiar la titularidad.<sup>42</sup>

En la segunda mitad del siglo XVIII, con la emergencia de la teoría liberal de Adam Smith y el asomo de la burguesía, se comenzó a cuestionar el sistema de amortización/vinculación ya que este frenaba el mercado inmobiliario europeo. Los ministros de Carlos III y Carlos IV lanzaron severos comentarios, llegando a mencionar que los males y crisis de España eran por culpa de la vinculación, que limitaba la producción de la tierra y fomentaba el aumento de tierras ociosas. Floridablanca dijo que la acumulación progresiva de bienes de manos muertas sustraía rentas del erario real e impedía el comercio de los inmuebles, que causaban el empobrecimiento de España.<sup>43</sup> Pablo de Olavide propuso la creación de una clase que labrara sus propias tierras, dejando de lado el arrendamiento,

---

<sup>40</sup> Abelardo Levaggi, “El proceso desamortizador y desvinculador de los bienes de manos muertas desde la óptica jurídica”, en Hans-Jürgen Prien y Rosa María Martínez de Codes (Coords), *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América española siglos XVIII-XIX*, Netherlands, Ridderprint/AHILA, 1999, p. 41.

<sup>41</sup> Pedro Rodríguez de Campomanes, *Tratado de la Regalia de Amortización*, Gerona, Antonio Oliva impresor de S. M, 1821, p. 330.

<sup>42</sup> Abelardo Levaggi, “El proceso desamortizador y desvinculador...Op.cit. p. 42.

<sup>43</sup> Francisco Sánchez-Blanco, *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III...* Op.cit., p. 91

para cumplir ese objetivo debía prohibirse la creación de nuevas vinculaciones.<sup>44</sup>

Melchor de Jovellanos enunció refiriéndose a las manos muertas:

[...] que sacan continuamente la propiedad territorial del comercio y circulación del Estado; que la encadenan a la perpetua posesión de ciertos cuerpos y familias; que excluyen para siempre a todos los demás individuos del derecho de aspirar a ella, y que uniendo el derecho indefinido de aumentarla a la prohibición absoluta de disminuirla, facilitan una acumulación indefinida y abren un abismo espantoso, que puede tragar con el tiempo toda la riqueza territorial del Estado.<sup>45</sup>

Los críticos de la propiedad amortizada pugnaban para que fuera liberalizada, en el afán de dividirla y hacerla fructífera. Además, ellos explicaban que los bienes amortizados eran improductivos, discurso que posiblemente fuera aplicable a la realidad europea, pero en el caso novohispano era lo contrario, ya que eran sumamente productivas especialmente porque eran arrendadas para la producción agropecuaria.

Otro personaje, de gran importancia en la política española, que criticó el régimen de amortización fue Pedro Rodríguez de Campomanes. El asturiano intervino en las reformas para modificar la dinámica de las órdenes religiosas y el control de sus actividades inmobiliarias.<sup>46</sup> Consideraba que los regulares eran un sector nocivo para el Estado. Afirmaba también que los frailes ya no ayudaban a la nación sino que sólo se dedicaban a la acumulación de tierras, además que ya no proveían sustento a los pobres. Especialmente la Compañía de Jesús y su obediencia al Papa los convertía literalmente en un Estado dentro de otro, situación que atentaba contra la soberanía del rey.<sup>47</sup> Escenario no acorde con las políticas borbónicas. Peligro que fue eliminado con su expulsión de los territorios hispánicos, determinación en la que el ministro tuvo participación.

---

<sup>44</sup> *Ibíd.* p. 94.

<sup>45</sup> Abelardo Levaggi, “El proceso desamortizador... *Op.cit.*”, p. 44.

<sup>46</sup> Concepción de Castro, *Campomanes. Estado y reformismo...* *Op.cit.*, p. 171.

<sup>47</sup> Alberto de la Hera, “El regalismo indiano”, en *IUS CANONICUM*, XXXII, No. 64, 1992, p. 90.

En 1764 el ministro Carrasco con apoyo del fiscal del Consejo de Castilla Pedro Rodríguez de Campomanes lanzó una propuesta de ley que pretendía limitar la creación de nuevas vinculaciones. Dicha ley se apoyó en una serie de argumentos donde figuraba como punto principal el hecho de que los bienes raíces amortizados causaban grave daño al erario real y a la utilidad pública de propiedades libres. Asimismo afirmaba que la acumulación de bienes en manos de eclesiásticos era perjudicial para la nación española, especialmente para el fisco porque no percibía impuestos de aquellas tierras por estar exentas de pagos, lo que reducía los ingresos de la Real Hacienda. Además, limitaba a los vasallos su adquisición porque las tierras que estaban amortizadas no podían ser comercializadas; por tanto, los súbditos eran solamente jornaleros, pudiendo ser propietarios de tierras.<sup>48</sup> Tesis que fueron expresadas de manera formal en el *Tratado sobre la regalía de amortización* que fue un discurso de combate a sus detractores que apoyaban el sistema tradicional, libro que fue publicado en el año de 1765, y en el cual, Campomanes no sólo emitía los juicios arriba expresados, sino que alegaba que había una experiencia histórica benéfica en otras naciones, las cuales se habían favorecido con la aplicación de medidas desamortizadoras. Además, fue una apología histórica de las regalías del monarca, ya que, basándose en leyes antiguas daba la posibilidad de aumentar las potestades de la Corona, como era limitar las posibilidades de la amortización.

Propuesta que no fructificó porque a los pocos meses fue desechada, a causa de las respuestas que emitió el ministro Sierra que mencionaba que no había necesidad de recurrir a la desamortización ya que no había problemas en el erario y en general en el imperio.

En la última década del siglo XVIII, se implementaron medidas para captar algunas de las rentas y propiedades del sector eclesiástico, para reforzar las arcas estatales. Las nuevas disposiciones no fueron aplicadas gracias al regalismo, que buscaba limitar el poder financiero del sector eclesiástico, sino más bien a las

---

<sup>48</sup> Francisco Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza universidad, 1982, p. 299.

urgencias financieras de la Corona, provocadas por el déficit presupuestario y por las constantes guerras.

España hizo frente a los cuantiosos gastos militares con los recursos que provenían de sus colonias americanas, especialmente, de Nueva España por lo que soportó por mayor tiempo las guerras. Los recursos novohispanos se invirtieron para incrementar el ejército, para la construcción de fortificaciones, puertos, presidios, hospitales. También se aportó en el aparato militar y administrativo del Gran Caribe, recursos mejor conocidos como Situados, así como en la compra de buques para la marina real y el envío ordinario de remesas de plata para la metrópoli.<sup>49</sup>

Para la metrópoli no fue suficiente la inversión militar y el apoyo económico que le prestaron sus virreinatos ya que en 1780 tuvo que emitir, por primera vez, títulos de deuda pública, mejor conocidos como Vales Reales. La primera emisión fue por 149 millones de reales vellón, o reales de cobre, y cada vale tenía un valor de 600 pesos, deuda que fue respaldada por el Estado y a cada comprador se le pagaría un rédito de 4% anual.

Antes de terminar la guerra contra Inglaterra, se pusieron en circulación dos emisiones más, por un total de 303 millones de reales.<sup>50</sup> Posterior a la paz de Versalles, se realizaron dos emisiones más por un monto de 99 millones de reales, dinero, que a diferencia de los vales pasados, se invirtieron en infraestructura para la construcción de los canales de Aragón y Tauste. La circulación de la deuda flotante no era totalmente segura por lo que al final de la guerra con Inglaterra los vales habían perdido el 13% de su valor, situación que se repitió al finalizar el conflicto con la república francesa, que comenzó en 1793 y concluyó en 1796, que costó al erario español cuatro años de déficit presupuestario que se intentaron paliar con tres emisiones de Vales Reales en 1795 y con la contratación de un

---

<sup>49</sup> Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*, México, COLMEX-FCE, 1999, pp. 37-45.

<sup>50</sup> Richard Herr, “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”, en *Moneda y Crédito*, No. 118, Septiembre de 1971, p. 40.

préstamo con los banqueros holandeses.<sup>51</sup> Casi al final de la pugna franco-española, los vales se habían devaluado en un 21% de su valor nominal. Meses después de haber finalizado el conflicto, Carlos IV entró en una alianza con los revolucionarios franceses, en contra de los británicos, ese mismo año. Para ese momento ni los vales, ni la plata novohispana, ni los donativos y préstamos de los vasallos cubrían el déficit que acarreaban las guerras.

Uno de los primeros gravámenes, para ayudar al fisco real y eliminar los vales, fue la colocación de un impuesto a la amortización de 15%, decretado entre 1795 y 1796, con éste se afectó a las futuras vinculaciones, mayorazgos y manos muertas. Esta regulación, Nancy Farris la interpreta como una medida indirecta para el control del clero y el uso de sus propiedades, ya que los despojaron de la exención fiscal que gozaba el clero y sus corporaciones.<sup>52</sup> El rey, y su aparato burocrático, colocaron este impuesto como una recompensa al perjuicio que padecía el erario y el público, con el cese del comercio de los bienes que entraban a este régimen.<sup>53</sup> Fincaban su aplicación, nuevamente, en la crítica a la propiedad vinculada o amortizada como origen de los males del imperio español y específicamente de la Península.

En la última década del siglo XVIII, se implementaron otros decretos para someter al clero y captar sus rentas, como fue solicitar a la Iglesia un subsidio anual de 7 millones de reales. Posteriormente, el rey optó por acaparar los capitales pertenecientes a las vacantes eclesiásticas y a finales de la centuria se aplicó la Enajenación de bienes de obras pías el 19 de septiembre de 1798, con la cual Carlos IV colocó esas fincas como propiedad pública y podía disponer de ellas a su voluntad, ya que estaban bajo su soberana autoridad.<sup>54</sup> De forma textual, el monarca exclamó lo siguiente:

---

<sup>51</sup> *Ibíd.* p. 41.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p. 160.

<sup>53</sup> Richard Herr, *La Hacienda real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, España, Instituto de Estudios Fiscales, 1991, pp. 115-116.

<sup>54</sup> *Ibíd.* p. 127.

Continuando en procurar por todos los medios posibles el bien de mis amados vasallos en medio de las urgencias presentes, he creído necesario disponer de un fondo cuantioso (se refiere a los bienes de obras pías)...aliviar el comercio y la industria con la extinción de ellos (los Vales Reales) [...] y siendo indisputable mi autoridad soberana [...] he resuelto [...] enajenar todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios [...] cofradías, memorias, obras pías.<sup>55</sup>

Decreto que, en los años posteriores, se aplicaría en los territorios ultramarinos, desarrollándose en ellos una dinámica sumamente diferente a la que se suscitó en la Metrópoli. En Indias, y específicamente en Nueva España, muchos de los capitales de obras pías se colocaban en inversión, por lo que la enajenación dedicó gran parte de su tiempo a recolectar aquellos caudales.

El fenómeno de la desamortización en la Península, fue un proceso que se inscribe en un periodo de grandes necesidades financieras por parte de la metrópoli, que llevó a los ministros a considerar los bienes de manos muertas como propiedad pública, y por tanto utilizables para ayudar a la monarquía.

Dicha ley contemplaba la enajenación de todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia y de expósitos, cofradías, memorias de misas, obras pías y patronatos de legos, “poniéndose los productos de estas ventas, así como capitales de censos que se redimiesen, pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones, en mi real caja de amortización.”<sup>56</sup>

En su aplicación, se incitó a obispos y prelados a fomentar la venta de las propiedades, a su vez, ordenó que los intendentes y subdelegados vigilaran los remates. Las ventas se realizarían en dos etapas, primero se subastarían los bienes de cofradías, memorias, obras pías y patronatos legos, ya que se concluyera con su colocación en el mercado, se procedería a pregonar las

<sup>55</sup> Richard Herr, “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen...*Op.cit.*., pp. 47

<sup>56</sup> AHN, CCR, No. 1,221, RC, 19 de septiembre de 1798. Tomado de Richard Herr, *La hacienda real y los cambios...*Op.cit.* p. 127.*

pertenecientes a hospitales e instituciones de beneficencia. Los ministros respaldaban la ley en una serie de beneficios que se generarían, como era la creación de un sector de pequeños propietarios, mencionaban que las fundaciones pías se verían favorecidas al colocar sus caudales en manos del Estado, porque el numerario estaría seguro, se evitarían gastos por su administración y se obviarían confabulaciones entre arrendatarios y mayordomos.<sup>57</sup> Discurso que sería retomado por las autoridades novohispanas para motivar la enajenación entre 1805 y 1808, aunque tales argumentos no serían llevados a la práctica, ya que las obras pías no se verían beneficiadas sino más bien afectadas, ya que con el movimiento insurgente se dejarían de pagar los réditos y por ende se quedarían sin aquel financiamiento.

Si bien, la enajenación fue parte clave para el cabio de régimen de propiedad de la tierra<sup>58</sup>, en el plano práctico y a causa de la urgencia de recursos, las ventas se realizaron de forma apresurada, en muchas ocasiones se vendieron las fincas en 2/3 partes del valor total; situación que a la postre afectaría a los beneficiarios de los réditos, ya que recibirían una menor cantidad de intereses a los que percibían. Situación que cambió, cuando Carlos IV aceptó pagar los justos intereses, aunque ello afectaría severamente sus finanzas.<sup>59</sup> Para el año de 1805, gracias varias breves papales, la Corona obtuvo la posibilidad de confiscar y vender un séptimo de los bienes de la Iglesia peninsular, para ayudar al fisco. La desamortización no obtuvo los recursos necesarios para solventar los grandes gastos de la Corona, además de que no se creó aquella clase propietaria sino que más bien la clase aristocrática acaparó las propiedades.

La enajenación, como mecanismo para aliviar la crisis y la enorme erogación de recursos, no fue suficiente para sostener a la monarquía, por lo que se instó a las familias que contaran con mayorazgos a venderlos y que el

---

<sup>57</sup> Aseveraciones que Herr retoma de las Reales Cédulas de 29 de enero de 1799 ubicadas en el AHN, CCR, No. 1240, art. 44. en *Ibíd.* p. 142.

<sup>58</sup> La desamortización llevada a cabo a finales del siglo XVIII en la Península, fue pieza clave en el cambio de régimen de propiedad de la tierra, ya que se intentó fraccionar las propiedades, antes inmovilizadas por la vinculación, y crear una clase de pequeños propietarios.

<sup>59</sup> *Ibíd.* pp. 142-148.

producto obtenido fuera colocado en la Caja de Amortización. En el afán de motivar a la aristocracia y a la nobleza, les concedió la posibilidad de conservar un octavo del capital obtenido por la venta. A su vez, se aplicaron una serie de impuestos, dirigidos especialmente para el sector pudiente de la sociedad peninsular, como fue el del servicio doméstico, que se elevaba progresivamente en función al número de criados, sobre los carroajes, y el de las tiendas al por menor, posadas y tabernas. Hacia 1800, la corona implementó nuevos gravámenes, entre ellos, los diezmos menores, los ingresos del primer año de beneficio de varios cargos eclesiásticos y reales, sobre el pósito, sobre el aguardiente y licores, derechos de exportación, etcétera. También, solicitó que todos los ayuntamientos y ciudades españolas contribuyeran con un subsidio.<sup>60</sup> Con la institución eclesiástica se acordó la captación de un nuevo real noveno, que entraría a las arcas de la Caja de Consolidación, institución sucesora de la Caja de Amortización.

Los Impuestos de este mismo tenor no alcanzaron la esfera americana. Los súbditos de ultramar fueron instados a apoyar de otras formas, por medio de préstamos, donativos graciosos y suplementos; y a nivel estatal se hipotecaron las rentas de varios ramos de la Real Hacienda. Desde 1780 hasta 1800, se recaudaron varios millones de pesos de los súbditos de todos los sectores, siendo la aristocracia, los comerciantes y las grandes instituciones los más buscados; específicamente en Nueva España se recolectaron cuatro donativos universales, tres préstamos gratuitos o suplementos, así como nueve préstamos con intereses.<sup>61</sup> Pedimentos que eran decretados de forma obligatoria, además, venían acompañados de “compañías religioso patrióticas para obtener fondos tanto de los más humildes habitantes del virreinato como de los individuos más opulentos.”<sup>62</sup>

Entre el 28 de noviembre y el 26 de diciembre de 1804, la corona determinó que la Real Cédula de Enajenación se extendiera a los reinos ultramarinos, ello

---

<sup>60</sup> *Ibíd.* pp. 151-152.

<sup>61</sup> Carlos Marichal, *La bancarrota...* *Op.cit.*, p. 96.

<sup>62</sup> *Ibíd.*, p. 98.

como parte de las medidas extraordinarias para obtener recursos y así aliviar la racha deficitaria de Real Hacienda. Anexa a ella, se emitió la orden de que varios ramos de las cajas americanas se trasladaran a la caja de Consolidación, como aliciente para las dificultades económicas:

A finales de 1804, el ministerio de hacienda remite una real orden al virrey Iturriigaray “previniendo con la mayor brevedad...se exijan, recauden y administren los arbitrios destinados al ramo de Consolidación”. Ellos fueron: “el derecho impuesto sobre los legados y herencias transversales, el de quince por ciento de la amortización civil y eclesiástica de todos los bienes, sitios y raíces, las anualidades de dignidades...la bula de la santa cruzada...del indulto cuadragesimal y las medias anualidades.<sup>63</sup>

Medidas que formaron parte del plan de rescate del erario metropolitano, y donde la enajenación de bienes y capitales de obras pías fue la clave principal. Hemos de considerar que la Consolidación en el continente americano fue de suma importancia para las finanzas españolas, pero no fue la única medida ya que años anteriores y posteriores a ésta, se implementaron otras exacciones, como fue acaparar las anualidades de eclesiásticos, la suspensión de privilegios comerciales a poderosos comerciantes, entre otros. A su vez, se acapararon capitales provenientes de impuestos con fines religiosos, como fue el indulto cuadragesimal y la Bula de la santa cruzada.

Por lo que los ministros no sólo se valieron de la enorme cantidad de recursos que tenía la Iglesia, sino de la devoción de los fieles, quienes en su afán de vivir una vida cristiana fuera de pecado, optaban por adquirir la bula de la cruzada y el indulto, con los cuales ayudaban a la defensa de la religión y les concedía la posibilidad de consumir productos cárnicos en periodo de ayuno.

---

<sup>63</sup> Masaé Sugawara, *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, INAH, 1973, p. 8.

#### **1. 4 Real Decreto de enajenación de bienes pertenecientes a obras pías en los Dominios de América y en las Islas Filipinas.**

El 28 de noviembre de 1804 se decidió extender la enajenación de bienes y capitales de obras pías a los reinos ultramarinos. Medidas que fueron diseñadas por el Ministro de Hacienda Miguel Cayetano Soler, por el Encargado de la Consolidación en España Manuel Sixto de Espinoza y por el Ministro de Comercio y Cámara de Indias Jorge de Escobedo, que elaboraron un documento muy cuidado para evitar que hubiera pretextos para su cumplimiento, evadir o retrasar su aplicación.<sup>64</sup>

En el Decreto se expresaban los motivos y ventajas que se generarían con la aplicación de la ley; en primer término, comentaron que con su observancia se harían beneficiarios de las bondades de la desamortización que desde años antes se aplicaba en España:

[...] habiendo acreditado la experiencia en los de España su utilidad y ventajosos efectos, tanto para las misma obras pías, que libres de las contingencias, dilaciones y riesgos de su administración, han conseguido el más fácil cumplimiento de sus fundaciones, como para el bien general de la Monarquía y utilidad de mis vasallos [...] he resuelto por todas estas razones, y las del particular cuidado y aprecio que me merecen los de América, hacerlos partícipes de iguales beneficios.”<sup>65</sup>

La “utilidad y beneficios” estaban fincados en el discurso desamortizador postulado por Campomanes y los otros ministros, en el que se consideró que los bienes bajo el régimen de amortización eran improductivos y perjudiciales para la riqueza de la nación española. Por tanto, la liberación de las propiedades amortizadas representaba una ventaja, ya que de esta manera los vasallos, por medio de la compra, podrían adquirir una propiedad y generar riqueza a la nación española. La “utilidad y beneficios” expresados en el decreto sólo se mantendrían en el discurso, ya que su aplicación en el territorios americano y novohispano, en

<sup>64</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales, 1804-1812*, México, UNAM-IIIH, 2003, p. 29.

<sup>65</sup> AGN, Cédulas reales, Vol. 191, Exp. 243, f. 292v.

particular estuvo encaminado a otros fines como fue la urgente necesidad de captar riqueza de forma extraordinaria para sostener los conflictos bélicos de la Corona. Además, con la ley las fundaciones se verían agraciadas ya que al pasar sus fondos a manos del gobierno, sus capitales estarían seguros y con una mayor rentabilidad.

Con el decreto y su normativa, se enviaron a los reinos americanos cartas reservadas a obispos y virreyes, en las que exponían las calamidades que sufría la nación, la guerra, terremotos, pestes y escasez de alimentos.<sup>66</sup> A los prelados, se les explicaron los motivos por los cuales se aplicaba el decreto, destacando los infortunios arriba enunciados, y resaltaban las funciones primigenias de la Iglesia como la caridad; por lo tanto, el Estado eclesiástico y los religiosos tendrían que ayudar a solventar los problemas económicos.<sup>67</sup>

El término de obras pías que se manejó en la ley, incluyó los siguientes cuerpos e instituciones: las fundaciones piadosas, las instituciones eclesiásticas, seculares como regulares, en ellos se encontraban los conventos, monasterios, parroquias, etcétera; instituciones de salud, educación y beneficencia; las asociaciones con fines religiosos como cofradías y hermandades.<sup>68</sup> Los bienes y capitales eclesiásticos que se comprendían en la ley se especificaron en el artículo 12:

No se comprenden en la enagenación [sic], siempre que sean los fondos dotales, con cuyos productos se sostiene la fundación...pero si sólo estuvieren al cuidado de dichos cuerpos o comunidades para el cumplimiento de las cargas piadosas, sufragios, cultos u otras obras de caridad...aunque las tengan incorporadas con las propias, deberán enagenarse [sic] como las demás; y esta misma regla ha de seguirse con todas.<sup>69</sup>

---

<sup>66</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación...* Op. cit., p. 30.

<sup>67</sup> *Ibíd.*, p. 31.

<sup>68</sup> *Ibíd.*, pp. 35-36.

<sup>69</sup> AGN, Cédulas reales, Vol. 191, Exp. 243, f. 295r.

La única corporación que se exceptuó de la enajenación fueron las cofradías de indios “pues no se han de enajenar sus bienes y propiedades,”<sup>70</sup> sólo se entregaría el capital excedente de sus cajas de comunidad de manera voluntaria.

El dinero líquido de las arcas de las corporaciones e instituciones se entregaría a la Caja de Consolidación. También estaban comprendidos en la legislación los capitales que los establecimientos tenían invertido mediante depósito o censo a individuos u organismos civiles y eclesiásticos.<sup>71</sup>

La enajenación se manejó como un préstamo forzoso, razón por la cual el Estado español se comprometió a pagar réditos, en el caso novohispano fue de 5% anual, sobre las cantidades entregadas.<sup>72</sup> El pago de los intereses se garantizó por varios medios, como los propios y arbitrios, el subsidio extraordinario de la Iglesia, el indulto cuadragesimal de América, el 15% de la amortización en las vinculaciones, los bienes pertenecientes a los jesuitas, así como con los impuestos a diversos productos.<sup>73</sup> En el caso queretano, el pago de los réditos también se garantizó con las rentas de las alcabalas.<sup>74</sup>

En estricto sentido, la enajenación consiste en la transmisión del dominio de algo a otra persona. En sentido lato es el acto por el cual transferimos a una persona la cosa o derecho que nos pertenece. En este sentido caen dentro del concepto de enajenación la renuncia, la prenda, la hipoteca y la enfiteusis.<sup>75</sup> Por tanto, la Corona solicitó de manera forzosa los derechos sobre la administración de las obras pías y capitales de corporaciones, para utilizar a su conveniencia esas cantidades, con el compromiso de redituarles los réditos correspondientes para no detener la dinámica de las fundaciones, con las cuales subsistían muchos individuos, instituciones y en general el ceremonial religioso.

---

<sup>70</sup> AGN, Cédulas reales, Vol. 191, Exp. 243, f. 295r.

<sup>71</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación...* *Op. cit.*, p. 37.

<sup>72</sup> *Ibíd.*, p. 46.

<sup>73</sup> *Ibíd.*, pp. 46-47.

<sup>74</sup> AGN, Alcabalas, Vol. 278 y 385.

<sup>75</sup> Enciclopedia universal ilustrada Europeo Americana. Espasa Calpe, Madrid, Tomo. XIX, pp. 1097-1098.

Para el buen desempeño de la medida, se crearon organismos especiales que se establecieron en cada uno de los virreinatos. En Nueva España se creó la Junta Superior de Consolidación que residió en la Ciudad de México, y que trató los casos de Consolidación de la Intendencia de México y los asuntos generales de todo el reino, además por cada intendencia se crearon Junta Subalternas que vigilaron la observancia de la ley en cada territorio.<sup>76</sup> Los máximos órganos se compusieron por los virreyes o presidentes, del arzobispo u obispo, de los regentes y fiscales de las audiencias, de los intendentes, de un diputado y un contador, estos últimos se designaron por la Comisión Gubernativa establecida en Madrid.

En el decreto se establecieron, de manera concreta, los lineamientos que debían de seguir las Juntas, una de sus primeras misiones era:

Art. 9. Tomar razón de todas las obras pías y capellanías, aunque sean colativas o gentilicias, que hubiere en su distrito, y de los bienes raíces, censos y capitales de cualquier [sic] modo les pertenezcan [...] pedirán las noticias necesarias a los Escribanos de los pueblos, a los Administradores, Mayordomos, Arrendatarios [...] a los Curas Párrocos, Prelados regulares, y Síndicos de los Monasterios.<sup>77</sup>

En tal decisión se estipulaba que las autoridades que ocultaran o retrasaran el envío de la información debían de ser reprendidas.

La información permitiría conocer los capitales que podrían ser incautados por la Corona. También se normaron los siguientes rubros: el cobro, avalúo y remate de las propiedades de obras pías, así como los procedimientos de cobro para prestatarios. Pero como toda ley en su aplicación varió de la letra a la realidad, las Juntas debían de estar atentas a las modificaciones pertinentes para no retrasar el envío de metálico a la Metrópoli.

---

<sup>76</sup> AGN, Cédulas reales, Vol. 191, Exp. 243, f. 293r.

<sup>77</sup> AGN, Cédulas reales, Vol. 191, Exp. 243, f. 294v.

Otro lineamiento que se estipuló en el Decreto, y de vital importancia, fue el referente a la prohibición de concesión de crédito por parte de las Instituciones y cuerpos que englobaba la ley de 1804, cuestión que se enunció en su artículo 21:

Después de que se reciba el Real Decreto, serán nulas quantas [sic] ventas, traspasos, enagenaciones [sic] de qualesquiera [sic] especie se hicieren por los particulares o interesados en las fincas y bienes raíces que en él se comprehenden; y lo mismo han de entenderse en las imposiciones de caudales existentes con estos destinos; quedando privados de oficio los Escribanos que otorguen los instrumentos, por no deber desde aquella fecha correr otros que los de las enagenaciones [sic] hechas a favor de la Consolidación.<sup>78</sup>

Además, en este artículo se mencionaban los castigos que se aplicarían a aquellos que realizaran fraudes, simularan o anticiparan remates, actividades que continuaron aun cuando llegó el decreto. En el apartado 15 de la Instrucción se expresaba un punto crucial, que desató la crítica entre las autoridades del reino; en este se explicaba que todos individuos que reconocieran capitales de obras pías debían de reintegrarlo.

Aunque las fincas sean rústicas o urbanas estén afectas a capellanías u otras Obras pías por depósitos irregulares, censos perpetuos o redimibles, y cargas que en su favor reconozcan, no por esto han de creerse comprendidas en el Real Decreto, ni obligarse a sus dueños o poseedores a que las vendan o rediman de contado dichas posesiones, pero no se les impedirá si voluntariamente lo quisieren hacer; y en las que fueren perpetuas o tuvieran ya cumplidos sus plazos, se les admitirá a composición para redimirlas.<sup>79</sup>

Si bien, en este punto se especificaba que los deudores realizarían los pagos de manera voluntaria, no fue así, ya que a todos los que los reconocían se les envió una notificación en la cual se les instaba a presentarse ante la Junta

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*, f. 296v

<sup>79</sup> *Ibíd.*, f. 295v.

Superior o Junta Subalterna para pagar sus deudas. Situación que causó gran temor y crítica entre varias dignidades del reino. Además, a aquellos que no pudieran solventar sus deudas se les rematarían sus propiedades, para que de esta manera la Corona pudiese captar el capital piadoso.

A lo largo de la aplicación del Decreto de 1804 se le realizaron modificaciones con el fin de que se amoldara a la realidad americana, una de ellas estuvo encaminada a reformar el artículo 42 en lo tocante a la entrega de escrituras, y que originalmente consistió en que las autoridades reales debían de entregar a los representantes de obras pías una escritura por cada capital recolectado, documento que se iba a otorgar de forma gratuita y que funcionaba como un título.<sup>80</sup> Por tanto, los costos de escritura y sus derechos los pagaba el ramo de Consolidación. Al respecto comentaron los ministros de la Junta Superior de México, en septiembre de 1805, lo siguiente:

Los crecidos gastos que por esta razón se le han originado se dejan conocer quando [sic] siendo hasta la fecha quinientos y tantas escrituras las que se han otorgado importan sus costos y derechos, más de siete mil pesos, como que por las más ínfima cantidad que se impongan se pagan por la escritura 12 pesos y 4 reales....A este respecto y siendo infinitas las que han de otorgarse en lo sucesivo es inegable [sic] el perjuicio que resulta a Su Majestad , y que para evitarlo deven [sic] hacerlo presente.<sup>81</sup>

Ante tal crecido gasto en derechos y escrituras, a partir de agosto de 1806 celebraron reuniones para encontrar una solución. Una de ellas versó en que se tomara el ejemplo de una Real Orden que se aplicó en Madrid y Guatemala en 1800, donde por medio de hojas impresas se realizaran los procesos, ya no se transcribiría el proceso sino que simplemente se llenarían los huecos correspondientes.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> AGN, Cédulas reales, Vol. 191, Exp. 243, f. 299v.

<sup>81</sup> AGN, Consolidación, Vol. 6, Exp. 6, f. 277r.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, f. 277v

Respecto del uso de machote, sus detractores comentaron que, “serán casi inútiles, pues insertándose en ellas los recibos de las tesorerías, que de las foráneas unos traen un tamaño y otros otras, es indispensable dejar un gran hueco que llenar siempre desigual, que se ha de completar con rayas muy fáciles de falsear y comprometer tan esenciales documentos, a los fraudes e intrigas.”<sup>83</sup> Idea que persistió y continuó su debate.

Otra propuesta se planteó en octubre de 1806, e implicaba que no se creara un escritura para cada capital, ya que al haber muchos procesos aumentaría el cobro derechos, por lo cual, se pensó otorgar una escritura con el acopio de varios capitales, insertándose una lista o notas individuales de las obras pías que la formaban, se propuso que se crearan documentos por 50,000 pesos.<sup>84</sup> Si bien, esta propuesta fue alabada por alguno, porque les ahorraría mucho trabajo y gastos, algunos miembros la sometieron a escrutinio y comentaron los inconvenientes: “las infinitas anotaciones que tendrá que sufrir cada una de estas escrituras, según fuera recaudándose por el medio paulatino de las composiciones las diferentes partidas y que hubieran de acumularse en el protocolo y copias operaciones que podría acaso importar tanto gasto.”<sup>85</sup>

Fue hasta diciembre de 1806 cuando se decidió la forma para realizar las escrituras de capitales píos, se resolvió que se utilizara el sistema de impresiones observado en Madrid y practicado en Guatemala que implicaba un sumo ahorro de gastos, sólo que para evitar confusiones se imprimieran de varios tipos, según fueran los bienes que comprehende la Real Instrucción, distinguiendo entre “gruesos” o bienes dotales, obras pías y capellanías. Con esto se economizaría los gastos que estaban erogando la Junta y el ramo de Consolidación.<sup>86</sup>

El 17 de agosto de 1806 se planteó que los gastos de escritura los costearan los individuos e instituciones que entregaban los capitales piadosos, cobro que se

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, f. 286r

<sup>84</sup> *Ibíd.*, f. 304v

<sup>85</sup> *Ibíd.*, f. 307r

<sup>86</sup> *Ibíd.*, f. 316r

descontaría del primer pago de réditos.<sup>87</sup> Propuesta que fue tomada en cuenta y originó debates.

El cobro de los derechos a los afectados por la Consolidación, tuvo sus detractores quienes alegaban lo siguiente:

[...] porque el gravar a los interesados en el rédito de los capitales piadosos con los costos de las escrituras [...] de pequeño perjuicio a cada uno de dichos interesados, que por lo común son unos pobres infelices y apenas pueden subsistir con el rédito; pero en general haría odioso el establecimiento además de no poderse convinar [sic] con los principios de justicia porque los referidos interesados no son propietarios de los capitales, sino meros usufructuarios, por consiguiente no siendo ellos en realidad con quien se celebra directamente el contrato, tampoco hay mérito para que se les exija los costos que causa [...] no hay razón legal para que los interesados en el goze [sic] de los réditos el costo, es conforme a derecho, y máxima forense, que se pague el trabajo por el que lo motiva.<sup>88</sup>

Propuesta que no perduró, ya que iba en contra de la ley española, además de que entendían la naturaleza de las obras pías y su función económica tan importante en la realidad novohispana, era el sustento de miles de personas o “infelices” el que estaba en juego. Tomaban en cuenta que tal decisión provocaría un descontento aún mayor entre los ya afectados.

La propuesta fue sometida a duros comentarios, se llevó a la práctica, los testimonios expresan que se comenzó a cobrar el 22 de septiembre de 1808. En muchos casos se expresa la solicitud de la Junta Superior del cobro de los costos de la escritura. Tal petición versaba de la siguiente manera:

En decreto de 22 de septiembre último proveído a mi instancia por el Intendente Comisionado Regio, de conformidad con lo pedido por el

---

<sup>87</sup> *Ibíd.*, f. 284v

<sup>88</sup> *Ibíd.*, f. 303v-304r

Diputado principal, Asesor ordinario y Promotor fiscal, está mandado se me satisfagan por los deudores de capitales píos los costos expresados en los expedientes de la clase de este: lo certifico y juro en toda forma de derecho. México Octubre 1 de 1808.<sup>89</sup>

Sólo ciertos expedientes fueron merecedores del cobro de escritura. La revisión otorga indicios de que sólo se cobró cuando esta disposición como castigo a las corporaciones que enviaban datos inexactos y obsoletos al Órgano de Consolidación, negligencia que provocaba un freno en la enajenación de los capitales. El convento de Santa Clara de Querétaro fue acreedor a varias sanciones de este tipo, ya que su administrador José de Lizardi envió datos inútiles a la Junta.

La Ley de Enajenación fue producto del pensamiento reformista, esto en su justificación discursiva; pero también se originó como una medida extraordinaria para obtener recursos de las ya exhaustas colonias, que desde años antes con los nuevos impuestos y los donativos, había remitido millones de pesos a la Península. La Cédula de Consolidación extrajo una gran cantidad de metálico de los reinos americanos, esto a un enorme costo, no sólo el monetario, sino que repercutió que en los novohispanos aumentara el descontento para con el gobierno.

El desempeño de esta ley dependió en gran medida de su reglamentación, que si bien detalló de manera específica los objetivos y personajes que serían afectados así como los procedimientos de cobro y el pago de réditos, no tomó en cuenta el gran descontento que generaría y que llevó en muchos casos a que las mismas autoridades, civiles como eclesiásticas, así como el grueso de la sociedad colocaran frenos en la ejecución de la misma.

Las altas autoridades de la capital del virreinato que formaban parte de la Junta Superior, adecuaron el instrumento enajenador para su óptimo desempeño en tierras novohispanas; como fue modificar la entrega de escrituras y distribución

---

<sup>89</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 90, f. 2r.

réritos, ya que se crearon escrituras generales y únicas para cada institución, donde se detallaba cada uno de los capitales que habían recaudado; a su vez, el otorgamiento de intereses se realizó con más cuidado a causa de irregularidades, especialmente por el cobro fraudulento que realizaron varios individuos. La Junta fue el máximo órgano consultivo para las demás Juntas Subalternas, pero muchas de ellas se valieron de esta posibilidad para preguntar cuestiones obvias y de esta manera retrasar los procesos.

## **Capítulo II. Querétaro durante la enajenación de bienes y capitales de obras pías.**

Querétaro, así como todo el territorio novohispano, fue afectado por la enajenación de bienes y capitales de obras pías. La ley amenazó gran parte de la sociedad porque todos estaban estrechamente relacionados con la dinámica de las fundaciones pías y el crédito que concedían. Especialmente los individuos que se dedicaban a la producción, la mayoría de las veces utilizaban los fondos píos para hacer girar sus negocios. Por lo que a la llegada de la Cédula, muchos individuos reconocían capitales y, por tanto, eran objetivos de las Juntas.

### **2.1 La ciudad de Santiago de Querétaro a principios del siglo XIX.**

A la llegada de la Consolidación, la urbe queretana vivía un periodo de auge en su producción de tejidos de lana era ampliamente conocida en todo el reino, compitiendo fuertemente con los centros textileros de León, Puebla y de la capital virreinal. Hacia 1802 la ciudad contaba con 19 fábricas u obrajes grandes en los que se producían tejidos de ancho y angosto, que podían contener de 6 a 20 telares cada uno; en ese momento se trabajaban alrededor de 280 telares que daban trabajo a 6,000 vecinos. Produciendo un total de 500,000 pesos anualmente, por la manufactura de distintos tipos de telas.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> Miguel Domínguez, “Descripción de la industria textil en Querétaro”, en David Brading (Comp), *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, México, INAH-CONACULTA, 1996, p. 197

A su vez, en el mismo espacio de la ciudad, había otra clase de establecimientos textiles más pequeños conocidos como trapiches, donde sólo se trabajaba el telar de angosto, en ellos laboraban de 3,000 a 4,000 personas, además en la urbe también se trabajaba el algodón.<sup>91</sup> Tres años después, anuncia Humboldt que las fábricas de tejidos más importantes se ubicaban en Puebla y Querétaro, en esta última había 20 obrajes y 300 trapiches que consumían anualmente 46,000 arrobas de lana, que producían telas por 600,000 pesos al año.<sup>92</sup>

En el aspecto social y para hacer funcionar la actividad obrajera y las demás faenas económicas, la ciudad de Querétaro contaba, a comienzos de siglo, con aproximadamente 35,000 habitantes. Era administrada por el Corregidor de Letras, forma de gobierno que se colocó en 1794 por las constantes críticas que emitieron los vecinos al recibir al subdelegado, discusión que fue resuelta en la Metrópoli al colocar a un gobernante, con facultades en las cuatro causas: justicia, policía, hacienda y guerra, muy similar a un intendente.<sup>93</sup>

En el aspecto agropecuario, había una veintena de haciendas a extramuros de la ciudad que aportaban cereales y cárnicos, para el consumo interno como a nivel regional; en las fincas había gran actividad productiva, ya que constantemente los propietarios recurrián a las instituciones eclesiásticas en busca de crédito para continuar con su labor; de igual manera, las corporaciones arrendaban propiedades para fines agrícolas y pecuarios. La Congregación de Guadalupe, concedió miles de pesos en préstamo a los dueños de las haciendas del Pozo, Lagunillas, Montenegro, San Juanico, Miranda, Tlacote el Bajo, Juriquilla y Santa María del Retablo. Además, concedió en arrendamiento las fincas de Obrajuelo, la Punta, Santa Clara, Yxtla el bajo, San Ignacio, el Nacimiento,

---

<sup>91</sup> *Ibíd.*, p. 197.

<sup>92</sup> Alejandro Von Humboldt, “Tablas geográficas políticas del reino de Nueva España, que manifiestan la superficie, población, agricultura, fábricas comercio, minas, rentas y fuerzas militares”, en *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1784-1817*, Enrique Florescano e Isabel Gil (Comps) México, SEP-INAH, 1973, p. 158.

<sup>93</sup> Ramón María Serrera Contreras, “La ciudad de Santiago de Querétaro a fines del siglo XVIII: apuntes para su historia urbana”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, pp. 523-524.

Ameche y la Calera,<sup>94</sup> las cuales estaban en la jurisdicción de Celaya. El convento grande de San Francisco, por medio de su síndico,<sup>95</sup> también entregó grandes caudales a terratenientes queretanos para financiar su dinámica productiva, otorgó crédito a los propietarios de los predios de Santa Ana del Salitrillo, Nuestra Señora de la Esperanza, San Joseph de Lagunillas, San Juan, San Pablo, Peñón, Saucillo, San José, San Joaquín, el Jaral, Puente de las ovejas, San Ysidro de la Estansuela, Santa María y Chichimequillas.<sup>96</sup>

Gran parte de la actividad económica del orbe indiano, se movía gracias a los capitales de los comerciantes y de los que concedían las instituciones eclesiásticas. En los albores de la centuria, en la ciudad de Querétaro había a una triada de corporaciones religiosas que suministraban el grueso de los capitales a sus habitantes, eran el convento de Santa Clara, el convento de San Francisco y la Congregación de Guadalupe. Instituciones que otorgaban capitales también a nivel regional, financiando las empresas mineras, textiles, comerciales, pecuarias y agrícolas, por mencionar algunos de los giros donde colocaban sus capitales. Llegaron a enviar recursos a Valladolid y Zamora en el Occidente, en el Bajío (León, Salvatierra, Salamanca, Xerécuaro [sic], Irapuato, Celaya y Zitácuaro), así como a latitudes septentrionales como Dolores, San Miguel, San Luis de la Paz, Río Verde, Valle de San Francisco y Santa María del Río,<sup>97</sup> estas últimas en la jurisdicción de San Luis Potosí. Había otras instituciones que también concedían crédito a la población, aunque en menor calado, como eran el convento de San Agustín, el Colegio-Beaterio de Santa Rosa de Viterbo, el Colegio de la Santa Cruz, por mencionar algunos.

Los establecimientos religiosos, de regulares y seculares, amasaron esa gran capacidad financiera gracias a las fundaciones pías,<sup>98</sup> memorias de misas y

<sup>94</sup> AGN, Templos y conventos, Vol. 23, f. 404r.

<sup>95</sup> El síndico era el apoderado de la institución que a la vez realizaba funciones administrativas y contables.

<sup>96</sup> Raúl Iván Olvera Miranda, “Las obras pías ante la Consolidación de Vales Reales en la ciudad de Querétaro,” en Memoria del XXVII Congreso de religión, sociedad y política, México, 2012, p. 8.

<sup>97</sup> *Ibíd.* p. 10.

<sup>98</sup> Las obras pías, era un término que agrupaba una extensa lista de acciones de caridad enfocadas a socorrer o financiar a los sectores desprotegidos de la sociedad, a las instituciones religiosas, a las fiestas patronales, al culto de algún santo, virgen o Cristo, las capellanías, memoria de misas, etcétera. Siendo las últimas

donaciones que realizaron los habitantes de la ciudad a lo largo de los siglos XVII y XVIII, y en menor medida del XVI. Uno de los conventos que más rápido comenzó a movilizar capitales y propiedades fue el de Santa Clara. Situación que se puede explicar en función de que fue uno de los conventos con mayor riqueza inicial, porque Diego de Tapia le otorgó su fortuna que formó parte de los fondos dotales, que fue hijo de Fernando de Tapia, cacique, conquistador y posteriormente gobernador de indios del pueblo de Querétaro. Ello le permitió, a lo largo del siglo XVII, llevar a cabo una labor crediticia y productiva de gran magnitud; le posibilitó adquirir una considerable cantidad de labores, ranchos y haciendas, situación que cambió en 1693 cuando se le ordenó que vendiera sus propiedades.<sup>99</sup> A pesar de ello se mantuvo con gran fuerza financiera a lo largo del siglo XVIII, gracias a las rentas que le otorgaban sus censatarios. Todo ello le permitió, de forma más temprana, desarrollar redes financieras con más lugares, a diferencia de otras instituciones, con excepción de San Francisco que si bien su fundación fue anterior a Santa Clara su dinámica crediticia no alcanzó las dimensiones financieras de las clarisas.

Las corporaciones eclesiásticas, concedían y apoyaban las actividades productivas, por medio de los instrumentos de crédito más populares como fue el censo consignativo y el depósito irregular, generalizado en el siglo XVIII. También eran propietarias de docenas de fincas urbanas, como casas y solares, que arrendaban a los vecinos. Como fue el caso de la Congregación de Guadalupe, que tenía bajo su administración una serie de casas, que obtuvo a través de donaciones. Contaba con 45 casas que mensualmente producían 151 pesos y 4 reales y anualmente 1,818 pesos. Se ubicaban en las calles de Nuestra Sra. de Guadalupe, calle del Molino, callejón de N. S. Guadalupe, de Cornelio, Salsipuedes, del Descanso, de Lepe, de Santa Clara, de Capuchinas, de

---

fundaciones de gran importancia para el sostenimiento del clero. También se consideraban como obras pías las fundaciones para ayudar a las instituciones de beneficencia, como a los hospitales, hospicios, orfanatos, casas de recogidas y escuelas. Véase Gisela Von Wobeser, *El crédito eclesiástico en Nueva España. Siglo XVIII*, México, UNAM-IIH, 1994, p. 27.

<sup>99</sup> Asunción Lavrin, “El convento de Santa Clara de Querétaro. La administración de sus propiedades en el siglo XVII”, *Historia Mexicana*, Vol. 25, núm. 1, julio-septiembre de 1975, p. 103.

Velázquez, del Puente, Río Florido, de la Espada, del Rastro y de Lozada.<sup>100</sup> A su vez, controlaban indirectamente de cientos de propiedades dentro de la ciudad que se encontraban hipotecadas, entre ellas talleres, obrajes y mesones.

La vida de los queretanos en este periodo, estuvo muy apegada a la religión, como en muchas otras partes del virreinato y de las Indias en general, lo que los llevó a formar parte de las variadas cofradías que existían dentro de los muros de la ciudad. Su pertenencia en estas corporaciones fomentó la devoción, la exteriorización del culto y el financiamiento de las fiestas patronales así como de la liturgia. En general la población, por medio de las fundaciones pías y las memorias de misas, ayudaron al mantenimiento del clero y la subsistencia de las órdenes, ya que muchos de los fines piadosos estaban destinados a cubrir las necesidades de los clérigos, tanto alimentarias, de vestimenta y artículos para el culto.<sup>101</sup>

Los habitantes e instituciones eclesiásticas, por medio de los mayordomos y síndicos,<sup>102</sup> llevaban una dinámica crediticia sumamente compleja, ya que en muchos casos los individuos al no poder financiar sus actividades o fundaciones pías, con metálico, gravaban parte de sus propiedades con las instituciones, con el compromiso de pagar anualmente un rédito comúnmente del 5%.

Este proceso se vio afectado con la instauración de la Cédula de enajenación de bienes y capitales de obras pías, ello en 1805 y que se prolongaría hasta mediados de 1808, que cortó de forma tajante con el flujo de capitales hacia los habitantes, porque prohibió que las instituciones concedieran capitales, a su vez, obligó a los prestatarios de las instituciones a devolver el dinero que les habían consignado; además, en caso de no poder cubrir el adeudo se procedía el embargo de las propiedades hipotecadas, situación que causó afectó a muchos

<sup>100</sup> AGN, Templos y conventos, Vol. 23, f. 401r-402r.

<sup>101</sup> AGN, Templos y conventos, Vol. 23, f. 230v. Se destinaban capitales para el suministro de pan, carne, chocolate, carbón, manteca; así como telas, atención médica, etcétera. También se ponía especial importancia a la ropa de la sacristía, su reparación, lavado y confección. De igual manera era un renglón importante la compra de aceite para las candelas.

<sup>102</sup> El manejo de los fondos era realizado por medio de sub-ramas administrativo-contable, encabezadas por un mayordomo o síndico quien era comúnmente un seglar y recibía un sueldo; sus acciones y transacciones eran vigiladas por el guardián de la orden o las autoridades catedralicias.

individuos y les generó gran malestar. Muchos individuos recurrieron a la implementación de mecanismos para evadir la ley, por diversos medios, todo con el fin de proteger su patrimonio.

## **2.2 La Junta Superior de Consolidación y la Junta de Querétaro.**

Los organismos reales que supervisaron y pusieron en práctica los estatutos de la Real Instrucción en la Nueva España fueron la Junta Superior de Consolidación y las Juntas Subalternas. El corregimiento de Querétaro, desde la creación de las Intendencias en 1786, perteneció a la Intendencia de México y en las cuestiones de la Consolidación a la Junta Superior que, a su vez, jugaba el papel de Junta Subalterna de la Intendencia de México.

El órgano superior estaba formado por el Virrey José de Iturriigaray, el Arzobispo de México Francisco Xavier de Lizana y Beumont, el Regente Ciriaco González, el Intendente Comisionado Regio Francisco Manuel de Arze, por el Fiscal de Real Hacienda Francisco Xavier Borbón, por el Diputado principal Antonio José de Arrangoiz y por el Secretario Contador Diego Mandolell.

El diputado y el intendente realizaban las notificaciones a las autoridades menores para llevar a cabo las enajenaciones. En el caso de Querétaro, las notificaciones se enviaban al Corregidor Miguel Domínguez quien detentaba el cargo cuando comenzaron los trabajos, pero no duró por mucho tiempo, ya que el 23 de marzo de 1805 contrajo una enfermedad que lo llevó a trasladarse a la ciudad de México, momento en el que tomó el puesto de Corregidor Interino José Ignacio Villaseñor Cervantes.<sup>103</sup> Desde la capital, Miguel Domínguez escribió una de las tantas representaciones<sup>104</sup> en contra de la nueva legislación, en la que criticó abiertamente los males que atraería al reino su aplicación, como la ruina económica ya que los capitales píos financiaban todos los giros productivos del virreinato. Motivos que llevaron a Iturriigaray a sancionarlo.

---

<sup>103</sup> AHPJQ, Grupo documental de la Admon. Indiana, 06 cri 476, 23 de marzo de 1805, f. 1r

<sup>104</sup> El escribió la Representación del Tribunal de Minería contra la Consolidación el 16 de septiembre de 1805.

Desde finales del año de 1805 hasta mediados de 1808 Ignacio Villaseñor tuvo que resolver las labores de la Consolidación en estas latitudes. A él le reportaban los escribanos Pedro Patiño Gallardo y Juan Fernando Domínguez los procesos de enajenación, que les llegaban desde la ciudad de México. Francisco Mantillas fue el depositario de la Consolidación en el Corregimiento, que tuvo la función de custodiar los capitales recolectados, asentarlos en listas y remitirlos a la ciudad de México.<sup>105</sup> También participó el Agrimensor Mariano Oriñuela, que fungió como perito valuador en los procesos donde se ordenara el remate de una propiedad y se encargó de investigar el valor de los inmuebles, así como de vigilar que se subastaran a precio justo.

El desempeño de la Junta de Querétaro no estuvo exento de problemas y retrasos que obstaculizaron la rápida aplicación del Decreto. Esto a causa de que muchas de las listas que reportaron a la Junta Superior las autoridades eclesiásticas y corporativas no estaban actualizadas<sup>106</sup> o las realizaron “al vapor,” provocando que durante la ejecución de la ley se topa con individuos que ya habían resuelto su deuda, o que habían fallecido; o que las fincas hipotecadas por obras pías habían sido vendidas a terceros por lo que se desconocía quién era el nuevo deudor.<sup>107</sup>

Irregularidades que provocaron que los escribanos realizaran una investigación profunda en los archivos de las instituciones eclesiásticas para identificar quiénes eran los nuevos deudores. Por lo que se invirtió gran cantidad de tiempo y recursos en dichas indagaciones, que debieron de realizarse con antelación de parte de los administradores.

Juan Fernando Domínguez fue el escribano comisionado para realizar el papeleo de las enajenaciones en la ciudad, motivo que le generó una mayor carga de trabajo, ya que tenía que cumplir con sus obligaciones habituales como escribano real y especialmente en el estanco de tabaco; faena que lo orilló, a los

<sup>105</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 18, f. 3v.

<sup>106</sup> Las instituciones realizaron listas no actualizadas o no registraron sus verdaderos caudales, esto con el fin de proteger sus intereses, especialmente para preservar los réditos tan importantes para su subsistencia.

<sup>107</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 58, f. 9r.

pocos meses de comenzar la Consolidación, a solicitar que se le retiraran las funciones del ramo:

[...] porque son incompatibles mis ocupaciones con la actuación y práctica de las diligencias correspondientes a poner en ejecución los muchos decretos que en cada correo llegan del Señor Intendente Comisionado Regio; me veo en la precisión de suplicarle me exonere de entender dichos asuntos.”<sup>108</sup>

Solicitud que fue rechazada, y que le causaría varios problemas más adelante ya que no atendería correctamente sus obligaciones normales.<sup>109</sup>

Se llevaron a cabo cientos de procesos de enajenación contra deudores queretanos. Durante el trabajo documental se han revisado **252 casos** contra queretanos, expedientes que reflejan la carga administrativa que implicó. Primeramente, docenas de diligencias llegaban de la ciudad de México, posteriormente los escribanos tenían que notificar a los posibles deudores y llevarles la solicitud del diputado para conminarlos a pagar a la brevedad. Disposición que puso a prueba la capacidad administrativa, burocrática y logística de las autoridades novohispanas y queretanas.

La dinámica del proceso de Consolidación fue nueva para los novohispanos y la burocracia, ya que antes no se había verificado una práctica como la que se implementó. A pesar de la excesiva carga de trabajo se mantuvieron leales y obedientes como mencionó Domínguez:

[...] que está pronto a seguir como ha seguido actuando en los expedientes de Consolidación, y a dar manifiesta pruebas [...] de ser un fiel vasallo del Rey, procurando aplicar toda su actividad y celo para el pronto despacho de las referidas [...] pues por su parte aun quitara las

---

<sup>108</sup> AGN, Consolidación, Vol. 1, exp. 24, f. 363v.

<sup>109</sup> AHPJQ, Gpo. Doc. Admon Indiana, 05c105, f. 4v.

horas que son precisas dar al sueño por tal de adelantar la ejecución de los Superiores Decretos del Señor Intendente Comisionado Regio.<sup>110</sup>

Los apoderados fueron un elemento de suma importancia en la enajenación, ya que por medio de ellos muchos de los deudores respondieron a las exigencias de la Junta Superior ubicada en la ciudad de México. Normalmente eran vecinos de la capital, uno de ellos fue Tomás Antonio Paradela, que ayudó a muchos queretanos a resolver sus problemas con la Consolidación. Fue por medio de ellos que los deudores mostraban su postura ante la ley, fuera de disposición a pagar, para establecer “Composición” o su imposibilidad para solventar el reconocimiento y donde se resignaban al “secuestro”<sup>111</sup> de la propiedad que respaldaba el crédito.

### **2.2.1 La Composición.**

De acuerdo con la Instrucción de 1804, se dio a los deudores de obras pías dos posibilidades para resolver sus compromisos crediticios, el primero y menos utilizado fue el realizar un pago de contado; la segunda opción fue la composición, que consistió en pagar una fracción de la deuda de contado y el resto en anualidades. Mecanismo que fue el más usual y por el que la Caja de Consolidación obtuvo más caudales. Medio que no estuvo exento de problemas, ya que muchos vasallos la solicitaron, pero a la poste no entregaron el capital.

Sirvió para las personas que no contaran con la fluidez monetaria solventaran sus compromisos. Además, las autoridades metropolitanas la instrumentaron con el fin de generar un constante ingreso de recursos a las cajas del ramo y evitar que los vasallos se negaran a pagar por carecer de recursos. Fue una modalidad de pago a mediano y largo plazo, ya que como se observará más adelante, se concedían entre 3 y 9 años para concluir con la deuda.

En el territorio queretano fueron muchos los individuos que utilizaron esta vía para concluir sus reconocimientos, específicamente 57 casos, de todos esos

<sup>110</sup> AGN, Consolidación, Vol. 1, exp. 24, f. 366r-366v.

<sup>111</sup> El término secuestro se comenta en la documentación, se refiere a la confiscación de las propiedades que hacía la corona para ser rematadas, el capital obtenido de la venta se enviaba a la Caja de Consolidación.

procesos se captaron 98,529 pesos, cantidad que fue una pequeña fracción de todo lo que les solicitaron las autoridades.

<b>Cuadro general de composiciones.</b>	
Procesos de Consolidación en Qro.	252
No. de composiciones en Qro.	57
Monto total solicitado por la Corona por las 57 composiciones.	688,583 pesos
Total entregado por composiciones a la Caja de Consolidación.	98,529 pesos
Capitales no ingresados a la Caja de Consolidación.	590,054 pesos

(Véanse los diferentes casos en AGN, Indiferente virreinal, Caja 2309, exp. 4.)

Hemos de anotar que no todos los vasallos que solicitaron este mecanismo cumplieron con el pago, ni todos cumplieron con las anualidades correspondientes. Específicamente se tiene evidencia que 15 individuos la solicitaron pero no realizaron ningún entero, lo que hace pensar que un parte significativa de los deudores tomar esta vía con otra intenciones, entre ellas la de no entregar su caudales a modo de resistencia, cuestión que será detallada más adelante.

En algunas regiones del virreinato las autoridades locales fueron muy flexibles en las composiciones, ya que otorgaron amplias posibilidades de pago, y en algunos casos fueron sumamente exageradas; como sucedió en varios procesos poblanos, donde se concedieron plazos de 41 hasta 98 años, específicamente en los procesos de Manuel de los Reyes que debía 147,802 pesos y Juan Manuel Varela que adeudaba 124,609 pesos.<sup>112</sup> Situación que promovió que los grandes deudores salieran poco afectados, porque anualmente entregaban un pago insignificante, por lo que prácticamente evadieron la Cédula amparados en la Composición.

<sup>112</sup> Francisco Cervantes Bello, “La Consolidación de los Vales Reales en Puebla y la crisis del crédito eclesiástico”, en *El crédito en Nueva España*, Ma. Pilar Martínez López-Cano y Guillermina del Valle Pavón (Coords), México, IIIH-Instituto Mora, 1998, p. 224.

Larguísimas posibilidades de pago que llegaron a oídas a la Junta Superior, que dispuso lo siguiente:

Visto y a efecto de arreglar en lo posible la disparidad con, que por algunas de las Juntas Subalternas de este distrito se admiten composiciones de sumas considerables con calidad de enterar con cortísimos abonos, y crecido número de plazos...Prevéngase a todos las expresadas subalternas por punto general que no admitan en ningún caso las dichas composiciones en términos que excedan de quince años las más amplias...por las más crecidas sumas, sin previa anuencia de esta Junta Superior.<sup>113</sup>

Si bien en el territorio queretano no se otorgaron esas grandes posibilidades, se concedieron a muchos individuos que en ocasiones no tenían los caudales para solventarlas. Como sucedió en el caso de Francisco Antonio Alday, quien fue el mayor deudor en la ciudad con un monto de 95,743 pesos. La composición que se estableció en su proceso fue pagar 9,574 pesos a 9 años. Su respuesta fue que no tenía los recursos para pagar la anualidad, por lo que aceptó que una de sus propiedades fuera rematada, a lo cual la Junta Superior se negó y le solicitó que realizara el pago.<sup>114</sup> Respuesta de la Junta que demuestra que para la Corona era más importante conseguir recursos líquidos, aunque fuera en cantidades pequeñas, ya que aceptar una finca a remate suponía una larga espera.

## 2.2.2 El remate.<sup>115</sup>

Otro mecanismo para obtener recursos fue el remate de bienes inmuebles, que estaban hipotecados como garantía para establecer obras pías o para obtener un crédito. La subasta de los bienes se procedía en caso de que el deudor estuviera

<sup>113</sup> AGN, Consolidación, Vol. 12, exp. 8, f. 45v-46r.

<sup>114</sup> AGN, Indiferente virreinal, Caja 2309, exp. 4, f. 16r (imagen 277). Este expediente fue consultado de forma digital, por lo cual el visor proporciona un número de imagen. En las referencias siguientes se hará alusión a este número de imagen, ya que la documentación presenta una seriación que se repite en muchas ocasiones.

<sup>115</sup> Para evitar el uso repetitivo de la palabra remate, se utilizarán los siguientes sinónimos: subasta, colocado en pública almoneda, en venta.

imposibilitado para cumplir con su compromiso, realizando en primera instancia la confiscación o secuestro de la propiedad para su posterior venta. También se aplicó para las propiedades de corporaciones religiosas, que hubieran sido adquiridas ulteriormente a su fundación y que no pertenecieran a sus bienes dotales, en observancia con el artículo 12 de la Instrucción.

El proceso de venta pública, fue ampliamente detallado en la Instrucción y dio varias posibilidades de pago a los compradores, de contado y en anualidades, tal como en la composición. Las facilidades de pago variaban dependiendo del valor de la propiedad. Si su valor oscilaba entre 10,000 y 20,000 pesos se debía redimir de contado la mitad y el resto a un año. Entre 20,000 y 50,000, una cuarta parte de contado y el resto en 5 años, y las de 50,000 a 100,000 una quinta parte de contado y el resto en seis o siete años. Para atraer a los postores, todas las transacciones se declaraban libres del pago de gravámenes.<sup>116</sup>

En la ciudad de México, los remates eran anunciados en las gacetas que circulaban, y en Querétaro esas noticias se trasmítían por medio de carteles donde se enunciaba el valor de la finca y el comienzo del remate.

De todos los casos de Consolidación en la ciudad,<sup>117</sup> sólo una fracción entregó caudales a las Cajas del ramo, a su vez, un número menor fue sujeto de confiscación y proceso de remate, inmuebles que no fueron colocados en el mercado ya que no había demanda de ellos, por no haber dinero o crédito con que obtenerlas. Lo que demuestra que en la sociedad queretana los individuos necesitaban del capital de obras pías para poder adquirir bienes, a su vez, denota la gran importancia que tenían en la dinámica inmobiliaria-económica. Por lo tanto, al haberse detenido el crédito con la ley, los vecinos de la ciudad no pudieron aprovechar las ventas.

<b>Cuadro general de remates.</b>	
Procesos de Consolidación en Qro.	252
Deudores que entregaron capitales.	54

<sup>116</sup> Romeo Flores Caballero, “La Consolidación de Vales Reales en la economía, la sociedad y la política novohispanas”, en *Historia Mexicana*, México, Vol. XVIII, No. 3, 1969, pp. 341-342

<sup>117</sup> AGN, Indiferente, Caja. 2309, exp. 4

Procesos de remate.	31
Propiedades vendidas.	1
Monto de las propiedades a rematar.	170,092 pesos.

(Véanse los diferentes casos en AGN, Indiferente virreinal, Caja 2309, exp. 4.)

A varias docenas se les confiscaron sus propiedades, y vivieron el despojo unos cuantos meses, en general estos bienes eran todo su patrimonio así como su medio de vida, en el caso de las unidades productivas, por lo cual enfrentaron momentos muy difíciles.<sup>118</sup>

La mecánica del remate era sumamente larga, y conllevó el trabajo de peritos valuadores para establecer el precio real de la propiedad; posterior al avalúo se iniciaba el pregón, que duraba 30 días, aunque los expediente develan que en la mayoría de las almonedas no se consiguió la venta. Después de la subasta fallida, la Junta Superior decretaba que se comenzara un segundo periodo de ventas, si en ésta segunda almoneda la finca no era vendida, la propiedad era devuelta al deudor. Como se expresaba en el artículo 19 y 29 de la Instrucción:

19 [...] si tampoco comparecieren después de repetida esta diligencia algunas veces, volverá a tasarse la finca, y podrá, dividirse, si por su naturaleza fuese capaz de esto, sin que se perjudique o inutilice alguna de sus partes, y se venderá separadamente [...] 20. Si aun con todo lo prevenido quedare algunas fincas invendidas, se dejarán por ahora al cuidado de los mismo que antes estaban hechos cargo de ellas; pero con la expresa obligación, que se les notificará, de no enajenarlas ni traspasarlas en manera alguna.<sup>119</sup>

Además, debían de entregar un informe anual de la situación de la propiedad al Juez, así como el compromiso de entregar la finca cuando se iniciaran los nuevos remates. Muchos queretanos y novohispanos se vieron beneficiados por estos dos apartados de la ley, ya que se les regresaron sus propiedades, aunque el resentimiento y la incertidumbre se mantuvieron.

<sup>118</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial...Op.cit.*, p. 188.

<sup>119</sup> AGN, Cédulas reales, Vol. 191, Exp. 243, f. 296v.

Un caso de remate fue el de Joaquín Garivaldo, quien reconocía 500 pesos sobre su casa al Colegio-Beaterio de Santa Rosa de Viterbo, que no pudo solventar las propuestas de composición, por lo que se le comenzó el remate. Siendo el primer periodo de pregones entre septiembre y octubre de 1807, en el cual no se colocó, a lo cual en enero y marzo de 1808 se ofertó nuevamente.<sup>120</sup> En otro expediente se expresa que la casa de Garivaldo fue ofertada en la ciudad de México sin mayor éxito.<sup>121</sup> Como éste, sucedieron muchos otros procesos, esto a causa de la imposibilidad de los súbditos de comprar las fincas que la Corona vendía.

El decomiso de las propiedades fue un medio para infundir el miedo entre los deudores, y provocar la intención de pagar. Afirma Von Wobeser que muchos individuos, posterior al secuestro de los inmuebles se decidieron a pagar o a proponer composición, como sucedió en el proceso de Gabriel Yermo. Un caso similar sucedió en la ciudad de Querétaro, pero éste no era un gran hacendado sino un modesto ranchero, de nombre Juan José Sánchez Mancera, que reconocía 600 pesos a la Cofradía de la Santísima Trinidad sobre su rancho situado en las inmediaciones de la urbe. Al solicitarle la redención de los capitales que adeudaba, mostró una actitud combativa y se negó a hacer pago alguno. Sólo cambió su postura cuando llegó el Corregidor con la resolución de llevar a remate su propiedad, ante la cual, realizó un pago de 300 pesos; posteriormente, las autoridades lo instaron a realizar composición por los 300 restantes, propuesta a la que no respondió.<sup>122</sup>

Los autores comentan que un gran número de propiedades rurales fueron rematadas, situación que no se percibe para los deudores de la ciudad de Querétaro. Ya que sólo localicé un proceso de remate que sí se concretó, producto de la enajenación de unas casas al Colegio-Beaterio de Santa Rosa de Viterbo. Proceso que comenzó el 4 de julio de 1806 y se concluyó el 14 de julio de

---

<sup>120</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 94, f. 1r-12v.

<sup>121</sup> AGN, Indiferente, Caja. 2309, exp. 4, f. 2r (Imagen 77)

<sup>122</sup> *Ibíd.* f. 13r (Imagen 381)

1807 con la entrega de 2,700 pesos que solicitó la Junta Superior, el comprador fue Pablo Antonio Valdés.<sup>123</sup>

Posterior a la suspensión del ramo de Consolidación. En 1810, los miembros de las Real Hacienda preocupados por la situación de las fincas enajenadas, solicitaron a Miguel Domínguez, Corregidor en turno, les reportara si en su territorio aún había propiedades confiscadas, él respondió lo siguiente:

Desde que se extinguió el Ramo de Consolidación de Vales Reales, se entregaron todas las fincas que estaban secuestradas a sus respectivos dueños y por consiguiente se halla en poder del suyo la casa que se menciona en este expediente. Que es cuanto tengo que informarle a Vuestra Excelencia en Cumplimiento del Superior Decreto que antecede, de 16 de abril de este año. Querétaro Junio 5 de 1810.<sup>124</sup>

Como hemos visto, el fenómeno del remate de propiedades no fue como lo planearon los ministros españoles, sino que estuvo repleto de problemas, entre ellos la mínima posibilidad de los queretanos para poder comprar las fincas que pregonaba la autoridad. Lo que resultó en la devolución de docenas de fincas a sus respectivos dueños, tras pasar meses de incertidumbre por su posible venta. El que varios meses las fincas, talleres y solares estuvieran detenidos, debió haber producido una baja en la producción queretana, y en general en el virreinato. Situaciones que seguramente motivaron a otros deudores a implementar mecanismo para evadir la ley.

### **2.3 Balance general de la entrega de capitales al ramo de Consolidación:**

#### **Nueva España y Querétaro.**

La ley de enajenación, según fuentes de la época, iba a afectar en Nueva España entre 10,000 y 30,000 familias.<sup>125</sup> De todos los posibles afectados, 252 habitaban en la ciudad de Querétaro, y de ellos sólo una fracción redimió sus

<sup>123</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1865, exp. 58, f. 101r-102r y AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 18, f. 22r.

<sup>124</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1865, exp. 44, f. 21v.

<sup>125</sup> *Ibíd.* p. 348.

compromisos. A la par, también iban a ser afectadas aquellas instituciones que administraran capitales de obras pías, o que tuvieran inmuebles obtenidos posteriores a su fundación.

En términos generales Nueva España fue el virreinato que mayores caudales introdujo en la Caja de Consolidación de Madrid, especialmente los obispados del centro concedieron el grueso del numerario, como fue México, Puebla, siendo otra figura importante el obispado de Michoacán y el de Guadalajara en el Occidente. La América septentrional otorgó poco más de 10 millones de pesos en los casi 3 años que la ley estuvo vigente. Pero, esa cantidad no se envió totalmente en metálico a la metrópoli, sino que casi el 50% se pagó en libranzas que remitió la Caja de Consolidación de México a la Real Hacienda, para liquidar los compromisos bélicos de la Corona. En el siguiente cuadro se enumeran las cantidades que pagó la Caja de México por concepto de libranzas.<sup>126</sup>

<b>Cuadro de Libranzas pagadas por la C.C de México.</b>		
Fecha	Libranza	Monto expedido por la Caja de Consolidación de México en pesos
29-11-1806	A Don Diego Fernández de Peredo por 4 libranzas giradas en Madrid a 26 de mayo del mismo por el Ilmo. Sr. Dn. Miguel Meginueta Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla Presidente de la Comisión Gubernativa, a la orden del Sr. Dn. Manuel Sixto de Espinoza.	1,000,000
03-08-1807	Por 39 libranzas giradas en Madrid a 22 de noviembre de 1805 por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Gubernativa a la orden del Sr. Don Manuel Sixto de Espinoza, a cargo del Diputado principal Dn. Antonio José de Arrangoiz.	277,173
04-08-1807	Importe de 374 libranzas giradas de 22 de noviembre de 1805 por el referido Ilmo. Sr. Meginueta a la orden del Sr. Espinoza y cargo del Diputado.	2,753,717
25-09-1807	Importe de 55 libranzas giradas en igual conformidad orden y cargo.	393,050
22-01-1808	Importe de 12 libranzas giradas en la fecha	84,978

<sup>126</sup> Libranza o letra de cambio, fue el sistema usual en las transacciones internacionales para la transferencia de metálico, en el trámite intervenían un dador, el tomador, el beneficiario y el pagador. Con este instrumento se evitaba el transporte de la moneda y permitía la compensación de las deudas de plaza a plaza. Véase Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, COLMEX, 1988, pp. 33-36.

	citada por el Ilmo. Sr. Presidente a la orden del Sr. Espinoza y cargo del Diputado general	
20-02-1808	Rebájense dos libranzas que se había pagado con duplicado y recogió el Diputado principal de Dn. Pedro de Echeverría y Dn. José Gab Villanueva del Comisionado de Veracruz en 20 de febrero de 1808.	14,425
	<b>Total remitido</b>	4,494,493

(AGI, Indiferente General, 1702, México 27 de mayo de 1811, Estados de ingresos y egresos de los caudales de Consolidación sus productos desde su establecimiento y redención de estos caudales a la Península, f.2r.)

Capitales que eran de suma urgencia para las actividades bélicas de la corona, así como para realizar los pagos de los compromisos crediticios que tenía el rey para con los banqueros franceses y holandeses. Por lo que, antes de los primeros dos años de vigencia de la ley, ya se había consumido gran cantidad de caudales, medio de pago que era el más efectivo ante los constantes bloqueos marítimos que causaban los ingleses en el Atlántico.

A comienzos de 1809 que se comenzaron a mandar cargamentos de metálico a la Metrópoli, proveniente de la Caja de Consolidación, ello por la paz y alianza con los británicos para batir a las fuerzas de Napoleón que había ocupado la Península. Las remesas del, ya extinto, ramo de enajenación alcanzaron la cifra de 5,150,000 pesos, que se invirtieron para las necesidades de la Junta Suprema Central. Datos que se expresan en el siguiente cuadro.

<b>Cuadro de remesas enviadas por la C.C de México.</b>		
Fecha	Remesa en metálico	Monto expedido por la Caja de Consolidación de México en pesos
25-01-1809	Se remitieron a Veracruz con conductor de cargas reales 2 millones de pesos para su embarque a España en el navío de guerra San Francisco de Paula a disposición de la Suprema Junta Central.	2,000,000
06-03-1809	Se trasladaron de Consolidación a la real hacienda para las atenciones del real servicio por superior disposición.	2,000,000
20-06-1809	Se trasladaron de Consolidación a la Real Hacienda para enviarlos a España	1,150,000
	<b>Total remitido</b>	5,150,000

(AGI, Indiferente General, 1702, México 27 de mayo de 1811, Estados de ingresos y egresos de los caudales de Consolidación sus productos desde su establecimiento y redención de estos caudales a la Península, f.2r.)

A nivel virreinato, el grueso de los capitales se captó en los años de 1806 y 1807, porque en este lapso la ley se aplicó en los 24 meses, en este periodo se recaudó el 72% de todo lo ingresado en la Caja de Consolidación de México, a diferencia de 1805 y 1808 que fueron los años de menores ingresos. Posiblemente, este fenómeno también se debió a que en los primeros años, los deudores se sintieron más amenazados y temieron el embargo de sus propiedades, que los llevó a entrar en el proceso de composición, para comenzar a solventar sus compromisos.

En el ámbito regional de acuerdo a los datos que expone Gisela Von Wobeser en su texto *Dominación colonial*, el curato de Querétaro aportó 304,593 pesos, durante los casi 3 años que estuvo vigente la Cédula. Sólo una fracción de los sujetos, poco menos del 50%, entregó numerario en la ciudad de Querétaro por medio del apoderado Francisco Mantillas. Mientras que la mayoría optó por redimir sus responsabilidades en la misma capital o en otras cajas por medio de sus apoderados. Tal como se expresa en el siguiente cuadro:

<b>Capitales entregados por la ciudad de Querétaro.</b>		
Años	Entregado en la ciudad de Qro.	Total ingresado a la C. C de México proveniente de Qro.
1805-1808	140,975 pesos 3 y $\frac{3}{4}$ de real.	304,593 pesos

(AGN. Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 18, f. 23r)

Los capitales entregados en la ciudad, al apoderado, siguieron la dinámica general del virreinato donde la mayoría de los caudales se impusieron en los años de 1806 y 1807, tal como lo expresa el siguiente gráfico:

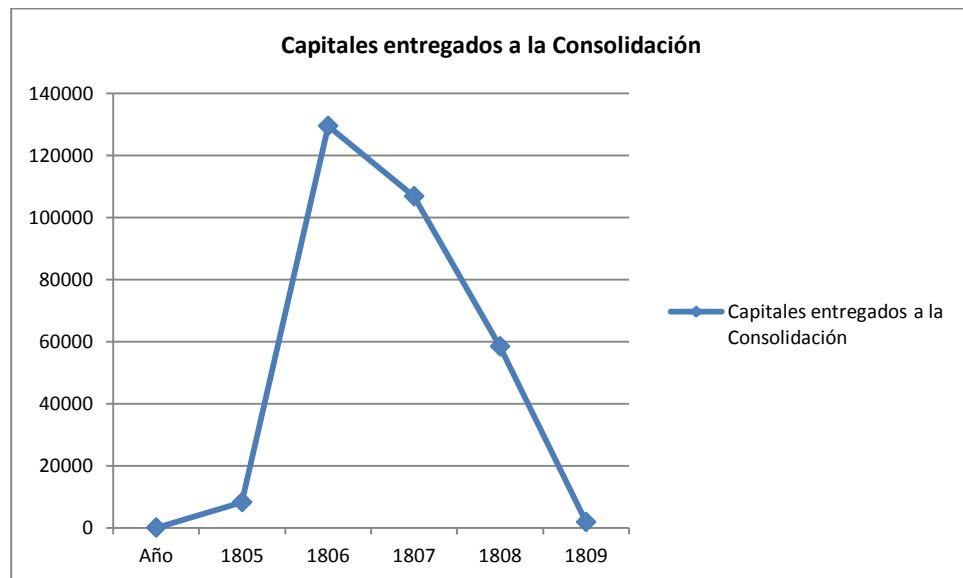
**Capitales entregados a Francisco Mantillas en la ciudad de Querétaro.**



(AGN. Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 18, f. 18r-23r. Estas cifras pertenecen a los capitales entregados al apoderado de la Consolidación Francisco Mantillas en la ciudad de Querétaro)

Tendencia que se respalda con la información que otorga Landa, donde se observa que la mayor cantidad de recursos provenientes de la ciudad se otorgaron en el año de 1806,<sup>127</sup> como se percibe en la siguiente gráfica:

**Gráfica General de caudales entregados por la ciudad de Querétaro a la C.C de México.**



<sup>127</sup> Cecilia Landa, *Las cofradías en Querétaro. De la secularización parroquial a la secularización de bienes (1750-1870)*, México, COLMIC, 2010, p. 123. Estas cifras pertenecen al total de capitales entregados por el curato de Querétaro en la Caja de Consolidación en la ciudad de México.

La mayoría de las instituciones, por medio de sus deudores, entregaron capitales al ramo, en mayor o en menor medida, algunas entregaron cantidades insignificantes mientras que otras remitieron cientos de miles; situación que no se debe de transpolar a la cantidad de recursos que manejaban en obras pías, ya que todas administraban amplios caudales. Pero, se debe de tomar en cuenta el factor de resistencia o de astucia de los administradores de las mismas, ya que su postura fue determinante para la identificación de los deudores; a su vez, fue de gran peso la resistencia de los sujetos, donde su posición fue crucial porque ellos eran lo que otorgaban el dinero. Hecho que se muestra en el siguiente cuadro.

<b>Cuadro detallado de capitales entregados por la ciudad de Querétaro a la C.C de México.</b>		
<b>Parroquias y conventos.</b>	<b>Totales en pesos</b>	<b>Capitales que administraban en 1805 (en pesos).</b>
Parroquia San Juan del Río	8,200	-----
Capuchinas	6,092	-----
Colegio-Beaterio Santa Rosa de Viterbo	29,500	103,380
Capilla Ntra. Sra. Guadalupe	1,000	-----
Congregación de Guadalupe	5,075	216,702
Oratorio de San Felipe Neri	100	19,475
3er Orden de San Francisco	11,236	-----
San Antonio	8,900	66,124
Sindicato de San Antonio	200	80,745
Sindicato de San Francisco	23,923	194,187
Ntra. Sra del Pueblito	1,167	11,700
Santa Clara	191,169	148,716
Santo Domingo	1,847	19,810
San Agustín	1,000	134,224
Parroquia de Querétaro	5,255	-----
Convento de Capuchinas	3,480	-----
Convento del Carmen	987	42,680
Colegio de San Ignacio y San Francisco Xavier	400	-----
Colegio de Propaganda FIDE	5,062	100,213
<b>Total</b>	<b>304,593.00</b>	

(AGN, Templos y conventos, Vol. 23; Cecilia Landa, *Las cofradías en Querétaro. De la secularización parroquial a la secularización de bienes (1750-1870)*, México, COLMICH, 2010, p. 123. Estas cifras pertenecen al total de capitales entregados por el curato de Querétaro en la Caja de Consolidación en la ciudad de México.)

En el cuadro se denota que el convento de santa Clara fue el más afectado, seguido por el Colegio-Beaterio de Santa Rosa de Viterbo, el Sindicato de San Francisco, el tercer orden de San Francisco y en quinto lugar el convento de San Antonio. Aunque la salida de capitales sólo se redujo a una fracción de los caudales que administraban. A excepción de las clarisas que al parecer entregaron más numerario del que tenían, situación que se explicará a detalle más adelante.

Querétaro no fue un caso a típico dentro de la enajenación, porque todas las grandes ciudades, villas y pueblos entregaron su numerario; en términos comparativos la urbe entregó más capitales que las provincias septentrionales, como fue Sonora-Sinaloa, Monterrey, Durango entre otras. Pero, en comparación con las inmensas ciudades del centro de Nueva España, concedió una muy pequeña fracción. Su posición geográfica y política, colocó a la ciudad en el rango de acción de la Junta Superior por lo que estuvo sumamente presionada por los designios del Diputado José de Arrangoiz; a pesar de la cominación, entregó una fracción pequeña, causada principalmente por factores no especificados en la Instrucción como sería el disenso y las resistencia.

La entrega de capitales fue un proceso largo y lleno de inconvenientes, en la que intervinieron todas las autoridades locales, tanto escribanos como el mismo corregidor. Problemas que tenían su origen en las altas esferas de la Consolidación y especialmente era de orden administrativo, que desembocaron en dificultades de orden regional.

## **2. 4 Las peticiones erróneas de capitales en la ciudad.**

Durante la aplicación del Decreto de Enajenación, se suscitaron diversos problemas de orden administrativo causados por las equivocaciones de las Juntas, Superior y de Querétaro. Los procesos de Consolidación se iniciaron sin contar con la información correcta, como más adelante se detallara. Lo que produjo que se realizaran gastos innecesarios, gran carga de trabajo para los escribanos y demás burócratas reales. Esas deficiencias consistieron en intentar captar

capitales pertenecientes a cofradías de indios, acciones que iban en contra de la misma ley. Otro error fue proceder en el cobro de deudas que aun no vencían.

La petición de capitales a personas equivocadas fue uno de los inconvenientes comunes entre las autoridades de las juntas, resultado de información incorrecta que les enviaron los mayordomos y administradores, y que provocó pérdida de tiempo, dinero y recursos humanos a las autoridades de la Consolidación, ya que los escribanos investigaban en los archivos para develar quién era el verdadero deudor. El inicio de gran cantidad de sumarios ocasionó un gasto excesivo en escrituras que eran financiadas por las autoridades, situación que causó gran revuelo entre los miembros de la Junta Superior y que los llevó a encontrar medios para aminorar los costos.

Una de estas irregularidades se suscitó en el proceso de Luisa de Zuñiga, el 7 de abril de 1807, a quien se le solicitó el pago de 100 pesos que adeudaba a la cofradía del Santo Cristo del Carmen que respondió que ya había pagado el dinero, por lo que, el escribano acudió con el mayordomo de la cofradía y él ratificó que, efectivamente, ya había saldado la deuda.<sup>128</sup> Con este caso se muestra que la información con que se manejó la Junta Superior era inexacta y no actualizada, provocando gastos en la emisión de escritura, envío de escribanos e investigación sin mayor ganancia para la Caja del ramo.

Otro error en que incurrieron las Juntas, en sus funciones administrativas y de cobro, fue solicitar capitales a personas que ya estaban en un proceso de Consolidación, por lo cual se suscitaban un doble gasto, en recursos humanos y monetarios. Este problema se puede adjudicar a la gran cantidad de relaciones de obras pías que se hicieron llegar a las autoridades reales; la complejidad del crédito eclesiástico también propició este problema, porque muchos individuos al tener varios adeudos con la misma institución o con diversas corporaciones con el mismo inmueble gravado, provocó que se realizaran numerosas escrituras de enajenación generándose confusión y duplicidad de expedientes. Algunos personajes al llegar la primera solicitud, respondían que tenían otros capitales

---

<sup>128</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 9r.

vencidos, por lo cual los otros adeudos anexaban en la primera escritura, pero en ocasiones dicha información no se registró de forma adecuada y dio cabida a que en meses posteriores se solicitaran nuevamente los capitales.

Esta dinámica se presentó en el proceso de Manuel Gómez Llata que reconocía 2,000 pesos a Santa Clara, por lo cual se acudió a su domicilio, él respondió que ya estaba realizando los pagos correspondientes por ese y otros capitales.<sup>129</sup> De igual forma sucedió en el expediente de Manuel Mendoza, se le requirió el pago de 1,000 pesos a favor de la Hermandad de Pobres de Guadalupe, a lo cual exclamó que los mil pesos estaban insertos en otra deuda y que se encontraba realizando los pagos.<sup>130</sup> A otro personaje al que se le solicitaron capitales y estaba en composición fue a Manuel del Duque, se le pidió el pago de 1,600 pesos que reconocía al Colegio de la Santa Cruz, sobre ello expuso que no reconocía el capital pero si debía otros pero ya estaba en composición.<sup>131</sup> Las equivocaciones llegaron al punto de pedir recursos a personajes que ya habían saldado sus compromisos con la Junta Superior, como le sucedió a Jacobo Gómez Becerra quien reconocía 6,000 pesos al convento de Santa Clara, al presentarse el escribano en su hogar éste respondió que ya había pagado la cifra en la Caja de Consolidación.<sup>132</sup>

Asimismo, no sólo se solicitaron capitales ya saldados, sino que en ocasiones las autoridades instaron el pago de capitales píos que aún no vencían o no concluía su escritura. Esas solicitudes no iban encaminados a contravenir la legislación de 1804, tampoco fueron intentos de forzar a los deudores a saldar cuentas vigentes, sino que las peticiones se suscitaron por errores administrativos ya que desconocían la situación de muchos de los reconocimientos. El origen de esos fallos estribó en la estructura de las relaciones emitidas por las instituciones. En muchos casos, como fue en el queretano, las listas no ilustraban el vencimiento de las escrituras de imposición, por lo que las autoridades de la

---

<sup>129</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 6r (imagen 509)

<sup>130</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 18r (imagen 483)

<sup>131</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 20r (imagen 179)

<sup>132</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 11r (imagen 425)

Consolidación enviaron diligencias a todos los individuos que se mencionaban en los registros y ello dio pauta a que en variadas ocasiones se presentaran casos donde cobraban deudas que aún no vencían. Esto le sucedió a Juan José Arrayaga<sup>133</sup> quien reconocía 7,000 pesos a varias obras pías, quien cuando se aplicó la Cédula, ya había fallecido por lo que las autoridades recurrieron a su albacea, que contestó que la escritura era vigente. Para comprobarlo, el Diputado solicitó que el albacea mostrara las deudas que reconocía la hacienda del Retablo, proceso que no pudo concluirse por la suspensión del ramo.<sup>134</sup> Nuevamente se requirió a Juan José Arrayaga por 4,000 pesos que adeudaba a varias obras pías, a lo que respondió por segunda ocasión que aún no vencían sus escrituras, réplica que fue comprobada por el escribano.<sup>135</sup> Una confusión similar ocurrió entre 1806 y 1807 en el sumario de Antonio Poyatos, a quien se le requirió por 11,000 como lo expresa el siguiente testimonio:

[...] y notificado asentó (*Poyatos*) que respecto al citado capital lo cargaban con otros las Haciendas de Tlacote, Sanabria y Anexas, que acababa de comprar en remate por bienes de Don José Antonio Jordan, con calidad de reconocerlos por 9 años, cuyas escrituras no estaban aún concluidas, parecía de no ser de enterar cantidad alguna en la Real Caja.<sup>136</sup>

Ante este panorama el Diputado Arrangoiz solicitó el testimonio del remate y expuso que Poyatos debía de entregar de contado 7,000 pesos por una capellanía que reconocían las haciendas y que ya estaba cumplida, además solicitó que no se le entregasen nuevas escrituras a Poyatos, para de esta manera pagase a la Consolidación.<sup>137</sup> A Francisco Díez de Bustamante se le solicitó el reintegro de 10,000 pesos que adeudaba a varias obras pías, sobre su hacienda de San Rafael de los Cedros, a tal pedimento respondió lo siguiente: “que no

---

<sup>133</sup> En algunos documentos los escribanos colocaron el apellido Arrayaga, pero en otros lo colocan como Arrayagaray, en ambos casos con el mismo nombre Juan José.

<sup>134</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, 4r (imagen 85)

<sup>135</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, 10r (imagen 423)

<sup>136</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 22r (imagen 233)

<sup>137</sup> *Ídem.*

estaba cumplida la escritura [...] ofreció que cuando llegase aquel tiempo ocurriría a la Junta Superior a tratar de la exhibición.”<sup>138</sup>

En el Decreto de prohibió la enajenación de capitales pertenecientes a cofradías de indios, sin embargo se intentó captar sus bienes en variadas ocasiones. Los intentos fueron inútiles ya que no se pudo captar su numerario. Las intenciones de las autoridades fueron bloqueadas por la participación de los mayordomos, quienes presentaron quejas ante las Juntas argumentando que eran de indios y por lo tanto estaban libres de la imposición.

Cuando se inició la aplicación del Decreto, se generó incertidumbre entre los mayordomos de cofradías de naturales ya que no sabían si sus corporaciones estarían exentas de la ley de 1804, porque, ya que ellas también administraban fundaciones. A los mayordomos se les solicitó información sobre el estado financiero de sus organizaciones, lo que generó temor entre los administradores. Esto le sucedió a Juan Antonio Juárez Tuche, mayordomo de la cofradía de Ntra. Sra. del Tránsito, él desde los primeros días envío cartas a la Junta Superior para saber si su corporación estaba libre. La primera carta que envió data del 30 de septiembre de 1805, en ella expresó que la cofradía fue fundada por indios como constaba en sus constituciones.<sup>139</sup> Semanas después, Tuche emitió otra carta en la que expresaba su duda sobre si los bienes de la cofradía serían enajenados o estarían libres. Además, en esta segunda misiva envió los estados financieros de la cofradía de acuerdo al pedimento del Arzobispo.<sup>140</sup> Ante la duda del mayordomo, las autoridades solicitaron información al Juez Eclesiástico de la demarcación, Alonso Martínez Tenderos, él argumentó que la cofradía era de indios, y respecto a su patrimonio tenían lo siguiente “sin otros fondos que unos pocos solares que los mismos han ido donando...para que con sus réditos se le de culto y digan a dicha Señora (*del Tránsito*) unas misas y se costee la procesión que cada año le hacen; y todo lo que producen no pasa de 50 pesos al año.”<sup>141</sup>

---

<sup>138</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, 19r (imagen 177)

<sup>139</sup> AGN, Consolidación, Vol. 1, exp. 14, f. 217r

<sup>140</sup> AGN, Consolidación, Vol. 1, exp. 14, f. 215r

<sup>141</sup> AGN, Consolidación, Vol. 1, exp. 14, f. 218r

Después de casi dos meses de cartas, entre el 18 de septiembre y el 15 de noviembre de 1805, la Real Junta Superior determinó que los bienes de la cofradía de Ntra. Sra. del Tránsito estaban libres de la enajenación.<sup>142</sup> Fue con este resolutivo que el mayordomo defendió los intereses de la institución ante los posteriores ataques de las autoridades.

En la ciudad de Querétaro se pretendió, en varias ocasiones, obtener metálico de corporaciones de naturales. En este caso la cofradía más asediada fue la de Nuestra Señora del Tránsito y la de la Preciosa Sangre, ambas ubicadas en la parroquia de Santiago, y en menor medida la hermandad del Sr. San José, la cofradía del Santo Entierro y la de San Nicolás de Tolentino.

Se han identificado tres intentos de enajenación en la cofradía de N.S. del Tránsito y el mismo número en la de la Preciosa Sangre, dos en la del Santo Entierro y uno en la de San Nicolás. El embate a las cofradías incurrió en un error solamente en el caso de la cofradía de N. S. del Tránsito ya que era conformada solamente por naturales, a diferencia de las cofradías de la Preciosa Sangre, Santo Entierro y San Nicolás, que si bien al momento de su fundación fueron adjudicadas como de naturales, durante el paso del tiempo la calidad de sus integrantes cambió, producto de la apertura a otras miembros de la sociedad.<sup>143</sup> Este fenómeno de apertura y cambio de las cofradías lo explicita Landa mostrando el ejemplo de la cofradía del Santísimo Sacramento, que en sus orígenes fue erigida por la nobleza indígena, pero posteriormente se convirtió en exclusiva de españoles. Además, este proceso se hizo más intenso cuando se trasladaron las cofradías al ámbito del clero secular, cambio que produjo una reestructuración de las cofradías, como producto de la secularización parroquial.<sup>144</sup> Por esa razón, algunas instituciones que en sus inicios fueron de indios fueron afectadas por la ley de Consolidación, como fue el caso de la de N. S del Pueblito, institución a la que se le enajenaron 1,600 pesos, a la de San Isidro y San Antonio se le

---

<sup>142</sup> AGN, Consolidación, Vol. 1, exp. 14, f. 214r

<sup>143</sup> Cecilia Landa, *Las cofradías en Querétaro. De la secularización parroquial a la secularización de bienes nacionales (1750-1870)*, México, COLMICH, 2010, pp. 51-52.

<sup>144</sup> *Ídem*.

consolidaron 200 pesos y por último a la del Santo Entierro a la que le confiscaron 360 pesos.<sup>145</sup>

A pesar de estar prohibido por la ley, se intentó llevar a cabo la enajenación de capitales en la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito, como sucedió en el caso de José Mauricio Bautista en 1807, indio cacique que reconocía 70 pesos a dicha institución de una hipoteca de una casa.<sup>146</sup> La deuda databa de 1760, por lo cual fue prácticamente imposible encontrar datos de su paradero. Ante tal ausencia del deudor, las autoridades visitaron al mayordomo Juan Antonio Juárez Tuche, que a su vez era gobernador de indios. Él les mostró un documento ante la solicitud de la información, que decía lo siguiente:

Visto en Junta de Consolidación lo informado...en cuanto a la fundación y actual estado de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito de esa ciudad, ha declarado con arreglo al artículo 14 de la Real Instrucción ser los bienes de ella, libres de la enajenación, y sus caudales de la obligación de enterarlos en la Caja de Consolidación [...] México 9 de noviembre de 1805 [...] Iturrigaray.<sup>147</sup>

Otra tentativa por captar recursos de esta cofradía se suscitó a los pocos meses, ya que se solicitó a Josefa Muñoz 500 pesos que reconocía a esa institución. A lo cual se obtuvo la misma respuesta, que la cofradía estaba exceptuada por ser de naturales.<sup>148</sup>

Las equivocaciones de las Juntas Superior y queretana, como lo notamos a lo largo de los casos expuestos anteriormente, se produjeron en gran parte a causa de la información incompleta y no actualizada que entregaron a las autoridades los mayordomos y administradores de corporaciones. La información llevó a los funcionarios reales a insistir en cobro que fueron infructuosos, repercutió además, en gastos innecesarios, de recursos humanos como de

---

<sup>145</sup> *Ibíd.*, p.122.

<sup>146</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1865, exp. 42, f. 1r.

<sup>147</sup> *Ibíd.*, f. 2r.

<sup>148</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 10r (imagen 467)

recursos monetarios. A su vez, llevó a los escribanos locales a realizar investigaciones extemporáneas para descubrir a los verdaderos deudores del ramo de Consolidación. Por tanto, distrajo a los amanuenses de sus actividades primordiales, generándoles una carga de trabajo extra, tal como se expuso en el caso de Juan Fernando Domínguez.

Los errores, si bien detuvieron y distrajeron en cierto momento la enajenación, por intentar captar capitales que no contemplaba la ley, ciertamente hubo una sangría en el territorio queretano, ya que prestatarios como corporaciones entregaron sus caudales a las cajas de Consolidación, en mayor o menor medida. Salida de capitales que causó descontento entre los vecinos, así como afectaciones económicas por el detenimiento del crédito. Muchos sujetos de enajenación implementaron mecanismos para evadir la ley y salir, en la medida de lo posible, bien librados. Medios que fueron de diversa índole, legales como ilegales, y en muchos casos fueron sumamente efectivos.

### **Capítulo 3. Las resistencias ante la enajenación de bienes y capitales de obras pías.**

#### **3.1 Disenso y resistencia.**

El proceso de enajenación de bienes de obras pías estuvo repleto de inconvenientes, como los problemas que se generaron por la falta de compradores en los remates y los contratiempos en el plano administrativo; aunado a ellos se sumarían el hecho de que las mismas autoridades que aplicaban la ley estaban en contra de ella, porque sus intereses se veían afectados, pues ellos mismos iban a ser sujetos de enajenación. Lo que repercutió que muchos procesos de cobro quedaran truncos y no se les diera seguimiento. Situación que se suscitó en la ciudad de Querétaro, especialmente por parte del Corregidor interino José Ignacio Villaseñor. Además, los escribanos, en ocasiones, también realizaban actos de corrupción despojando de fojas a los expedientes, dejándolos incompletos y bloqueados.

Querétaro no sólo fue foco de resistencias, entendiéndose por ellas el disenso y el discurso oculto, durante la enajenación sino que años antes había presentado críticas respecto a la implementación de la Instrucción de Intendentes. En su artículo 11, estableció que en las ciudades españolas que poseyeran un ayuntamiento, se colocaría un subdelegado con facultades en hacienda y guerra. Situación que levantó controversia entre las autoridades novohispanas.<sup>149</sup> En Santiago de Querétaro, los oficiales y élite local argumentaron que: “siendo Querétaro una ciudad tan rica y populosa, tenía la necesidad de contar con un magistrado real con más autoridad que un simple subdelegado de 2º clase.”<sup>150</sup> La respuesta de la oligarquía es interpretada por Serrera como un ejemplo de posible resistencia; crítica que pudo ser motivada por los conflictos de 1793, cuando el Intendente de México no reconoció las tradiciones electorales de la ciudad para los comicios de alcaldes, que desencadenó un litigio donde salió victorioso el Ayuntamiento. Meses después, con la colocación de los subdelegados, los grupos locales levantaron la voz nuevamente, pidiendo que se implantara un oficial de mayor rango en la urbe queretana. Se propuso situar a una autoridad con jurisdicción en las 4 causas (justicia, policía, hacienda y guerra) además de que fuera letrado. Solicitud que fue aprobada en agosto de 1793 y firmada en Aranjuez en 1794. Con este documento se colocaba a un Corregidor letrado en Santiago de Querétaro con funciones muy similares a las de un intendente.<sup>151</sup> Crítica abierta a la Ordenanza, que a la postre funcionó ya que se emplazó en la ciudad a una autoridad de mayor rango.

La inobservancia de la ley borbónica de las autoridades locales no fue un hecho característico de la región queretana, sino que fue un fenómeno generalizado desde la implantación de las mismas reformas borbónicas. Desobediencia que se manifestó de varias formas, mediante acciones y críticas, orales y escritas. Un claro ejemplo es el que nos muestra Peter Guardino en su texto *Tiempo de la libertad*, donde hace patente que la mayoría de las

<sup>149</sup> David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, FCE, 2004, p. 112.

<sup>150</sup> *Ibíd.*, p. 113.

<sup>151</sup> Ramón Contreras Serrera, “La ciudad de Santiago de Querétaro a fines del siglo XVIII: apuntes para su historia urbana”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1973, vol. XXX pp. 523-524.

innovaciones borbónicas fueron templadas por una oposición abierta y clandestina. Apunta que muchas autoridades, en el caso de la Intendencia de Antequera, como los subdelegados no seguían al pie de la letra los cambios producto de la Ordenanza de Intendentes, especialmente sobre el repartimiento y el cobro del tributo, ya que estos dos rubros, en tiempos de los Alcaldes Mayores, producían muchas riquezas, beneficios que querían ser captados por la nueva burocracia.<sup>152</sup> Por lo tanto, hicieron caso omiso de la ley en los aspectos que afectaban sus intereses.

Otro texto que nos da cuenta de la postura de los novohispanos ante los cambios producto de las reformas borbónicas es Gabriel Torres Puga en *Opinión pública y censura en Nueva España*, en este estudio explicita la postura que tomaron los novohispanos ante la expulsión de los jesuitas, así como sus inconformidades y críticas ante el rey y las demás autoridades.<sup>153</sup>

La nueva legislación borbónica desencadenó un malestar entre los habitantes de la Nueva España, no sólo entre la masa popular sino entre la élite tanto secular como eclesiástica. Por lo cual no es de sorprender que durante la aplicación del Decreto de Consolidación se hayan presentado resistencias y una defensa férrea del patrimonio.

Oposición que se puede explicar en el marco del concepto de disenso, que es producto de la Historia cultural, utilizado para categorizar muchas temáticas, entre ellas injurias contra el rey, opiniones respecto a la posición de la monarquía española, divergencias entre la defensa del bien público común y el interés corporativo, la praxis de la Iglesia y el mal gobierno. Término que engloba la oposición o contrariedad de pareceres, un enfrentamiento de ideas, separación de la doctrina común, un grave desacuerdo de opiniones y por último la no

---

<sup>152</sup> Peter Guardino, *Tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca. 1750-1850*, México, COLMICHS-COLSAN-UAM-I, 2009, pp. 155-200.

<sup>153</sup> Gabriel Torres Puga, *Opinión pública en Nueva España. Indicios de un silencio imposible 1767-1794*, México, COLMEX, 2010, pp. 43-190.

concordancia.<sup>154</sup> Esta categoría la analiza Natalia Silva Prada específicamente para el fenómeno de la opinión pública en el siglo XVIII, pero también puede ser aplicable para las conductas que presentaron los sujetos afectados por la Consolidación a comienzos del siglo XIX.

La defensa del bien común y la lucha contra el mal gobierno fueron argumentos que caracterizaron las representaciones de los súbditos descontentos, enviadas al virrey meses después de la emisión de la Cédula de Enajenación. Por otro lado, los individuos no pertenecientes al gobierno, llevaron a la práctica la defensa del bien personal por medio de pretextos y otros mecanismos. Si bien, aun no se han localizado pasquines o libelos que den cuenta de una crítica abierta contra la ley de Consolidación, puedo mencionar que el disenso fue llevado a la práctica a través de la resistencia y las representaciones, ello con el objetivo de proteger y salvaguardar el patrimonio que iba a ser afectado por la ley.

Según James C. Scott, en todo grupo de dominados, se establece una dinámica entre ellos y sus dominadores, para este estudio podemos resaltar la mecánica del discurso oculto y la hegemonía.

El concepto de hegemonía, da cuenta de las promesas que hacen los grupos de poder a los subordinados, y la supuesta aceptación de los sometidos a ésta. Por tanto, entre los dominados la simulada aprobación genera un discurso oculto, a la par del oficial de los dominadores. Por medio de él, los sometidos presentan una resistencia minimizada casi imperceptible, con la finalidad de evitar confrontaciones y así mantener la seguridad de los individuos<sup>155</sup>, tales como evasión e incumplimiento en el pago de impuestos. La oposición en el caso novohispano se hizo evidente, durante la enajenación de bienes de obras pías, ya que deudores, mayordomos y autoridades locales, actuaron de diversas formas para sortear esa ley. Algunos entregaron una fracción o la totalidad de su adeudo;

---

<sup>154</sup> Natalia Silva Prada “El disenso en el siglo XVIII hispanoamericano: formas y fuentes de la crítica política”, en Riccardo Forte y Natalia Silva Prada (coords.), *Cultura Política en América: Variaciones temporales y regionales*, México, UAM-I/Juan Pablos, 2006, pp. 21-22.

<sup>155</sup> James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Ed. Era, 2007, pp. 100-113.

lo que llevó a generar a la postre una perspectiva general de que la Cédula fue acatada, ya que Nueva España entregó una enorme cantidad de dinero al ramo de Consolidación.

Tan imperceptible fue la resistencia que pareció que los sometidos o vasallos aceptaron las disposiciones oficiales, lo que dio la impresión de una hegemonía. Esa falsa postura de complicidad, se comprueba con pequeñas resistencias ocultas, como fue evadir imposición de 1804, por medio de los pretextos, el ocultamiento o entregar información no actualizada. Comenta Scott, que la oposición se volverá abierta “Sólo cuando fracasan las medidas menos drásticas, cuando la subsistencia se encuentre amenazada o cuando hay signos de que pueden atacar con relativa seguridad, el campesinado (*aunque también puede aplicarse a los oficiales subalternos*) se atreve a seguir el camino del desafío abierto y colectivo.”<sup>156</sup> La apertura se hizo evidente años después de que se suspendió la enajenación, cuando los sectores más afectados por las leyes borbónicas no soportaron más el descontento, y dio pie a la insurgencia, propuesta aceptada por varios autores.

La oposición y resistencia de las autoridades locales novohispanas a la enajenación no fue un suceso aislado, sino que en muchas ocasiones la presentaron especialmente contra las reformas borbónicas, ya que les recortaban recursos y espacios de poder, y que los llevó, en ocasiones, a desconocerlas o amoldarlas a su conveniencia.<sup>157</sup>

La resistencia contra la Consolidación fue un fenómeno generalizado entre los miembros de las Juntas Subalternas. Gisela Von Wobeser comenta que tales actitudes se sostuvieron gracias a su lejanía con la capital, que dio cabida a que actuaran con cierta independencia.<sup>158</sup> La presencia de la Junta Superior en las Subalternas fue constante por medio de tenientes de diputado, que eran

---

<sup>156</sup> *Ibíd.*, p. 113.

<sup>157</sup> Véase el caso de Bernardo Bonavia subdelegado de Villa Alta, que manipulaba a los indígenas y a su conveniencia, en algunos casos contraviniendo la Ordenanza de Intendentes. Peter Guardino, *Tiempo de la libertad...* *Op.cit.*, pp. 155-179.

<sup>158</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales, 1804-1812*, México, IIH-UNAM, 2003, p. 115.

representantes del Diputado Principal José de Arrangoiz, personajes que tenían la función de alentar la enajenación, pero, a decir de Von Wobeser no contaban con la fuerza política necesaria<sup>159</sup> para enfrentarse a los miembros de las comisiones regionales, lo que no frenó la lentitud e indisposición en su actuar.

El caso de la Junta de Mérida es de destacar, ya que se mostró “particularmente rebelde...Actuaba...con gran lentitud y torpeza, por lo que únicamente pudo enajenar poco bienes.”<sup>160</sup> Este organismo se reunía cada dos o tres meses, a diferencia de la Superior que se congregaba varias veces a la semana. Los yucatecos, bloquearon muchas de las iniciativas para captar capitales, tal como sucedió en el caso que nos ocupa. Otra táctica que usaron comúnmente las juntas, fue hacer consultas sobre asuntos banales o tópicos que estaban claramente establecidos en las Instrucción, para retrasar los procesos.<sup>161</sup>

En Querétaro, las autoridades de mayor jerarquía mostraron su inconformidad con la Consolidación, primero Miguel Domínguez y luego José Ignacio Villaseñor. Domínguez, expresó su malestar, redactando con los integrantes del Tribunal de Minería una representación el 16 de septiembre de 1805, en la que comentó los graves daños que sufriría la Nueva España de practicarse la medida. Por su parte Villaseñor, no redactó ningún documento de crítica, pero, sí presentó una postura tenaz, silenciosa y efectiva, que lo llevó a no entregar ni un peso de su bolsillo y ayudó a otros personajes a librarse de la Cédula.

A la par de las acciones de las autoridades locales, otros miembros de la sociedad novohispana también reaccionaron negativamente. Las formas de enfrentamiento las podemos catalogar de dos formas: dentro de la ley y fuera de la ley. La primera, contempla los mecanismos realizados por sujetos en el marco de la legalidad, como fue la redacción de representaciones para pedir al monarca el cese de la legislación de 1804; así como apelaciones por parte de los individuos, donde alegaban estar exentas sus propiedades. La segunda categoría, se refiere

---

<sup>159</sup> *Ídem.*

<sup>160</sup> *Ídem.*

<sup>161</sup> *Ibíd.*, p. 117

a las acciones, ocultas y abiertas, realizadas por los afectados, entre ellas el ocultamiento, los pretextos, así como la franca negación a cumplir la disposición real.

### **3.2 Dentro de la ley: litigios y representaciones.**

Suplicar a las autoridades fue una acción común para evitar que tanto las propiedades como los capitales fueran requeridos. Gisela Von Wobeser, da cuenta de varios casos en los que individuos e instituciones de las Intendencias de México, Puebla y Michoacán apelaron, con una serie de argumentos, las decisiones de la Junta Superior para que revisara sus casos nuevamente y los librara de la medida de 1804. Pero comenta que la mayoría de las veces la Junta fallaba a favor de los intereses de la Corona en detrimento de las peticiones novohispanas.<sup>162</sup>

Uno de los litigios que presenta detalladamente fue el que interpuso el Tribunal de Minería, porque le solicitó el pago de 179,465 pesos que tenían vencidos ante varias instituciones religiosas, capitales que habían sido entregados en préstamo a la Corona. Ante los diversos comentarios de oposición, las autoridades respondieron “La responsabilidad que el Soberano tenía con el Tribunal no eliminaba la que éste último tenía respecto de sus propias deudas.”<sup>163</sup> Afirmaciones que demostraban la actitud arbitraria, autoritaria y prepotente de las autoridades de la capital virreinal y de la metrópoli. Pero, después de meses de conflicto la sentencia fue favorable para el Tribunal: “propuso compensarse la deuda, pasándose la cantidad de las arcas del fondo general de la Real Hacienda a las de Consolidación y rebajándose la deuda al Tribunal.”<sup>164</sup>

Levantaron la voz la mayoría de las corporaciones religiosas, ya que muchas veces los capitales y las rentas de los inmuebles eran esenciales para su

---

<sup>162</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales, 1804-1812*, México, IIH-UNAM, 2003, p. 113.

<sup>163</sup> *Ibíd.*, p. 110.

<sup>164</sup> *Ídem*.

alimentación y sus actividades eclesiásticas. Casos conocidos de oposición fueron los de los conventos de Santo Domingo de Querétaro, el de Santa Catarina de Oaxaca y Santa Teresa de Jesús de Guadalajara, entre otros, que solicitaron la exención de la enajenación sobre algunas casas que poseían y que eran necesarias para costear su manutención.<sup>165</sup>

Así lo hizo Fr. José Pellón, Prior del convento de predicadores de Santo Domingo, el 17 de septiembre de 1807, donde enunció que las fincas que estaban en proceso de enajenación y venta eran los únicos fondos dotales, y de sus productos se sostenía el convento, el culto divino y la manutención de los individuos que lo habitaban. Además, comentó que las propiedades eran “poco codiciables” por su manufactura de adobe y que producían al año 2,785 pesos y 4 reales, siendo el valor total de las casas de 55,786 pesos. Además, auguró que con su venta no se alcanzaría la suma que pedían, y no se podrían captar los créditos que percibían:

se frustrará el designio con que fue fundado este convento, de ser justamente hospicio de misioneros [...] los que de continuo pasan a Californias [...] y finalmente será necesario disminuir el número actual de religiosos [...] el culto divino se habrá de hacer con menos solemnidad [...] padecería una lesión enorme este convento [...].<sup>166</sup>

Por tanto, solicitó a la Junta Superior suspender los pregones y que declarara exentas esas casas, puesto que en esa decisión se fincaba el futuro del convento.

Las autoridades solicitaron que se les enviaran los títulos de las fincas a fin de determinar su naturaleza, si, efectivamente pertenecían a bienes dotales o fueron donaciones con fines piadosos. Hacia el 21 de noviembre de 1806, el Prior Pellón envió las escrituras, donde se mostró que muchas de ellas habían sido

---

<sup>165</sup> *Ibíd.*, p. 113.

<sup>166</sup> AGN, Consolidación, Vol. 6, exp. 7, f. 321r-321v.

legadas, como la casa que concedió en 1754 Miguel de las Casas o la que donó Antonia de Loyola en 1716.<sup>167</sup>

Hasta el 9 de febrero de 1807, la Junta dictaminó que los documentos exhibidos por el Prior “lejos de comprobar las excepciones que ha opuesto a la enajenación [...] convencen que deben de tenerse éstas por comprendidas en la Real Instrucción [...].”<sup>168</sup> Ya que las escrituras demostraban que eran adquisiciones posteriores a la fundación, por lo que no estaban exentas. Además, estaban destinadas al cumplimiento de misas, lo que las colocaba en la categoría de obras pías. Por lo que no se detuvo el pregón y venta, y por tanto la petición no tuvo éxito.

Una de las principales líneas argumentativas de los titulares de obras pías, mayordomos y administradores para solicitar exención fue el temor a no recibir la misma cantidad de réditos, ello causado por vender sus propiedades a precios más bajos. Sin embargo, las autoridades, en tono optimista, mencionaron que había artículos de la Instrucción que protegían el valor de las propiedades y aseguraban el pago de réditos. Además, les comentaban que al ingresar los capitales a la Caja de Consolidación, ellos se librarían de reparar y cuidar sus fincas, por lo que sólo se dedicarían a recibir las rentas, lo que las beneficiaría.<sup>169</sup> Por lo que debían estar atentos y dispuestos a entregar sus fondos.

A diferencia de la disertación desamortizadora, donde el beneficio era para los compradores, que se convertirían en propietarios y por ende en pilares de la riqueza de la Corona. A nivel discursivo, la enajenación recurrió a dos alegatos casi contradictorios por un lado uno modernizador y por el otro a uno que ayudaba a los entes corporativos. Aunque, el ideario se vio opacado y relegado por la urgente necesidad de recursos de la Corona, por lo que la ley pasó a ser sólo un medio para captar metálico de forma extraordinaria.

---

<sup>167</sup> AGN, Consolidación, Vol. 6, exp. 7, f. 326r-326v.

<sup>168</sup> AGN, Consolidación, Vol. 6, exp. 7, f. 328r.

<sup>169</sup> AGN, Consolidación, Vol. 6, exp. 7, f. 328r.

Como apunta Von Wobeser, dentro de las Juntas Subalternas hubo tendencia a las resistencias, siendo un mecanismo efectivo el enviar supuestas dudas a la Junta Superior, todo ello para detener los procesos y dar tiempo a los deudores, en ocasiones las preguntas eran absurdas y sumamente obvias, y respondían claramente con la lectura de la Instrucción. Este sistema también fue aplicado por los titulares y mayordomos, quienes en el afán de aplazar las enajenaciones discutían con las autoridades la naturaleza de sus propiedades, que evidentemente eran bienes de obras pías, tal como sucedió en el caso de Santo Domingo de Querétaro.

Ante los cuestionamientos, la Junta Superior contestaba en tono de reprimenda, especialmente en los casos donde los bienes de obras pías estuvieren mezclados con los dotales, ya que no era motivo para detener el cumplimiento de la ley, porque “de lo contrario quedaría completamente sin observancia todo el tenor del artículo 12 pues nunca faltaran a los interesados motivos de oposición [...] infundados.”<sup>170</sup> Se dictaminó también que no se debían de suspender las actividades por causa de dudas generadas.

El convento de Santa Teresa interpuso una demanda de exención; el litigio lo comenzó su síndico Juan Antonio del Castillo y Llata, quien envió una carta el 2 de octubre de 1807, donde explicó que la fundación del templo era novísima y que aún estaba en construcción. Además, argumentó que no se contaba con otro recurso monetario salvo las dotes de las primeras monjas y con él se financiaba su sustento. Solicitó que los pocos capitales de la institución permanecieran en sus manos para que los colocara en inversiones convenientes para la comunidad.<sup>171</sup> Pidió además, que se permitiera a los escribanos de la ciudad de Querétaro expedir las escrituras necesarias a favor de Santa Teresa; instó a las autoridades, en términos generales, a que se les excluyera totalmente de la ley, suplica que si se aprobaba violaría uno de los artículos más importantes de la Instrucción que era apartado el 21.

---

<sup>170</sup> AGN, Consolidación, Vol. 6, exp. 7, f. 338r.

<sup>171</sup> AGN, Consolidación, Vol. 9, exp. 4 f. 176r-177r.

El 12 de octubre de 1807, las autoridades de la capital comentaron que la propuesta era totalmente opuesta a la Real Instrucción, ya que la captación de capitales líquidos era el principal objetivo del Decreto, por lo que se debían de trasladar a la Caja las dotes de las monjas. Por último, argumentó el Diputado Arrangoiz lo siguiente:

Sería de suma imprudencia comprar propiedades raíces, cuando se ordena la enajenación y sería mirar con desprecio y desconfianza, la promesa y garantía del Soberano, sobre la seguridad que ofrece, si tales fondos se impusieran en otra parte, que en la Real Caja, bajo el sólo pretexto de que pertenece a unas religiosas fundadoras, como si esta consideración las hiciese varias de naturaleza, o por ello hubieran de juzgarse menos seguras en poder del soberano.<sup>172</sup>

Las peticiones anteriores dan cuenta de los diversos argumentos que utilizaron los administradores, mayordomos y religiosos para proteger el patrimonio de las corporaciones. Algunas las realizaron en tono de súplica, haciendo mención de que los fondos píos eran su único sustento, por lo que su enajenación llevaría a las instituciones a la ruina. Si bien, muchos eran plenamente conscientes que sus fincas debían ser incautadas y que la sentencia final no les sería grata, aun así apelaron todo para detener sus procesos, ganar tiempo y así encontrar otros medios conservar su patrimonio.

Muchas de las peticiones de exención fueron rechazadas.<sup>173</sup> Pocas fueron las que prosperaron, como la que interpuso Luis Sánchez Velázquez el 16 de diciembre de 1805 a favor de la cofradía del Señor de los Trabajos, ubicada en el Colegio de Educandas de Santa Teresa. La corporación suplicó a las autoridades que 1,000 pesos fueran exceptuados, ya que la cantidad tenía el objetivo de invertirse en la construcción de un altar. Demanda que fructificó, ya que se ordenó que se cancelara la deuda.<sup>174</sup>

<sup>172</sup> AGN, Consolidación, Vol. 9, exp. 4 f. 178r-178v.

<sup>173</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial....Op.cit.*, p. 107.

<sup>174</sup> AGN, Consolidación, Vol. 7, exp. 7, f. 375r-377r.

Una apelación que se destaca fue la que presentó la viuda de Pedro Orozco. Las autoridades capitalinas solicitaron a Pedro Orozco, aún en vida, la entrega de 10,500 pesos que reconocía a varias obras pías; 4,500 pesos al convento de Santa Clara y 6,000 pesos pertenecientes a capellanías. Pero, al no tener los reales Orozco para pagar, optó por entregar su hacienda de la Laborcilla para su remate. A su muerte, se presentó la viuda en la ciudad de México para evitar que la hacienda fuese subastada, puesto que ella y sus hijos quedarían en el desamparo, por lo que propuso que pago de los 4,500 pesos lo realizaría dentro de un mes y pidió que se le exceptuara del pago de los 6,000 pesos.<sup>175</sup> La petición no conmovió a los miembros; pero a la postre su súplica fue efectiva de forma indirecta, ya que detuvo la enajenación de la hacienda porque al poco tiempo se suspendió el ramo, por lo que le fue devuelta la finca.

Las solicitudes de exención por parte de deudores y de administradores de corporaciones, en muchos casos fueron rechazadas a pesar de la serie de argumentos que presentaban los litigantes. Las peticiones, en muchas ocasiones, presentaron motivos infundados, ya que los mayordomos y prestatarios sabían el origen de sus capitales y el vencimiento de sus compromisos, pero, intentaron defender su patrimonio y el de las instituciones a toda costa. La protección de los bienes fue una práctica sumamente común, por la cantidad de sumarios que se localizan en los archivos. Amparos que demuestran la posición activa de los novohispanos frente a la Cédula.

### **3.2.1 La Congregación: La obra pía de Fausto Merino**

El caso de la Congregación de Guadalupe es particular por los argumentos que esgrimieron, para defender férreamente la fundación piadosa erigida por Fausto Merino que se componía de 8 haciendas que donó para: alimentar a los presos, celebrar misas por las ánimas del purgatorio y ayudar a los pobres vergonzantes, de su arrendamiento se obtenía un rédito anual de 8,250 pesos. Para la administración de la obras pía se organizó una junta que la dirigió desde su creación, y fue esta la que presentó el litigio.

---

<sup>175</sup> AGN, Indiferente, Caja, 2309, exp. 4, f. 27r-27v (imágenes 243-244)

La defensa comenzó el 19 de septiembre de 1806 en la ciudad de Querétaro mediante una carta poder que expedieron los miembros de la Junta, que eran los bachilleres Francisco Centeno, José María Zelaá e Hidalgo, José de Arze y Lamas, Juan Verástegui, Jacobo Pardo (Rector del Colegio de San Ignacio y San Francisco Xavier) y José Mariano Buenrostro, quienes dieron poder especial a Ubaldo Indalecio Bernal y Malo, abogado de la Real Audiencia,<sup>176</sup> para presentarse en la Junta Superior de Consolidación, ante el Virrey o Tribunal especial y expresar que las haciendas: Obrajuelo, la Punta, Santa Clara, Yxtla el bajo, San Ignacio, el Nacimiento, Ameche y la Calera no estaban comprendidas dentro del Real Decreto e Instrucción de 1804, porque, según estipuló Merino en la fundación que no se debían enajenar ni vender sus bienes, por tanto solicitaron la suspensión de avalúo y remate que ya realizaba el Corregidor.<sup>177</sup>

Expresaron que en caso de una respuesta adversa a su petición, Bernal y Malo debía suplicar “si fuese necesario para ante el Rey Nuestro Señor, por mano de su Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, Presidente de la Comisión, o por el medio y recurso que deba hacerse [...]”<sup>178</sup> Lo que muestra que la junta se resistiría y apelaría hasta alcanzar a las más altas autoridades metropolitanas.

El debate en la Junta Superior duró poco más de 9 meses, hasta que se emitió una resolución el 27 de junio de 1807, en la que se solicitaba una audiencia con los presbíteros para aclarar algunos puntos.<sup>179</sup> Aunque no han identificado resoluciones posteriores, se puede inferir por las pruebas documentales que la junta no aceptó las peticiones de la Congregación, por lo que se comenzaron los procesos de remate de los inmuebles, ventas que no se concretaron.<sup>180</sup> En la defensa de la obra pía no sólo intervinieron los presbíteros, sino posiblemente también el Corregidor Villaseñor, porque de su parte no hubo presión para iniciar el pregón de las haciendas, provocando el estancamiento del expediente y por consiguiente el resguardo de la fructífera obra pía.

<sup>176</sup> AHQ, Notarias, Juan Fernando Domínguez, caja 3, 1806-1813, Vol. 7, f. 197v

<sup>177</sup> AHQ, Notarias, Juan Fernando Domínguez, caja 3, 1806-1813, Vol. 7, f. 198r.

<sup>178</sup> AHQ, Notarias, Juan Fernando Domínguez, caja 3, 1806-1813, Vol. 7, f. 198r.

<sup>179</sup> AGN, Consolidación, Vol. 20, exp. 1, f. 153r.

<sup>180</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 7r-23r (imágenes 461, 465, 491 y 493)

### 3.2.2 Las Representaciones.

Las representaciones fueron redactadas por varios personajes distinguidos de la élite novohispana; en ellas expresaban la opinión, de las instituciones a las que pertenecían o representaban, respecto a la nueva ley. Manifestaciones de inconformidad que se lanzaron principalmente en el centro de la Nueva España, porque la mayor parte de las obras pías se localizaban en esta latitud, a su vez había una mayor concentración de corporaciones religiosas que iban a ser afectada.<sup>181</sup> Si bien en el centro del reino había una enorme concentración de capitales, también en otros lugares como Yucatán y Veracruz había un importante número de corporaciones y caudales que iban a ser afectados, aunque no en la magnitud como iba a suceder en el interior novohispano.

Las representaciones se escribieron pocos meses después del decreto de Consolidación de Vales Reales. La primera fue escrita por Francisco Primo de Verdad el 11 de septiembre de 1805 de parte del Ayuntamiento de la ciudad de México. Unos días después, el 16 de septiembre de 1805, hizo lo mismo el Tribunal de Minería escrita por Miguel Domínguez. El 8 de octubre del mismo año, el Ayuntamiento de Valladolid hizo lo propio escrita por Indalecio Bernal y Malo. Éste, también realizó la Representación de los labradores y principales de la provincia de México, con adhesión de los labradores y principales de Querétaro y Tlaxcala en noviembre de 1805. Igual que los anteriores, los habitantes y autoridades de Puebla, Pátzcuaro, Tehuacán, Tepeaca y el Cabildo eclesiástico de Valladolid, expresaron sus opiniones.

Las Representaciones estaban dirigidas al soberano católico, destino al que nunca llegaron. La instancia más alta que alcanzaron fue la del Virrey, que era José de Iturriigaray. Si bien, las cartas se redactaron de forma respetuosa, fueron recibidas con desagrado por Iturriigaray, quien redactó a las diversas corporaciones e instituciones su respectiva respuesta. Donde les comunicó que la decisión seguiría adelante porque estaba orientada hacia el bien general de la

---

<sup>181</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial...* Op.cit., p. 88.

monarquía y representaba el cariño que el rey tenía a sus vasallos.<sup>182</sup> Además, les recordó que los vasallos debían de seguir a su monarca y estar tranquilos “Este concepto en que deben descansar los habitantes del reino, tranquilizados con las justas reflexiones que ofrece (el Rey) y la de la estrecha obligación de un jefe que representando al Soberano debe segundar [sic].”<sup>183</sup> De forma sutil los instó a guardar sus comentarios y a acatar las decisiones oficiales.

Los miembros del Ayuntamiento de México respondieron, que no tenían la intención de faltar el respeto a ninguna de las autoridades. Aunque defendieron su derecho a expresar su opinión, “argumentaron que las leyes no siempre resultaban acertadas, a pesar del profesionalismo y buena voluntad con que se hacían; por lo cual era común que se reformaran o derogaran.”<sup>184</sup> Quisieron hacer evidente que en ocasiones había que combatir las leyes que causaban malestar social, y como comentaría Bernal, era deber de los vasallos exhibir los errores y efectos malignos de las leyes, así como pugnar por el bien común, consideraciones que se pueden catalogar como de disenso.

En general los documentos dieron cuenta de los innumerables agravios y desastres que sucederían si se aplicaba la Consolidación de Vales Reales en el reino. Según comentarios de la época, el monto total de obras piadosas en Nueva España ascendía a 40 millones de pesos. Caudales que daban movimiento a las actividades económicas del virreinato por medio del crédito eclesiástico. Los fondos piadosos, en palabras de Miguel Domínguez, eran el asilo universal, el pronto socorro y el espíritu que movía la agricultura, minería, comercio e industria.<sup>185</sup> Por tanto, con su salida las actividades productivas de verían seriamente afectadas.

En el fenómeno de las Representaciones se observa la dinámica que James Scott llama “representación pública”; con ella, los individuos alzan su voz

---

<sup>182</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial...* *Op.cit.*, p. 99.

<sup>183</sup> “1805 (22 de septiembre). Borrador de las cartas del virrey, Don José de Iturriigaray, dirigidas al Ayuntamiento de México y al Real Tribunal de la Minería”, en Masa... *Op.cit.*, p. 45.

<sup>184</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial...* *Op.cit.*, p. 99.

<sup>185</sup> “Representación contra la Consolidación del Real Tribunal de la Minería”, en Masa Sugawara, *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, INAH, 1976, p. 39.

para criticar al grupo dominante, pero sin salir de la estructura de dominación. En ella recuerdan la importancia que tienen, en este caso la importancia de la Nueva España, para con la Metrópoli. Además, en esta crítica se expresan manifestaciones de subordinación, obediencia, respeto y reverencia hacia las autoridades. Según Scott, ellos enmascaraban sus pretensiones usando la careta oficial, es decir, buscaban socavar aquello que los afectaba, para el caso novohispano era evitar la aplicación de la Consolidación.

Según Scott, con la representación pública se muestra que los dominadores violan esos valores o contratos originales, como la protección y bienestar de los dominados; en el caso novohispano con las representaciones los individuos pronosticaron el enorme daño que la enajenación provocaría a la economía y a la sociedad, y manifestaron que el mismo rey los iba a lastimar y lacerar, lo que demostraría que los dominadores estaban incumpliendo con los contratos sociales originales.<sup>186</sup>

La característica más significativa de las Representaciones es que todas contenían los mismos puntos de crítica, abordaron las repercusiones económicas, sociales, y en menor medida, opiniones sobre política. Estas encajan perfectamente con la definición de disenso que proporciona Natalia Silva, ya que por medio de ellas intentaron proteger el bien común y los intereses del estamento acaudalado, ya que serían los más afectados por la ley.

Pronosticaron la ruina inevitable del reino, en los aspectos económico y social. Una de las secuelas que vaticinaron fue el aumento de la mendicidad y de la plebe, que era considerada un peligro: “las castas y la plebe eran vistas como alteradores del orden público; individuos de escasos recursos, con trabajos eventuales o desocupados, por lo tanto, proclives al ocio, al robo, a la violencia, a la insubordinación”.<sup>187</sup> Este elemento lo refleja Domínguez de la siguiente manera:

---

<sup>186</sup> James Scott, *Los dominados...* Op.cit., pp. 119-135.

<sup>187</sup> Scarlett O’Phelan Godoy, “La construcción del miedo a la plebe en el siglo XVIII a través de las rebeliones sociales”, en *El miedo en el Perú. Siglos XVI-XX*, Claudia Rosas Lauro (Editora), Lima, U. Católica del Perú./SIDEA, 2005, pp. 124.

[...] debilitados, enflaquecidos y arruinados estos preciosos ramos, que son las fuentes perenes de donde salen las riquezas de este reino [...] se ocuparan en todos ellos menos gentes y habiendo de buscar estas por cualquier medio su subsistencia ¿Cuántos ociosos, limosneros, cuántos ladrones, cuántos facinerosos, cuántos salteadores de caminos, cuántas prostitutas y mujeres perdidas, no infestarán la Nueva España?<sup>188</sup>

Ubaldo Indalecio Bernal y Malo también retoma el temor a la plebe:

[...] de suerte que las labores dan de comer a más de tres millones de almas. No contemos con una quasi general suspensión de labores, que necesariamente seguiría a esta ejecución...ya por el desaliento y ya por la imposibilidad, en una tercera parte del cultivo de los campos y se hallará más de un millos de gentes carecerían de alimentos.<sup>189</sup>

Si bien, él no menciona que se levantará la plebe a causa de su desesperación por conseguir víveres, se puede interpretar que lanza este comentario para evitar ese aterrador escenario.

De sobremanera se intentó detener la aplicación del artículo 15 que estipulaba el cobro a deudores de fondos piadosos, que eran miles y en general con escrituras vencidas. Bernal y Malo mencionó que muchos perderían sus propiedades ante la imposibilidad de saldar sus deudas, por lo que se llevarían a remate muchos bienes. Domínguez, estimó que 9 de cada 10 fincas de América estaban gravadas por bienes de obras pías, con lo que daba visos de la cantidad de fincas que estaban amenazadas por la ley y en el peor de los casos susceptibles de remate.

En la mayoría de los documentos se mencionó la impracticabilidad del Decreto. La imposibilidad la fincaban en que los bienes de obras pías del reino ascendían a más de 40 millones de pesos, según comentarios de la época, pero,

<sup>188</sup> “Representación contra la Consolidación del Real Tribunal de la Minería”, en Masa...*Op.cit.*, pp. 41-42.

<sup>189</sup> “Representación contra la Consolidación del Ayuntamiento de Valladolid de Michoacán”, en Masa...*Op.cit.*, p. 55.

esa suma nunca se podría conseguir, ya que en Nueva España no había tal cantidad de circulante para pagarlos, porque la mayoría del metálico se enviaba a la Metrópoli y una pequeña parte se quedaba en este territorio. Los autores estimaban que había entre 6 millones y 16 millones de metálico, por lo cual era imposible reunirlos para saldar ese increíble monto.<sup>190</sup> También, justificaron la inviabilidad a causa del artículo 21 de la Instrucción, que privaba imponer capitales, en otras palabras, conceder crédito de obras pías a individuos. Lo que bloqueó la posibilidad de comprar propiedades en remate, ya que la única forma en que los novohispanos adquirían propiedades era por medio de los préstamos que concedían las corporaciones religiosas. Bernal y Malo expresó la situación de la siguiente manera:

[...] sería imposible la venta de tanto número de casas...que sólo se vendería una u otra de cada Obra Pía, por sus particulares circunstancias, pero, ¿En qué términos? Con los más ruinosos. La Real Provisión permite que haya una cuarta parte de baja [...] ¿Quién la sufre? [...] un perjuicio notable a los pobres, fieles difuntos, al culto del santuario.<sup>191</sup>

Comentan los textos de 1805, que sólo unos cuantos podrían captar las propiedades, lo que fomentaría el latifundismo, y afectaría a su vez a las mismas obras pías ya que disminuiría su rédito a causa de la rebaja de los precios, por lo que se redituaría el mismo interés. Domínguez vaticinó que de los 40 millones sólo una fracción podría captarse por la ley, calculó que saldrían del territorio entre 8 y 10 millones de pesos:

Ese cortísimo auxilio que ministra los 8 o 10 millones que se recojan, es a costa de perder mucho mayor cantidad quizá cada año de los sucesivos, pues el demérito, que ha de causar en las arcas reales la falta de giro y tráfico...es un daño enormísimo recibir un auxilio momentáneo que destruye la obra de tres siglos [...] ese pequeño

<sup>190</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial...* Op.cit., p. 95.

<sup>191</sup> "Representación contra la Consolidación del Ayuntamiento de Valladolid de Michoacán", en Masaé Sugawara... Op.cit. p. 53.

auxilio que recibirá el Rey es causado el inconsuelo universal de todos sus amantes vasallos de este reino.<sup>192</sup>

Verdadero inconsuelo y temor era lo que sentían los autores respecto al futuro, especialmente causó incertidumbre entre los sectores acaudalados. El origen de su horror estaba cifrado en la pérdida de sus propiedades, encontrarse en la ruina y de unirse a las filas de la plebe.

Ubaldo Indalecio presentó comentarios muy combativos respecto a la ley y dio visos de una posible convocatoria a desobedecerla. Cuestionó los supuestos beneficios del Decreto, merced que consistía en la repartición de tierras amortizadas como se había realizado en España, mencionó que “a nadie contra su voluntad se le han de hacer beneficios ni conceder gracias; toda esa clase de disposiciones llevan necesariamente invitado[sic] la condición de la aceptación y voluntad del agraciado.”<sup>193</sup> Además, esclareció que en la legislación “no vierte cláusula alguna que manifieste necesidad o voluntad de ser en todo trance obedecido.”<sup>194</sup> En otras palabras, el 8 de octubre de 1805 Bernal propuso que los vasallos americanos no pusieran en práctica la providencia desamortizadora, ya que sólo produciría ruina, y propugnó porque la Corona no impusiera leyes sin el consentimiento de sus vasallos. Con estas líneas, Indalecio criticó el sistema absolutista que imperaba en el momento, aunado a ello, convocó de manera sutil a la desobediencia y a prácticas democráticas.

En el mismo tono de disenso, Bernal y Malo cuestionó si el monarca católico era legítimo señor de esta tierra ya que con sus disposiciones atentaba contra el bienestar de sus vasallos “Es dogma y principio asentado que el legítimo Señor jamás puede querer la destrucción de su patrimonio, que es su reino y que nunca se le sirve tan fiel y debidamente que cuando parece que se contradice y se resiste a su voluntad.”<sup>195</sup> En las líneas anteriores manifestó que el Rey estaba

---

<sup>192</sup> “Representación contra la Consolidación del Real Tribunal de la Minería”, en Masa... *Op.cit.*, p. 42.

<sup>193</sup> “Representación...Ayuntamiento de Valladolid...”, *Op. cit.*, p. 57.

<sup>194</sup> *Ídem*.

<sup>195</sup> *Ibíd.* p. 58.

incurriendo en una contradicción y perdiendo su legitimidad en las tierras americanas.

Afirmó que, las autoridades americanas también perdían legitimidad al aplicar la ley en territorio ultramarino, ya que:

Si el administrador de una hacienda ejecutara la orden de su amo viendo que arruinaba ésta, sin manifestarlo primero, le sería infiel, y el juez menos exacto lo condenaría en los daños y perjuicios, porque viendo los que iba a causar, sin manifestarlo al dueño puso en ejecución su orden no pudiendo ser voluntad de aquél que se cumpliera a su perjuicio.<sup>196</sup>

Con esto, Bernal legitimó su derecho a expresar su descontento y dar cuenta de los posibles peligros que conllevaría la aplicación del Decreto de 1804. Para él era una obligación exhibir las consecuencias negativas y contradicciones del Rey y sus ministros. Posturas que se colocan su discurso perfectamente en la categoría de disenso, ya que aquél estaba advirtiendo y criticando para preservar el bienestar de la Nueva España.

Como respuesta a la opinión pública, las acciones de Iturriigaray no se limitaron a enviar misivas a los quejosos, sino que inició un proceso ante el Tribunal de la Acordada, porque le habían llegado rumores sobre algunos individuos que estaban recolectando firmas para elaborar la Representación de los labradores y principales.<sup>197</sup> Ya que con el acopio de las rúbricas se intentaba demostrar, a las altas autoridades de la capital, el descontento de los hacendados.

El Juez Manuel Antonio de la Santa María y Escobedo comunicó a Iturriigaray que ya había citado a Camilo Mesa, que estaba recolectando las firmas, porque el día anterior se le había acercado para solicitar su rúbrica, propuesta que

---

<sup>196</sup> *Ibíd.*, p. 57.

<sup>197</sup> “1805 (26 de noviembre). Oficio del Virrey Iturriigaray al Juez de la Acordada, Manuel Antonio de la Santa María y Escobedo: Orden reservada sobre investigar a la persona que está recolectando firmas para la Representación de los labradores de México, sobre quién o quiénes lo comisionaron para tal tarea”, en Masae Sugawara, *La Deuda... Op.cit.*, p. 85.

Escobedo rechazó de esta forma: “él vino con el escrito a exigir la mía y el que experimentó mi repulsa y justa respuesta de que siendo yo ministro agradecido al Rey...no quería detenerme ni por un instante en obedecer sus augustas deliberaciones.”<sup>198</sup> Tras la comparecencia de Camilo Mesa se solicitó a Ubaldo Indalecio Bernal y Malo, que era autor del escrito. Comentó que su principal motivo para ayudar a los críticos de la Cédula era que él, como muchos otros, iba a ser afectado por la enajenación; como lo demuestran los expedientes, él tenía una deuda vencida en el Juzgado de Capellanías por 21,000 pesos, de los que en julio de 1808 ya había redimido 14,501 pesos. No continuó los negocios con la Junta ya que al poco tiempo falleció.<sup>199</sup> Se infiere que, tras su acusación en el Tribunal de la Acordada, fue obligado por las autoridades a resolver sus compromisos, aunque en sus escritos incitó a desobedecer la ley.

Ante el juzgado Ubaldo comentó también que los que verdaderamente lo incitaron para elevar su escrito fueron personajes de la élite novohispana, como el marqués de San Miguel de Aguayo; con quien había conversado sobre los daños que produciría la medida, mencionó que había otros que pensaban de la misma manera y que también los motivaron.<sup>200</sup>

Las Representaciones se elevaron en un periodo donde las exacciones y peticiones de la Corona eran sumamente altas y onerosas; y que comenzaron a acentuarse desde 1780 con el aumento a los gravámenes existentes, como sucedió con la alcabala, de 5% a 8%, y al almojarifazgo; además, se colocó un impuesto a la amortización, se recurrió al cobro de las vacantes eclesiásticas y la media anata; aunado a la continua petición de préstamos, donativos y suplementos, y como afirma John. J. TePaske “desde 1780 los mexicanos se habían acostumbrado a los... impuestos especiales de tiempos de guerra, y al

---

<sup>198</sup> 1805 (27 de noviembre) “Año de 1805. Reservado expediente instruido en consecuencia del Superior Oficio con que principia. Juez comisionado del Real Tribunal de la Acordada. Escribano el de S.M y Juzgado foráneo de Acordada,” en Masae Sugawara... *Op.cit.*, p. 86.

<sup>199</sup> AGN, Indiferente, c. 1467, exp. 4, f. 1r-1v.

<sup>200</sup> 1805 (27 de noviembre) “Año de 1805. Reservado expediente instruido en consecuencia del Superior Oficio con que principia. Juez comisionado del Real Tribunal de la Acordada. Escribano el de S.M y Juzgado foráneo de Acordada,” en Masae Sugawara... *Op.cit.*, p. 88.

aumento de las tarifas en los impuestos establecidos".<sup>201</sup> Tensión que llevó a algunos individuos a emitir su crítica, que reflejó no sólo el temor de la clase acaudalada sino el de toda una sociedad preocupada por el futuro de su patrimonio.

Si bien, no hubo detenidos o encarcelamientos producto de la redacción de las críticas, sí hubo destituciones y reprimendas, como la que se aplicó al Corregidor Miguel Domínguez y al Juez de Testamentos Miguel Abad y Queipo. Según Wobeser, con estas duras acciones, Iturriigaray logró desmotivar y desarmar las redes de inconformes.<sup>202</sup> Ello permitió "la libre aplicación del Decreto," se entrecomilla la frase anterior porque la resistencia si bien dejó de ser abierta, pasó a ser una oposición local y personal. La obstaculización de la ley en este plano fue común, tal como sucedió en el caso de la ciudad de Querétaro, donde la oligarquía se mantuvo unida para hacerle frente, de formas legales como ilegales. La oposición personal fue un fenómeno que se manifestó mediante diversos mecanismos, unos más abiertos que otros, algunos intentaron hacer uso de las mismas leyes para librarse del pago, otros simplemente se escondieron para evitar el cobro y en ocasiones apoyados por las mismas autoridades, que casualmente no dieron con su paradero.

### **3.3 Resistencias fuera de la ley.**

Dentro de la dinámica del discurso oculto propuesta por Scott, los habitantes de los reinos ultramarinos amenazados por la enajenación, implementaron resistencias sutiles para que pareciera que seguían las disposiciones oficiales y de esta manera evitar enfrentamiento con las autoridades. Fueron diversos los medios para sortear la ley, el Corregidor de Querétaro se valió de los pretextos y la inacción para no saldar sus deudas y las de sus allegados, ello en el marco de las redes sociales y la reciprocidad tan características del Antiguo Régimen. Por otra parte, los mayordomos y administradores de corporaciones religiosas

---

<sup>201</sup> John. J. TePaske, "La crisis financiera del virreinato de Nueva España a fines de la colonia," en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (Coords) *Las finanzas públicas en los siglos siglos XVIII y XIX*, México, Instituto Mora-COLMEX-COLMICHI-IIIH UNAM, 1998, p. 99.

<sup>202</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación...* *Op.cit.*, p. 101.

enviaron información incompleta y no actualizada a las Juntas, y en casos extremos no remitieron información con el fin de ocultar los bienes que con celo custodiaban; los prestatarios individuales también recurrieron a las excusas y se ocultaron de los oficiales reales, todo para mantener a salvo sus caudales. A su vez, se valieron de la composición para ganar tiempo y evitar ser afectados.

### **3.3.1 Las resistencias de las corporaciones religiosas.**

Entre las irregularidades e inobservancias hacia el Real Decreto por parte de las instituciones religiosas se contaron muchas en todo el territorio novohispano donde Querétaro no fue la excepción.

Especialmente se incurrió en el incumplimiento de los artículos 9 y 21 de la Instrucción, que versaban en la entrega de relaciones de obras pías y la prohibición para otorgar capitales a préstamo. Disposiciones que no fueron acatadas, ya que varias instituciones queretanas continuaron otorgando crédito como fue el convento de Santa Clara, la Congregación de Guadalupe, el convento de Santo Domingo, la cofradía de Jesús Nazareno y el Hospicio de Nuestra Señora de la Merced, entre otras.

La inobservancia de las disposiciones reales por parte de los eclesiásticos y su entramado burocrático no fue un proceso aislado, sino que fue una constante en la historia virreinal y que se hizo más intensa durante la instauración de decretos que atentaban contra su dinámica financiera. Especialmente fue intensa la defensa de parte de los clérigos y sus mayordomos que buscaban la preservación de sus medios de subsistencia.

La resistencia de los clérigos americanos no fue un suceso extraño para las autoridades peninsulares, ya que desde que se instauró por primera vez la enajenación de bienes de obras pías en la metrópoli en 1798, los prelados alzaron la voz y realizaron una suerte de mecanismos para mantener a salvo sus recursos. Como sucedió en el año de 1800, cuando se tuvo que emitir una cedula para recordar a los eclesiásticos que debían dar cuenta de todos los bienes susceptibles de venta; a su vez, se lanzaron comunicados a modo de advertencia

sobre posibles confabulaciones para detener los remates entre arrendatarios, administradores de obras pías y autoridades locales.<sup>203</sup> Por lo cual, durante su aplicación en el territorio americano se tuvo plena conciencia de las prácticas de oposición. También el disenso se hizo evidente en la Península entre algunos clérigos, que no conformes con el incumplimiento alzaron la voz, tal como sucedió en 1801: “el Rey dirigió a los prelados de la Iglesia una circular en que se describía el caso de “un cierto Cura Párroco” que había denunciado las ventas como una expoliación a la Iglesia que violaba las encíclicas papales. El Rey explicaba el error de los argumentos del clérigo, y pedía a los obispos que silenciaran semejantes rumores, cuyo fin era disuadir a los posibles compradores.”<sup>204</sup> Por lo que en la Metrópoli había plena conciencia de que los novohispanos y los vasallos ultramarinos en general podían implementar acciones semejantes.

En Nueva España las únicas voces que escuchó y desechó el gobierno fueron las de las representaciones, sin bien sólo hubo unos pocos eclesiásticos que hicieron evidente su opinión, muchos de los clérigos y sus administradores desarrollaron una oposición y resistencia.

El convento de Santa Clara de Querétaro por diversos medios no acató las disposiciones reales, ya que concedió caudales en tiempo de prohibición y envió información irregular a las autoridades capitalinas, además de que presionó de sobre manera a la Junta Superior para que en tiempo y forma se le entregaran sus réditos. Una de las primeras acciones que aplicó su administrador José Lizardi fue otorgar capitales, ya que entre febrero y julio de 1805, proporcionó la suma de 14,000 pesos a Andrés Cortazar, por medio de su apoderado José Xavier Argomaniz, y quien garantizó el adeudo con la hipoteca de la hacienda de la Zanja.<sup>205</sup> Durante la transacción Lizardi falleció, por lo que no pudo concluirse el trámite, en otras palabras no llegó a entregar el dinero, a lo que Cortazar respondió no entregando sus escrituras. Las finanzas irregulares no eran

<sup>203</sup> Richard Herr, *La hacienda real...Op.cit.*, p. 155.

<sup>204</sup> *Ibíd.* p. 155.

<sup>205</sup> AHPJQ, Grupo documental de la Admon. Indiana, 07 cri 115, 20 septiembre de 1808, f. 3v-4r.

conocidas por el nuevo administrador, por lo que él comenzó un litigio para obtener las escrituras del entonces deudor Cortazar, quien respondió:

[...] se advierte que el mismo mayordomo estaba en la inteligencia de que la entrega del dinero se había de hacer en el tribunal (*refiriéndose a la Junta de Consolidación*) y no al apoderado [...] notar que la extracción del dinero de la Arca se hizo en tiempo que estaba vigente la imposición en la Arca de Consolidación y prohibidos los escribanos de otorgar escrituras para imposiciones en otro lugar como se percibe en la carta No. 2 [...] Estando pues la prohibición de ley para entregar dinero de conventos o comunidades con causa de réditos a otro que no fuese Su Majestad en la Caja de Consolidación no podía el convento entregarlo al apoderado de mi parte, ni esta quedar obligada por un procedimiento que se hacía con infracción de la ley.<sup>206</sup>

Testimonio que da cuenta que las dos partes, en su momento, estaban conscientes de la prohibición de otorgar capitales; a pesar de ello, se continuó con la transacción que al final se vio frustrada por la muerte del administrador José Lizardi. Con su deceso, Cortazar no prosiguió con el nuevo administrador ya que los podría delatar con las autoridades, tal como sucedió. La postura disidente de Lizardi se consolidaría durante los procesos posteriores de enajenación, ya le provocaría varios dolores de cabeza al Diputado José de Arrangoiz.

La prohibición no detuvo las necesidades financieras de los novohispanos, por lo que, en ese tiempo continuaron peticiones de recursos píos y motivó a los vecinos a solicitar dinero de forma ilícita; los administradores prefirieron otorgar caudales a vecinos, que concederlos a los oficiales regios, ello seguramente por la desconfianza de no poder percibir los réditos que comúnmente recolectaban, tal como sucedió en el caso de Santo Domingo de Querétaro.

---

<sup>206</sup> AHPJQ, Grupo documental de la Admon. Indiana, 07 cri 115, 20 septiembre de 1808, f. 19r.

La Congregación de Guadalupe también continuó prestando caudales, entregando 30,461 pesos, en 5 escrituras entre marzo y agosto de 1805.<sup>207</sup> Contratos que en atención a la ley debían de ser canceladas o declaradas nulas. Tales imposiciones fueron las siguientes:

<b>Imposiciones irregulares de la Congregación.</b>				
<b>Deudor</b>	<b>Fecha de la escritura</b>	<b>Capital</b>	<b>Modalidad crediticia</b>	<b>Inmueble de respaldo</b>
Juan Antonio Poyatos	23 de marzo de 1805	7,000 pesos	Depósito irregular a 9 años	Hacienda de Tlacote el bajo
Juan José Arrayagaray	19 de junio de 1805	18,611 pesos	Depósito irregular, no se especifica	Hacienda de Santa María del Retablo
Jacobo Pardo	17 de julio de 1805	3,000 pesos	Depósito irregular a 5 años	Casa en Plaza de San Francisco
Br. Joseph Mariano Buenrostro	29 de agosto de 1805	1,000 pesos	Depósito irregular a 9 años	Casa en calle del Chirimoyo
Mariano Camargo	20 de agosto de 1805	850 pesos	Depósito irregular a 5 años	Casa en Celaya
<b>Total</b>		<b>31,461 pesos</b>		

(AGN, Templos y conventos, Vol. 23, f. 398v-400v.)

No se han encontrado registros de que la Junta Superior haya dirigido alguna diligencia para castigar la actividad crediticia fuera de la ley, por lo que se puede inferir que la Junta Superior tenía otras tareas más urgentes que vigilar a las corporaciones. Por parte de las autoridades locales no hubo un gran seguimiento a las instituciones que transgredían el Decreto de Enajenación, dado que sólo se han ubicado dos casos donde intervino la justicia local, uno de ellos el de Santa Clara arriba mencionado y el de Jacobo Pardo que más adelante se detallará.

<sup>207</sup> AGN, Templos y conventos, Vol. 23, f. 398v-400v.

La cofradía de Jesús Nazareno, el convento de Santo Domingo, y el hospicio de Nuestra Señora de la Merced también otorgaron capitales en tiempos de prohibición. Las escrituras de imposición, al igual que las de la Congregación, fueron realizadas por el escribano real José Domingo Vallejo, entre el 27 de mayo y el 22 de julio de 1805,<sup>208</sup> como se expresa en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro de imposiciones en tiempo de prohibición.</b>				
<b>Deudor</b>	<b>Fecha de la escritura</b>	<b>Capital</b>	<b>Modalidad crediticia</b>	<b>Institución acreedora</b>
María Dolores Hernández	27 de mayo de 1805	500 pesos	Depósito irregular	Cofradía de Jesús Nazareno
María de los Santos Álvarez y su hijo Andrés Mariano	5 de julio de 1805	500 pesos	Depósito irregular a 5 años	Santo Domingo
Domingo Fernández Iglesias	22 de julio de 1805	3000 pesos	Depósito irregular	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced

(AHQ, Notarias, José Domingo Vallejo, 1805, Vol. 8, f. 125r-191r.)

De todos los capitales entregados de forma irregular, sólo se encontró un proceso que fue consignado a las autoridades; fue el que consignó la Congregación de Guadalupe al Br. Jacobo Pardo y a sus dos hermanas, María Rita y María Bárbara, en julio de 1805. En aquel momento solicitaron a la institución 3,000 pesos en depósito irregular, se les concedieron a 5 años con la hipoteca de una casa en la Plaza de San Francisco y tres tiendas situadas en la calle de la Alhóndiga, dicha escritura fue realizada por Pedro Patiño Gallardo. Transacción que fue descubierta por las autoridades, por lo que se requirió a Pardo, quien en aquel momento era Rector del Real Colegio de San Ignacio y San Francisco Xavier, para que regresara el capital; petición que fue cumplida, ya que para el 10 de mayo de 1808 se daba constancia de la introducción del capital a la caja de Consolidación.<sup>209</sup>

<sup>208</sup> AHQ, Notarias, José Domingo Vallejo, 1805, Vol. 8, f. 125r-191r.

<sup>209</sup> AHQ, Notarias, Pedro Patiño Gallardo, 1805, Caja 2, Vol. 4, f. 156r-157v.

Otro problema que se presentó en la Junta Superior fue el referente a la cancelación de escrituras, es decir la derogación de los contratos de crédito por parte de escribanos, ya que al concluir los convenios entre prestamista y prestatario, en otras palabras entre corporaciones e individuos, las autoridades perdían la posibilidad de captar los capitales. Motivos que llevaron a Arrangoiz y su séquito a enviar bandos para evitar que los escribanos en su afán de apoyar a los mayordomos o corporaciones terminaran transacciones vigentes y de esta manera evitar que más caudales fueran captados:

[...] se hiciese saber a las Juntas y escribanos del Reino que no procedieran a cancelar escrituras de imposición, de caudales redimidos a Iglesias, comunidades, hospitales, conventos terceras ordenes, cofradías, colegios, casas de misericordia [...] aunque se digan pertenecientes a sus rentas y fondos dotales, a menos que presentaran recibos de los mismos de Real Hacienda que los percibieron por cuenta de la Caja de Consolidación.<sup>210</sup>

Otra irregularidad consistió en el encubrimiento de los bienes de obras pías, ya que según la Instrucción, los mayordomos y administradores de instituciones tenían que enviar a la Junta Superior una relación de los capitales que manejaban, inventarios que en varias ocasiones no fueron remitidos. Como lo realizó el mayordomo de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, de la Catedral de México, a quien se le solicitó entregar los estados financieros de su corporación, aplazó la entrega de la documentación a base de pretextos, uno de ellos era “la fatiga” de revisar todos los expedientes de la institución.<sup>211</sup> En el caso queretano, una institución que se libró de entregar información fue el Convento de San José de Gracia y Capuchinas, con la excusa de que los registros que tenían eran en letra antigua y pocos podían leerla, por lo cual solicitaron seis meses para conseguir a un lector. Además, argumentaron que la institución había vendido los bienes dotales, y tampoco tenían fincas rústicas ni urbanas, ni fondos impuestos a

<sup>210</sup> AGN, Consolidación, Vol. 20, exp. 1, f. 50r-50v.

<sup>211</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales, 1804-1812*, México, UNAM-IIH, 2003, p. 102.

censo o a depósito y que los réditos de las pocas obras pías eran para el culto, la manutención y reparaciones, y que siempre tenían que pedir limosna para completar los gastos. Con esta estrategia evitaron dar a conocer sus bienes y obras pías a Consolidación.<sup>212</sup>

Un pretexto similar arguyeron los agustinos de la ciudad de México el 25 de septiembre de 1805, al afirmar que no tenían registro de ninguna obra pía fundada en su convento y que sólo se sostenían con sus bienes dotales, justificación que evitó que fueran afectados.<sup>213</sup> Respecto a dicha respuesta y a las anteriores, el caso de las capuchinas de Querétaro, no hubo una averiguación posterior, ya que no se han encontrado indicios de que la Junta Superior haya emitido peticiones para confirmar las afirmaciones de las instituciones. Además de que le era sumamente difícil comprobar su situación financiera, porque esa información era resguardada por los mismos religiosos o por sus administrativos, que en cualquier momento de inspección la podrían haber ocultado. Las autoridades virreinales y locales no contaban con un cuerpo burocrático lo suficientemente grande como para realizar auditorías a todas las instituciones administradoras de obras pías, sin mencionar que la tendencia regional a la resistencia, producto de la distancia con la ciudad de México.

Otro caso evidente fue el de Santa Clara que, si bien entregó sus estados financieros en tiempo y forma, no concedió información fidedigna, ya que ocultó cientos de miles de pesos, propiedad de las clarisas, según se observa a partir de la revisión de las cuentas que manejaban. Hacia 1745 el convento administraba, entre censos y depósitos, un total de 879,395 pesos y 6 tomines, que generaban réditos a su favor por 95,419 pesos y 4 tomines anuales.<sup>214</sup> En los registros que entregaron a la Junta Superior expresaron que sólo contaban con 148,716 pesos.<sup>215</sup> Lo que demuestra que el mayordomo José de Lizardi ocultó cientos de miles de pesos. Otro elemento que comprueba la oposición del administrador, es

---

<sup>212</sup> Véase cita No. 53.

<sup>213</sup> AGN, Consolidación, Vol. 27, exp. 17.

<sup>214</sup> AHPFM, Provincia, Conventos, Santa Clara, Caja 2, no. 4, f.58r-58v.

<sup>215</sup> AGN, Templos y conventos, vol. 23, f. 332v.

un testimonio que data de 1807, año álgido de la enajenación, donde las clarisas solicitaban al Definitorio provincial el permiso para gastar de sus arcas 4,105 pesos para el vestuario de las religiosas, petición que fue aprobada.<sup>216</sup> Petición que desmentía las afirmaciones de su mayordomo, cuando expresó, el 30 de septiembre de 1808, que necesitaban los réditos de las cantidades entregadas para sus alimentos y subsistencia de las monjas.<sup>217</sup> Años después, en el año de 1822, fueron acusados tanto él administrador como las monjas por diversos gastos:

Santa Clara de Jesús de Querétaro en 30 de octubre de 1812, acerca de consumir capitales [...] por las necesidades que ocurrieron entonces, de arreglar esta materia de conformidad con nuestras sagradas leyes, prohibiciones y declaraciones apostólicas; como que en el tiempo que ha mediado desde dicho año de 12 hasta el presente fecha ha incurriéndose en gravísimo abuso y exceso digno de remediarse en la consunción de capitales hasta más de la cantidad de 140,000 pesos.<sup>218</sup>

En otras palabras, a partir de 1812 las monjas gastaron, sin autorización del Definitorio provincial, una gran cantidad de recursos. Por lo que considero que es muy probable que los testimonios del administrador, en el periodo entre 1808-1809, en cuanto a la necesidad de recibir réditos para el sustento de las religiosas eran falsos, ya que realizaban gastos mayores sin ningún problema. Dicho convento fue la institución más afectada por la ley en la ciudad de Querétaro, aunque las medidas que adoptó Lizardi coadyuvaron a la protección de cientos de miles de pesos.

José de Arrangoiz hizo evidente otras manifestaciones de resistencia provenientes de Lizardi, expresó su descontento por recibir información obsoleta e incorrecta de su parte. Errores que llevaron a la Junta Superior a realizar cobros a individuos que habían fallecido hace tiempo, o por montos que con anterioridad

<sup>216</sup> AHPFM, Provincia, Gobierno, libro becerro, caja 4, Querétaro, julio 13-24, 1807, f. 35r.

<sup>217</sup> AHQ, Indiferente, Caja, 2309, exp. 4, f. 33r (imagen 353).

<sup>218</sup> AHPFM, Provincia, Gobierno, libro becerro, caja 4, Celaya, 30 de abril de 1822, f. 180v-181r.

habían sido redimidos; por lo que solicitó que la corporación cubriera los costos de las escrituras, ya que era sumamente costoso elaborar las notificaciones y expedientes, para que al final tuvieran que ser desechados. En octubre de 1806, Arrangoiz le solicitó el envío de nueva información, petición que no fue acatada por Lizardi.<sup>219</sup>

El mismo Diputado percibió que los administradores se mostraban reacios a entregar información fidedigna, pero no aplicó escarmientos más allá de multas económicas, como cobrar los costos de las escrituras. Situación que se legalizó mediante el decreto del 22 de septiembre de 1808.

Fueron diversos los mecanismos con los que las corporaciones religiosas intentaron sortear la ley, fuera por medio de súplicas o apelaciones, pero dichas prácticas fueron poco efectivas, y propició que los mayordomos implementaran medidas ilícitas en beneficio de las instituciones.

### **3.3.2 Los pretextos: el caso del Corregidor Villaseñor.**

La Junta Superior fue estricta en su actuar, a diferencia de las Subalternas que fueron tolerante, permisivas y hasta coludidas con los deudores, ya que sus miembros en la mayoría de los casos reconocían capitales. Algunas concedieron tiempo a individuos para que pagaran, ellos sin entrar en proceso de composición.

Pocos fueron los casos donde el máximo órgano dio tiempo a deudores para conseguir el dinero de su reconocimiento. El resultado de los permisos fue que ninguno se presentó a pagar, por lo que la petición de tiempo fue efectiva. Mecanismo que puede considerarse como un pretexto porque implicó que los prestatarios aceptaran sus deudas y expresaran disposición a cumplir con su compromiso frente a las autoridades, pero era una supuesta colaboración, ya que a la postre se ocultarían para no pagar, dinámica que concuerda con el discurso oculto que propone James Scott.

---

<sup>219</sup> AGN, Bienes Nacionales, vol. 1777, exp. 75, f. 1r-6v.

Sólo se han localizado 15 casos donde queretanos suplicaron tiempo, peticiones que no fueron uniformes, ya que algunos sólo requirieron una semana y otros hasta 9 meses. Se les concedió, siempre que se presentaran para regularizar su situación. El resultado fue que ninguno asistió a la ciudad de México a saldar su compromiso. Las deudas de los disidentes oscilaron entre los 60 y los 3,000 pesos. Postura permisiva que sólo desembocó en incumplimiento.

Un personaje conocido de la sociedad queretana que recurrió a los pretextos y que desempeñó funciones en la Junta local fue el Coronel de Sierra Gorda, Juan Antonio del Castillo y Llata, que solicitó 8 días para pagar los 300 pesos que debía Gertrudis Llera a la cofradía de Ánimas del Purgatorio, de quien era albacea; el resultado fue que pasaron 7 meses y no realizó ningún adelanto.<sup>220</sup> Los presbíteros también recurrieron a las excusas, uno de ellos fue el Pbro. Br. José Arce y Lamas, quien reconoció 3,000 pesos a una capellanía y expresó a la Junta de Querétaro que asistiría a la ciudad de México, promesa que no cumplió.<sup>221</sup> La siguiente tabla expresa de manera general los personajes que recurrieron a los pretextos:

Cuadro general de pretextos.							
Foja	Deudor	Deuda en pesos	Monto Pagado	Adeudo a:	Inst. crediticia	Pretexto	Resultado
5r	Ana María Díaz	900.00	-	Obras pías		Solicitó 7 meses.	No se presentó
1r(27)	Br. Jose de Arze	2,000.00		Capellanía (Bernardo Suaznabar)		Prometió asistir y presentar composición.	No se presentó
2r (29)	Juan Antonio del Castillo y Llata (albacea Gertrudis. Llera)	300.00	-		Cofradía Almas del Purgatorio	Solicitó 8 días.	No se presentó
1r (39)	Ygnacio Villaseñor	1,500.00	-			Prometió asistir y presentar composición.	No se presentó
8r	José Ygnacio Villaseñor	1,000.00	-		Congregación	Prometió asistir y presentar	No se presentó

<sup>220</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 2r (imagen 29).

<sup>221</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 15r (imagen 317).

						composición.	
15r	José Ygnacio Villaseñor	100.00	-		Convento de Carmelitas	Prometió pasar en 3 ocasiones, no se presentó.	No se presentó
1r (103)	María Gertrudis Vega	400.00	-		Cofradía Santísimo Sacramento	Solicitó 6 meses.	No se presentó
10r (159)	María Martínez viuda de Juan Fernández del Rincón	1,000.00	-		Santa Clara	Solicitó 1 mes.	No se presentó su apoderado.
17r (223)	José Antonio Tafoya	600.00	-		Cofradía Hermandad de pobres	Propuso asistir a la brevedad.	No se presentó.
20r (229)	José Ygnacio Salazar	350.00	-	Obra pía (Sn Antonio)		Prometió asistir y presentar composición.	No se presentó
15r (317)	José Arce y Lamas	3,000.00	-	Capellanía (Diego Velázquez de Espino)		Prometió asistir y presentar composición.	No se presentó.
5r (457)	Vicente López Varela	600.00	-		Santa Clara	Prometió asistir y presentar composición.	No se presentó.
21r (489)	Ramón Morales	1,200.00	-	Obra Pías (María Burillo)		Prometió asistir y presentar composición.	No se presentó.
3r (503)	Pedro Berrio	800.00	-	Capellanía (Juan de Nava)		Prometió que él o su apoderado asistirían a presentar composición.	No se presentó ninguno.
7r (511)	Felipe de Santiago y Cirilo Antonio Bautista	60.00	-		Cofradía Santo Entierro	Solicitó 9 meses.	No se presentó.

(AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4.)

Las autoridades locales, por diversos motivos, fueron más susceptibles a que dentro de sus filas se presentaran resistencias, ya que sus intereses y capitales estaban en juego. En la ciudad de Querétaro, el oficial de mayor rango fue uno de los primeros en mostrar su oposición, con el motivo de proteger sus bienes, los de su familia, amigos y allegados. El apoyo que prestó a su parentela y

seguidores se interpreta en el marco de las redes sociales y capital relacional del Antiguo Régimen, sistema que propone José María Imízcoz para entender la dinámica familiar, la amistad política y la clientela. Vínculos que se establecían desde la casa familiar con las instituciones y corporaciones, como con los conventos, cofradías y ayuntamientos. Relaciones que se regían por normas preestablecidas y que las convertía en nexos estrictos; especialmente se creaban principios de solidaridad y que debían ser inherentes a toda actividad social.<sup>222</sup> Un punto de gran importancia es que funcionaban con un alto grado de dependencia: “El individuo se hallaba fuertemente sometido a la propia comunidad, a las reglas de la casa, a los deberes de reciprocidad y de correspondencia, a las obligaciones del parentesco, de la vecindad, del gremio, de la cofradía, de la parroquia, o de cualquier sociedad de la que formara parte.”<sup>223</sup>

La familia Villaseñor Cervantes, si bien no era propiamente oriunda de la urbe, su apellido se arraigó rápidamente en estas tierras. El primer paso se dio en 1782 al contraer matrimonio José Ignacio Villaseñor Cervantes, Alguacil mayor de Celaya, con la queretana María Justa Aldama Patiño, siendo sus padrinos de boda el Márquez de la Villa del Villar del Águila y Zeferina Aldama. Unión de la cual nacería José Ignacio Villaseñor Cervantes y Aldama, el cual llegaría a Corregidor y sería personaje sumamente controversial durante la enajenación de bienes de obras pías. En el año de 1807, año álgido de la Consolidación, José Ignacio Villaseñor (hijo), contrajo nupcias con Felipa Centeno, hija del Regidor José Centeno. Además, heredó varias haciendas en el Bajío y obtuvo puestos en el cabildo, lo que lo llevó a enlazarse laboralmente y políticamente con los hacendados y familias más renombradas de la comarca.<sup>224</sup>

Específicamente José Ignacio Villaseñor Cervantes y Aldama tenía nexos con las siguientes familias:

---

<sup>222</sup> José María Imízcoz Beunza, “Comunidad, redes sociales y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en *Elites, poder y redes sociales. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, J. M. Imízcoz (Director), Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996, p. 23.

<sup>223</sup> *Ibíd.* p. 24.

<sup>224</sup> Gabriel Agraz García de Alba, *Los Corregidores. Don Miguel Domínguez y Doña Josefa Ortíz de Domínguez y el inicio de la independencia*, México, Ed. Del autor, 1992, p. 75.

**Vínculos familiares y clientelares de José Ignacio Villaseñor Cervantes y Aldama.<sup>225</sup>**

Familia	Vínculo
Aldama Patiño	Por parte de su madre María Justa Aldama Patiño.
Centeno	De parte de su esposa Felipa Centeno.
Fernández de Jáuregui	Por su ascendencia materna.
Escandón y Llera	Por su ascendencia materna.
Castillo y Llata	Por su ascendencia materna y por su relación laboral con Juan Antonio del Castillo y Llata, ambos fungieron como autoridades virreinales.
Septién Montero Primo	Por el matrimonio de su hermana Ana Josefa Villaseñor Cervantes y Aldama con José Manuel Séptien Primo.
Primo Jordán	Por el matrimonio de su hermana Ana Josefa... y por relaciones mercantiles, ya que compró a Manuel Primo Jordán la hacienda del Rincón.

(Cecilia Landa, *Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, México, UAQ, 2012, pp. 115-116 y Gabriel Agraz García de Alba, *Los Corregidores. Don Miguel Domínguez y Doña Josefa Ortíz de Domínguez y el inicio de la independencia*, México, Ed. Del autor, 1992, pp. 74-75.)

Seguramente por estos motivos de parentesco y reciprocidad, el Corregidor apoyó a sus allegados, y a su vez, éstos le cubrieron al no denunciar sus actos de resistencia. Situación que nos lleva a pensar que la élite queretana de principios del siglo XIX estaba estrechamente vinculada, ya que entre ellos había una suerte de relaciones familiares, clientelares y de amistad, que se venían forjando de muchas décadas atrás. Ya que si bien, fueran familiares, amigos cercanos o políticos, Villaseñor era consciente de que entre ellos había una comunidad de

<sup>225</sup> Véase Cecilia Landa, *Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, México, UAQ, 2012, pp. 115-116 y Gabriel Agraz García de Alba, *Los Corregidores. Don Miguel Domínguez y Doña Josefa Ortíz de Domínguez y el inicio de la independencia*, México, Ed. Del autor, 1992, pp. 74-75.

intereses, por lo que él debía de cumplir con aquella solidaridad<sup>226</sup> dada su posición en el Corregimiento.

Una de las primeras acciones de evasión que presentó Villaseñor, fue responder con pretextos ante las solicitudes que le envió la Junta Superior, respecto de las deudas que tenían él y su padre.

<b>Cuadro de deudas del Corregidor.</b>		
<b>Deudor.</b>	<b>Institución/acreedor.</b>	<b>Capital reconocido en pesos.</b>
Ygnacio[sic] Villaseñor	No se menciona	1,500
José Ygnacio[sic] Villaseñor	Congregación de Guadalupe	1,000
José Ygnacio[sic] Villaseñor	Convento de Carmelitas	100
Pedro Villaseñor, en calidad de fiador.	Cofradía de Ntra. Sra. del Pueblito	400
Ygnacio[sic] Villaseñor	A capellanías	4,000
	<b>Total</b>	7,000

(Véase AGN, Indiferente, C.2309, exp. 4)

Tomó ventaja de su posición como autoridad para retrasar sus expedientes, según se observa por la forma en que dejó truncos sus procesos y no les dio seguimiento pertinente. En una ocasión se notificó a Villaseñor que respondió lo siguiente: “En tres de junio del mismo año: presente en su casa el Señor Corregidor interino de esta ciudad D. José Ignacio Villaseñor Cervantes, actual poseedor de la casa aquí contenida, se le hizo saber el Decreto y auto actual y enterado. Dijo lo oye, y ocurrirá como se permite. Y lo firmó.”<sup>227</sup> Como en casos anteriores, él se valió de pretextos, ya que dijo que se presentaría ante la Junta cosa que nunca realizó, además en la ciudad no había ninguna autoridad sobre él para que lo obligara a solventar sus deudas, situación que lo colocó en una posición sumamente privilegiada. En cuanto a otras solicitudes, realizó el mismo

<sup>226</sup>José María Imízcoz Beunza, “Solidaridad y conflictos. Las relaciones personales en la construcción de economías compartidas y dinámicas duraderas” en *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*, José María Imízcoz Beunza y Oihane Oliveri Korta (Coord), Madrid, Silex, 2010, p.288.

<sup>227</sup>AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 79, f. 2v.

procedimiento. Estrategia que fue develada años después por los ministros de la Real Hacienda:

[...]que habiendo ofrecido Don José Ignacio Villaseñor Cervantes [...] ocurrir a componerse en la Junta Superior por los 1,500 pesos, que reconoce con hipoteca [...] en decreto de 7 de abril de 1807 [...] Se me hace muy extraño, que desde aquella fecha hasta 22 de julio de 1808, en que por acuerdo de la misma Junta Superior se mandaron suspender las recaudaciones ejecutivas de capitales piadosos, no se hubiese practicado diligencia alguna, dirigida al cobro del expresado capital, mucho más si se reflexiona que Villaseñor tampoco ocurrió a proponer composición.<sup>228</sup>

No es de extrañarnos que el primer individuo al que apoyó Villaseñor fuera su padre, ya que en el Antiguo Régimen era sumamente importante el vínculo con la familia, era la estructura más inmediata que regía las acciones de los individuos y limitaba su devenir en la sociedad. Además, era deber del miembro más acaudalado, o mejor posicionado, ayudar y colocar a los otros, especialmente porque “estaban en juego intereses comunes y porque el éxito o el fracaso de sus miembros más destacados repercutía en todos.”<sup>229</sup>

Su disidencia también se observa en un proceso de deuda de 100 pesos que tenía en el Convento de Carmelitas; al pedirle la Junta Superior la entrega del capital, respondió que iría a pagar, pero nunca lo hizo, posteriormente “se le invitó por segunda y tercera vez pasar a componerse [y] [...] no lo cumplió.”<sup>230</sup> Con estas acciones el Corregidor alargó el caso hasta el momento de la suspensión del ramo de Consolidación, lo que le resultó favorable, ya que se libró de pagar.

En el afán de ayudar a sus allegados en ocasiones no realizó mayores diligencias, no investigó y sólo archivó los documentos. Esto de acuerdo con los comentarios que realizó la Real Hacienda entre 1811 y 1812. La inactividad de Villaseñor fue especialmente motivada por los vínculos de amistad y clientela que

<sup>228</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 109, f. 1r-6v.

<sup>229</sup> José María Imízcoz, “Comunidad, redes sociales... *Op.cit.* p. 34.

<sup>230</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 15r.

sostenía con muchos individuos que iban a ser afectados. Relaciones que eran de suma importancia en el Antiguo Régimen, ya que favorecían las cuestiones laborales y productivas. Establecer relaciones con altos funcionarios era muy útil, ya que se podía obtener beneficios. Las conexiones se heredaban y se traspasaban a miembros de la familia y a otros conocidos, lo que producía un efecto cascada.<sup>231</sup> En la amistad política y el clientelismo, los nexos funcionaban en base a la dependencia y a la desigualdad, porque no se suscitaba una reciprocidad, en otras palabras los miembros no podían conceder al otro las mismas gracias. Sólo una parte podía ofrecer “gracias y mercedes, dándole oficios, facilitándole matrimonios, promocionando a sus hijos y parientes, introduciéndole en nuevos ámbitos de relaciones, ayudándole en juicios, o a pagar los impuestos, o con otros favores.”<sup>232</sup> Mientras que el beneficiado concedía lealtad y servicios en la medida de lo posible.

De manera detallada a continuación se muestran los personajes a los que ayudó y con los cuales tenía vínculos, familiares como clientelares:

Personajes beneficiados por el Corregidor.					
Foja	Deudor.	Monto adeudado (pesos)	Monto entregado a la C.C (pesos)	Institución crediticia.	Acciones del Corregidor.
9r (95)	Juan Manuel Primo	1,000	--	Santa Clara	No se realizó acción.
10r (97)	Juan Manuel Primo	700.00	--	Santa Clara	No se realizó acción.
1r (181)	Manuel Primo Jordán	Valor de 2 solares.	--	Ntra. Sra. del Pueblito ©	No fue realizado el avalúo.
5r( 199)	María Guadalupe Primo y José Domingo Septién	10,000	--	Santa Clara	No se realizó acción.
17r (279)	Juan Manuel Primo	4,000	--	Sindicato de Sn Fco de Acambaro	No se siguió la investigación.
13r (313)	Pedro Sánchez Jordán	2,000	--	Capellanía	No se realizó acción.

<sup>231</sup> José María Imízcoz, “Comunidad, redes sociales... *Op.cit.* p. 36.

<sup>232</sup> *Ibíd.* p. 39.

1r (357)	Pedro Antonio Septién Montero y Austri.	2,000	--	Jesús Nazareno ©	No se realizó acción.
2r (407)	Manuel González de Arce	12,000	--	Obras pías	No se realizó acción.
25r (547)	Juan Antonio Fernández de Jáuregui.	10,000	--	Santa Clara	No se procedió nada.
	<b>Total</b>	$\geq 41,700$	--		

(AGN, Indiferente, C.2309, exp. 4.)

Nexos que motivaron al Corregidor a ralentizar, o a no actuar, en varios procesos de los miembros del ayuntamiento de la ciudad, de clérigos y bachilleres; como cuando se iban a enajenar 2,000 pesos que reconocía el Br. Felipe Guevara Ochoa sobre una capellanía, proceso donde Villaseñor no realizó ninguna diligencia.<sup>233</sup> Tampoco las ejecutó en el caso de Pedro Antonio Septién, quien en ese momento formaba parte del cabildo y debía 2,000 pesos a la Cofradía de Jesús Nazareno.<sup>234</sup> El sumario interpuesto al Regidor Manuel González de Arce, quien debía 12,000 pesos a varias obras pías, también fue obstruido por el Corregidor quien sólo puso su cumplice y no realizó más acciones de cobro.<sup>235</sup> De estos dos últimos casos se puede inferir que entre las autoridades y la élite queretana, civil y eclesiástica, siguieron la misma línea para frenar la arremetida del gobierno y evitar el despojo.

Villaseñor apoyó a dos personajes importantes dentro de la esfera política queretana, a Pedro Antonio Septién y a Manuel González de Arce, individuos que pertenecían a la misma aristocracia y por ende con intereses en comunes. Red en la que tenían que apoyarse, mediante prestaciones y reciprocidades, acciones que no sólo los beneficiaban sino también a sus familias. La dinámica de prestaciones que se explica de la siguiente manera: “Esta economía de servicios se alimentaba de un flujo de créditos y deudas que había de cumplir, si se quería mantener el crédito en la red de relaciones y seguir participando de sus solidaridades.”<sup>236</sup> Apoyo mutuo que resultó en el detenimiento de muchos procesos de enajenación

<sup>233</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 10r (imagen 307).

<sup>234</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 1r (imagen 357).

<sup>235</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 2r (imagen 407).

<sup>236</sup> José María Imízcoz Beunza, “Solidaridad y conflictos... *Op.cit.*, p. 289.

y en la tranquilidad del Corregidor, ya que no se le imputó ninguna denuncia por frenar los casos. Aunque no todos los miembros de la Junta de Querétaro estaban coludidos, ya que hubo algunos escribanos que denunciaron a sus compañeros más no a sus superiores.

Aunque la lista de beneficiados no se debe de limitar a los personajes arriba enunciados, ya que apoyó a muchos más mediante diversos mecanismos como fueron “no localizando sus propiedades,” “no dar con el paradero de los deudores” o simplemente fueron favorecidos por la pasividad del Corregidor, ya que éste en ocasiones no atendió las directrices de la Junta Superior y dejó en el olvido muchos expedientes que a la postre se vieron agraciados. Situación que auxilió a muchos queretanos, de forma indirecta, que no tenían una relación con Villaseñor, como sucedió en el caso de María Velasco,<sup>237</sup> que adeudaba 2,000 pesos al colegio de la Santa Cruz, en su situación no se le cobró porque no se dio con su paradero ni con el de su casa; o en el de Pedro Coaña<sup>238</sup> que reconocía 3,000 pesos a varias obras pías, en este caso el Corregidor no realizó ninguna acción; o como sucedió con el Br. Felipe Guevara Ochoa<sup>239</sup> que debía 2,000 pesos a una capellanía, en su proceso el Corregidor no realizó las diligencias.

Dentro de la Junta de Querétaro no sólo las grandes autoridades regionales implementaron acciones de resistencia, sino que los escribanos desde su posición intentaron frenar la ley. Uno de ellos fue Juan Pérez de León, pero sus actos ilícitos fueron descubiertos por Patiño Gallardo en 1808 quien declaró que: “había desglosado cuatro o seis fojas de un expediente maliciosamente.”<sup>240</sup> Según Gallardo, se le comenzó un proceso pero, la condena que no se aplicó ya que la salud del escribano no lo permitió, por lo que solamente se procedió a su separación del cargo y a la confiscación de los expedientes que tenía en su poder. Condena que da cuenta que no todos los miembros de los organismos locales estaban coludidos. En cambio Juan Fernando Domínguez y Pedro Patiño Gallardo

---

<sup>237</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 1r (imagen 75)

<sup>238</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 3r (imagen 145)

<sup>239</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 10r (imagen 307)

<sup>240</sup> AGN, Indiferente, C. 2309, exp. 4, f. 24r-24v (imagen 545-546).

desempeñaron cabalmente las disposiciones reales, e incluso cumplieron sus compromisos con la Consolidación. Por tanto, entre los escribanos, miembros de la Junta de Querétaro, no había una gran lealtad entre ellos, lo que los llevó a acusarse ante indicios de corrupción. Tuvieron mayor lealtad hacia las autoridades de mayor rango, como hacia el Corregidor y a los miembros de la Junta Superior, razón por la cual no delataron a Villaseñor pero si al escribano Pérez de León.

### **3.3.3 La composición como resistencia.**

Las personas que utilizaron el recurso de composición para evadir la ley, al igual que los individuos que recurrieron a los pretextos, recibieron las diligencias de la autoridad queretana pero, los primeros dieron un paso más adelante, ya que se presentaron personalmente o por medio de sus apoderados, ante la Junta Superior y negociaron las facilidades de pago. Muchos hicieron algún pago de contado, pero no ejecutaron los pagos anuales respectivos. Este mecanismo, si bien conllevó un módico pago, les proporcionó tiempo y la posibilidad de recurrir a posteriores pretextos para librarse de los subsecuentes desembolsos. La ventaja de entrar en composición fue que los individuos se posicionaban como “vasallos leales” a la Corona porque cumplían con sus obligaciones, en oposición a los que se escondían o daban largas para no pagar, aunque ellos los fueran a realizar al corto plazo.

Desde los primeros años de la Consolidación los individuos incurrieron en dicha práctica, como sucedió en el caso de María Josefa Gallegos, a quien en 1807 se le requirió por 1,000 pesos que adeudaba al Sindicato de San Antonio; al presentarse en la ciudad de México propuso pagar 200 pesos de contado y 100 pesos anuales, propuesta que fue aceptada y que cumplió. Al año siguiente en julio de 1808, se le comunicó que debía realizar su pago anual, pero no lo realizó.<sup>241</sup> A Miguel Cuevas, en 1807, se le solicitó 1,200 pesos que reconocía al Oratorio de San Felipe Neri y a la cofradía de N. S. del Pueblito, por lo que propuso composición que fue autorizada con la condición de pagar 300 pesos de contado y 100 pesos anuales. Realizó el pago inicial y entregó sus escrituras, al

---

<sup>241</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 22r (imagen 399).

año siguiente, se le requirió en variadas ocasiones para exhibir su primera anualidad, que no ejecutó.<sup>242</sup> Acciones similares efectuó Teresa Orozco, que debía 400 pesos a la cofradía de la Santísima Trinidad y a la de los Santos Ángeles, se le concedió composición con la obligación de pagar 50 pesos de contado y lo demás anualmente, y que finalmente no pagó.<sup>243</sup>

Pero no sólo los deudores de capitales menores aplicaron este mecanismo de resistencia, sino que los individuos acaudalados también echaron mano de él. Como lo hizo Pedro Ylario[sic] de la Garza, a quien en 1806 se le solicitó pagar 18,900 pesos, que debía al convento de Santa Clara, se le concedió composición y debía entregar 3,000 pesos en el momento y lo restante a 10 años, pero en los registros no hay constancia de que hubiera realizado algún pago.<sup>244</sup>

En el proceso que se enuncia a continuación se explicita claramente que hubo sujetos que entraron en composición para librarse de la ley:

No habiendo exhibido Doña María de Jesús Zubieta 12,600 pesos que reconocía a varias obras pías, se le embargó la hacienda de San Vicente, hipotecada por la expresada suma, que se mandó valuar y pregonar para su enajenación por el Señor Comisionado Regio, pero como en el intermedio ocurriese la interesada a la Junta Superior le admitió esta a composición con la calidad de que exhibiese de pronto 2,000 pesos y el resto a prorrata en 12 años. Hizo esta exhibición en Querétaro, cuya cantidad recibió el Depositario Don Francisco Mantilla en 25 de noviembre de 1806, sin que del expediente conste su introducción en la Real Caja y aunque al vencimiento del plazo primero, se le reconvino para que lo enterase, quedó sin efecto por varios pretextos de que se valió para entretener el tiempo.<sup>245</sup>

---

<sup>242</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 5r (imagen 121).

<sup>243</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 1r (imagen 127).

<sup>244</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 24r (imagen 403).

<sup>245</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 2r (imagen 105).

Los miembros de la Junta Superior eran conscientes de que los deudores estaban implementando mecanismo para librarse de la ley, pero, no podían detenerse a indagar y sancionar a todos los disidentes, ya que su labor esencial y urgente era captar todo el capital posible para aliviar la crisis financiera que se suscitaba en la Metrópoli. Por lo que dejaron a muchos individuos sin castigo.

Entrar en composición y no pagar en los años siguientes, no fue la forma más usual entre los deudores de Querétaro, sólo se han identificado 17 casos, por la suma de 70,415 pesos, monto que reconocían a capitales piadosos pero, gracias a esa estrategia pagaron la módica cantidad de 9,740 pesos, como se expresa en la siguiente tabla:

<b>Cuadro de composición-resistencia.</b>					
Prestatario.	Deuda (pesos)	Capital pagado (pesos)	Institución crediticia.	Medio de pago.	Años a pagar.
María de Jesús Zubietá	12,600.00	2,000.00	No se especifica.	Composición	12 años.
Miguel Cuevas	1,200.00	300.00	San Felipe y Ntra. Sra. Pueblito ©	Composición	No se especifica.
Teresa Orozco	400.00		Santísima Trinidad y Santos Ángeles ©	Composición	No se especifica.
María Ana Martínez	6,315.00	1,315.00	Santa Clara	Composición	7 años.
José María Medina	800.00	200.00	Santísima Trinidad ©	Composición	No se especifica.
Pedro Servín de la Mora y María Rodríguez	4,000.00	1,000.00	No se especifica.	Composición	No se especifica.
José del Rivero	2,000.00	500.00	Santa Clara	Composición	No se especifica.
Francisco Carvallido	8,250.00	1,375.00	No se especifica.	Composición	5 años.
Mariano Rico	6,000.00	1,200.00	Santa Clara	Composición	4 años.
Pedro Alexo Rincón	800.00		San Francisco	Composición	No se especifica.
Francisco Aromir y Bustamante	700.00	100.00	Ánimas de Tehuacán ©	Composición	1 año y 6 meses.
José Antonio Sotomayor	1,700.00	300.00	No se especifica.	Composición	5 años.
José Arce y Lamas	2,450.00	750.00	Santa Clara	Composición	No se especifica.
María Martínez	300.00		Santo Cristo	Composición	No se

			del Carmen ©		especifica.
José Casiano Guevara	3,000.00	500.00	Santa Clara y Ntra. Sra. del Pueblito ©	Composición	No se especifica.
María Josefa Gallegos	1,000.00	200.00	Sindicato de San Antonio	Composición	No se especifica.
Pedro Ylario de la Garza	18,900.00		Santa Clara	Composición	10 años.
<b>Total:</b>	<b>70,415.00</b>	<b>9,740.00</b>			

(AGN, Indiferente, C.2309, exp. 4.)

El uso de la composición como un mecanismo para salir bien librado, si bien no fue común, dependió en gran medida de la capacidad financiera de los individuos, ya que si éstos no contaban con la liquidez necesaria recurrieron a otros medios para evitar la afectación, como sería el ocultamiento o a los pretextos. Aunque, entregar caudales a las autoridades los colocó como personajes obedientes y leales, a diferencia de la mayoría que adoptaron una postura disidente y opuesta a los designios reales; fieles vasallos que a la postre darían sus bienes y vidas a la causa realista durante la insurgencia.

### **3.3.4 Oposición abierta: la defensa del patrimonio individual.**

Otro medio para evitar la afectación fue la oposición abierta contra las autoridades locales pero a diferencia de los anteriores, no fue oculto ni sutil. De éste tipo sólo se localizaron 3 expedientes, por lo que se puede inferir que no fue una práctica común. Basta decir, que la oposición a la Cédula fue un fenómeno general entre todos los sectores afectados y que se desarrolló especialmente de forma oculta. Fueron pocos los individuos que se aventuraron a mostrar tajantemente su disidencia, por diversos motivos, entre ellos las repercusiones sociales, como ser catalogado como un vasallo infiel y rebelde. Si bien las Representaciones también se podrían catalogar como una oposición abierta, la diferencia con esta disidencia estriba en la actitud negativa de los individuos respecto a realizar el pago, a diferencia de las representaciones donde las peticiones para evitar la aplicación de la ley de Enajenación, especialmente en la del Tribunal de Minería, se solicitó de manera amable y siempre respetuosa, mencionando de antemano que respetarían y observarían la ley aunque esta fuera sumamente gravosa.

Uno de los opositores a la ley fue el Bachiller Ramón Morales a quien el 3 de junio de 1807 se le requirió porque adeudaba 1,200 pesos a la obra pía que fundó María Murillo en el convento de San Francisco. Respondió que el plazo no estaba cumplido y no haría la exhibición.<sup>246</sup> Tras una revisión de la escritura por parte del escribano Pedro Patiño Gallardo, se detectó que su casa estaba hipotecada bajo censo y que cuando la obtuvo no se generó una nueva escritura para el traspaso, así que se mantuvo el contrato original y por tanto el vencimiento de la escritura. Situación que corroboró el Corregidor: “en vista de la certificación que antecede y resultado de ella que en el reconocimiento que otorgó el Br. Morales, no hubo prorrogación del plazo que asegura ya está cumplido.”<sup>247</sup> Exactamente un mes después, se notificó nuevamente al Br. Morales la situación, a la que él de nueva cuenta respondió que “según el artículo 15 de la Real Instrucción sobre establecimientos de capitales piadosos, no afecta en obligación el que responde de hacer la redención prevenida.”<sup>248</sup>

El Corregidor Villaseñor al no poder solucionar la controversia recomendó a Morales que asistiera a la Junta Superior para que alegara sus derechos, visita que al parecer nunca hizo; el expediente llegó por segunda ocasión al Diputado Arrangoiz, quien mantuvo su postura exigiendo los 1,200 pesos. Ante la nueva notificación el Br. Ramón Morales, catedrático de teología en el Colegio de San Ignacio, comentó que su apoderado negociaría composición.<sup>249</sup> Fue la última respuesta del Bachiller en 3 de septiembre de 1807, propuesta que no cumplió.

El bachiller era conocedor del Decreto e Instrucción, por lo que se defendió utilizando la misma ley, aludiendo que:

Aun que las fincas sean rusticas o urbanas estén afectas a capellanías u otras Obras pías por depósitos irregulares, censos perpetuos o redimibles, y cargas que en su favor reconozcan, no por esto han de creerse comprendidas en el Real Decreto, ni obligarse a sus dueños

<sup>246</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 107, f. 2v-3r.

<sup>247</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 107, f. 3v.

<sup>248</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 107, f. 3v.

<sup>249</sup> AGN, Bienes Nacionales, Vol. 1777, exp. 107, f. 5v.

o poseedores a que las vendan o rediman de contado dichas posesiones.<sup>250</sup>

Efectivamente en dicho artículo se mencionó que “no se ha de obligar a los deudores a realizar pagos,” disposición con la que intentó proteger su patrimonio. Es sumamente extraño que sólo un par de deudores utilizaran esa laguna legal para la defensa. De ello se puede inferir que pocas personas tenían acceso al instrumento o si lo conocían no realizaron un análisis meticuloso del mismo para aprovechar dichas lagunas.

El Br. Morales utilizó argumentos legales y de peso para evitar la enajenación de su casa, pero nunca llevó sus alegatos ante un tribunal y menos ante la Junta Superior, solamente defendió su posición desde el dintel de su puerta. Al inferir que sus respuestas no iban a fructificar redirigió su dinámica hacia el plano de lo oculto como muchos otros.

El Presbítero Manuel Caballero también se negó a hacer el pago de los 3,000 pesos que reconocía a una capellanía:

A Don Manuel Caballero se reconvino por 3,000 pesos de una capellanía que el mismo fundó, y servía, gravando la casa de su morada; y aunque se resistió a hacer la exhibición dando por causa que no había recibido el capital, ni disfrutando la conveniencia a que aspiran los que sacan a depósito caudales de las arcas; para invertirlos en giros o negociaciones, no estaba en el caso de hacer la redención; concluyendo en que por sus días debía así permitírselo; pero substanciando el punto con audiencia del mismo Diputado y del Señor Fiscal de Real Hacienda declaró la Junta Superior que debía entregar en la Real Caja la citada cantidad, y aunque se notificó la resolución al expresado Caballero, no llegó a ejecutarlo.<sup>251</sup>

---

<sup>250</sup> AGN, Cédulas reales, Vol. 191, Exp. 243, f. 295v.

<sup>251</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 21r (imagen 539).

El individuo se negó a hacer la exhibición porque él no había obtenido el dinero de una obra pía o de las arcas de alguna corporación, sino que la había fundado con sus recursos. Situación que no se especificaba en la Instrucción, por lo que la autoridad se limitó a exigir el pago. Caballero dialogó con las autoridades para encontrar una solución a su favor pero, al toparse con negativas llevó su resistencia abierta al plano de lo oculto.

En el mismo caso estuvo Juan José Sánchez Mancera que reconocía 600 pesos a la cofradía de la Santísima Trinidad con hipoteca de su rancho. Cuando las autoridades queretanas lo visitaron él se negó a componerse o a pagar alguna cantidad, pasados varios días se presentó en su rancho el Corregidor Villaseñor con el fallo de embargar y rematar su propiedad, lo que estimuló a Mancera para que pagara 300 pesos. Meses después, ocurrieron en su domicilio miembros de la Junta de Querétaro, por tercera vez, para concluir el pago de su adeudo y se le invitó a negociar composición pero hizo caso omiso, al año siguiente, también se le instó y exigió la entrega del capital. No se dejó amedrentar y no pagó.<sup>252</sup>

La resistencia abierta no fue el mecanismo más utilizado por los queretanos para evitar la enajenación, pero para los que la implementaron hubo resultados menos favorables, porque hicieron evidente su postura negativa, demostraron que estaban ahí, y por tanto eran más susceptibles a ser notificados nuevamente, ello a diferencia de los que se ocultaron. Además, su postura no pudo mantenerse abierta todo el tiempo, ya que la presión de las autoridades era grande, lo que los llevó a incorporarse a las filas de los disidentes encubiertos.

### **3.3.5 Ocultamiento.**

Otra forma usual de resistencia fue la huida u ocultamiento de los individuos, el objetivo era desaparecer de la mira de las autoridades. Ellos no contestaron las diligencias lo que produjo que en la mayoría de los casos no se diera con su paradero, por lo que fue una acción sumamente efectiva para salvarse de la enajenación. Se han identificado 21 casos donde los deudores desaparecieron, el

---

<sup>252</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 13r (imagen 381).

monto de sus reconocimientos fluctuaban entre 60 y 5,000 pesos, 16 de los 21 debían entre 60 y 850 pesos, sólo 5 de ellos tenían adeudos entre 2,000 y 5,000 pesos. Los 16, en palabras de Von Wobeser, los colocaba en los estratos socioeconómicos medianos y bajos. Para este caso se infiere que eran artesanos, comerciantes al menudeo, campesinos, rancheros y asalariados.<sup>253</sup>

En términos generales los 21 personajes que se ocultaron adeudaban la suma de 23,510 pesos. En forma específica, los 16 personajes reconocían un total de 5,310 pesos, mientras que los 5 restantes adeudaban en total 18,200 pesos; montos que no redimieron a la Caja de Consolidación, por lo que su estrategia fue efectiva. Es posible determinar que individuos se ocultaron ello por las respuestas que emitieron las Juntas: “no se dio con su paradero”, “se comisionó al Corregidor, pero no lo encontró,” “se practicaron varias diligencias no se encontró razón de los deudores ni de la finca hipotecada.” Lo que dificultó la petición de recursos, y por consiguiente el ingreso de capitales.

<b>Cuadro general de deudores que se ocultaron:</b>		
No. De Deudores	Monto requerido (pesos).	Monto entregado (pesos).
16	5,310	-----
5	18,200	-----
<b>21</b>	<b>23,510</b>	-----

(AGN, Indiferente, C.2309, exp. 4.)

Para solucionar el problema de los desaparecidos se envió a escribanos a investigar en los protocolos notariales los linderos de las propiedades que reconocían capitales aunque, a pesar de las indagaciones y conociendo la ubicación de los bienes raíces aun así en ocasiones no se dio con el paradero de la finca. Así sucedió en el proceso de Francisco Saavedra quien reconocía 200 pesos a la cofradía de N. S. del Pueblito, las autoridades queretanas realizaron las diligencias pertinentes y al no dar con su paradero, enviaron a un escribano a indagar la ubicación de la finca hipotecada, pero posterior a esto no realizaron más acciones.<sup>254</sup> En el sumario de José Antonio Granados se suscitó algo similar,

<sup>253</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación...* Op.cit., p. 178.

<sup>254</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 3r (Imagen 361).

no se dio con él ni con la casa hipotecada.<sup>255</sup> Por tanto, Granados dejó de pagar los 100 pesos que reconocía a la cofradía del Señor de la Humildad.

<b>Cuadro detallado de deudores que se ocultaron:</b>				
<b>Foja</b>	<b>Deudor</b>	<b>Monto de deuda</b>	<b>Monto pagado:</b>	<b>Institución crediticia</b>
4r (33)	Pedro Cordero	4,200.00	---	Santa Clara
5r (35)	José Martín Bautista Cacique	60.00	---	Transito ©
12r	Antonia de Zauriz y Barrientos	850.00	---	San Francisco
1r (141)	María Micaela Herrera	300.00	---	Merced ©
4r (147)	Juan Estrada y su mujer	600.00	---	Hermandad de pobres ©
3r (195)	Ysabel Ramírez	100.00	---	De las animas ©
6r (201)	José Joaquín Rodríguez y Josefa Hernández Perrusquia	400.00	---	Ntra Sra del Pueblito ©
19r (227)	José Quevedo	2,000.00	---	Santa Clara
3r (361)	Francisco Savedra	200.00	---	Ntra Sra del Pueblito ©
1r (405)	José Antonio Granados	100.00	---	Señor de la Humildad ©
4r (411)	Ana Xaviera Ximénez	100.00	---	No se menciona
6r (415)	Juan José Guerrero	600.00	---	Ntra Sra del Tránsito © y Ntra Sra del Pueblito
7r (417)	José González	200.00	---	3er Orden de San Francisco
14r (431)	Diego Yrragorry	5,000.00	---	Santa Clara
12r (471)	Francisco Nandín Villerino	3,000.00	---	No se menciona
15r (477)	Francisco Ygnacio Lesarur	800.00	---	3er Orden de San Francisco
19r (485)	José Antonio Merlo	100.00	---	Congregación
20r (487)	Juan Manuel Morales	200.00	---	Benito de Palermo ©
10r (517)	Cayetano Zuñiga	200.00	---	Sindicato de San Francisco
13r (523)	Antonio Cano	500.00	---	No se menciona

<sup>255</sup> AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4, f. 1r (imagen 405)

17r (531)	Antonio Camacho	4,000.00	---	No menciona	se
(AGN, Indiferente, C.2309, exp. 4.)					

Si bien, muchos queretanos entregaron capitales a las arcas reales por medio del ramo de enajenación de bienes y capitales de obras pías, con la revisión de los casos se demuestra que muchos de ellos desarrollaron mecanismos de resistencia, acciones que comprobaron su descontento con la ley. Dinámicas de oposición que salvaron a muchos individuos de entregar sus recursos y evitaron en general, la salida de millones de pesos del territorio novohispano.

Afirmación que se puede respaldar en las cantidades que los queretanos dejaron de entregar al ramo. La ciudad entregó 304,593 pesos Según Von Wobeser, cifra que no fue el total solicitado por el Diputado Arrangoiz a los deudores e instituciones. Revisando la documentación y restando los capitales que entregaron al monto que solicitó, se consigue la siguiente cifra 1,060,437 pesos de acuerdo a los expedientes del AGN (Indiferente), que fue el capital que los queretanos no entregaron a las arcas de la Consolidación. Hemos de apuntar que seguramente los registros que exponen los ministros de Real Hacienda no son la totalidad de los expedientes locales, pero si dan visos de una cifra aproximada de lo que se dejó de pagar.

<b>Cuadro general de capitales no entregados a la C. C. de México.</b>				
Años	Capital solicitado por José de Arrangoiz a deudores queretanos (en pesos).	Total entregado a la Caja (en pesos).	Total entregado no (en pesos).	Capitales de obras pías que administraban las corporaciones queretanas en 1805.
1805-1808	1,185,042 <sup>256</sup>	304,593	1,060,437 <sup>257</sup>	1,137,956 <sup>258</sup>

<sup>256</sup> Véase AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4.

<sup>257</sup> Véase AGN, Indiferente, c. 2309, exp. 4.

<sup>258</sup> Véase AGN, Templos y conventos, Vol. 23.

(AGN, Indiferente, C.2309, exp. 4; Gisela Von Wobeser, *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España*, México, UNAM, 2003; AGN, Templos y conventos, Vol. 23.)

La cifra de 1,137,956 de pesos corresponde a la suma de los capitales que reconocieron los establecimientos de acuerdo al artículo 9 de la Instrucción, en ella se contemplaron caudales líquidos como el valor de sus propiedades. Monto que da visos de la riqueza que se movía en la ciudad de Querétaro a principios del siglo XIX y del numerario que no entró a las arcas del ramo.

De los compendios mostrados en el cuadro general de capitales no entregados, surgen varias interrogantes, una de ellas estriba en ¿Por qué fue mayor la suma que solicitó el Diputado Arrangoiz a la cantidad que ofrecieron las instituciones administradoras de obras pías? La respuesta es compleja, pero se puede resumir en que las corporaciones religiosas, por medio de sus administradores y mayordomos, ocultaron miles de pesos a las autoridades en las relaciones que les entregaron. Pero, los miembros de la Junta Superior al intuir u observar las irregularidades, enviaron a los escribanos locales a investigar las verdaderas deudas. Las indagaciones develaron miles de pesos que debían entrar a las arcas del ramo, por ello la cifra resultó mayor, aunque a la postre y en la mayoría de los casos el numerario no logró ingresar esto por las diversas resistencias.

Para explicitar las anomalías de las relaciones de obras pías se puede mostrar el caso concreto de las clarisas, quienes por medio de José de Lizardi expusieron a la Junta Superior la cantidad de 148,716 pesos, cantidad que supuestamente reflejaba las obras pías que administraban, pero hacia 1808 habían ingresado al ramo la cantidad de poco más de 200,000 mil pesos, suma muy superior a la que mostraron años antes. Situación que da la pauta para afirmar que hubo ocultamiento de capitales, en otras palabras resistencia por parte de los administradores.

Esas cantidad que no se encontraba, en su totalidad, en capital líquido sino, que se encontraba invertido en cientos de propiedades, rústicas y urbanas, y sólo una fracción en metálico, situación que confirma la escasez de numerario en el

territorio novohispano tal como lo explica Ruggiero Romano,<sup>259</sup> y como lo mencionaron los autores de las Representaciones.

La Cédula de enajenación de capitales fue suspendida el 22 de julio de 1808, y fue suprimida oficialmente el 26 de enero de 1809, decisiones que se emitieron primeramente de mano del virrey Iturriagay y posteriormente de las autoridades peninsulares. El cese del ramo respondió a las constantes críticas que se recibieron en ambos lados del Atlántico, además de la crisis política que se suscitó en España provocada por la ocupación francesa.<sup>260</sup> Noticias que fueron bien recibidas por muchos ayuntamientos y grupos sociales, especialmente el de la ciudad de México exclamó lo siguiente:

el cese en estos dominios de la enajenación de fincas de obras pías y exacción de la contribución impuesta sobre los legados y herencias transversales, llenándose este ayuntamiento de regocijo a la vez que la real piedad se ha dignado dispensar a sus fieles vasallos de estos dominios unas ventajas que les son incalculables atendiendo en ellos a los clamores, y representaciones que hizo a su soberanía esta N.E manifestando a su real clemencia los quebrantos que se seguían a el reino en general muy particularmente a los interesantes ramos de agricultura, comercio y minería en que estriba lo principal de su giro[...]<sup>261</sup>

Muchos individuos recibieron alegremente el cese de la disposición, que por casi 3 años atentó contra los bienes y capitales de obras pías, aunque si bien Nueva España fue el virreinato que mayores caudales otorgó al ramo, la afectación generada por la Consolidación no se debe de generalizar, ya que muchos personajes y corporaciones salieron bien librados o en algunos casos intactos. Ello abrió la posibilidad a la sociedad novohispana, y especialmente a la

---

<sup>259</sup> Ruggiero Romano, *Moneda, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México*, México, COLMEX-FCE, 1998, p. 151.

<sup>260</sup> Gisela Von Wobeser, *Dominación...* Op.cit., p. 235.

<sup>261</sup> AGI, Indiferente 1702, Carta al rey del Ayuntamiento de la ciudad de México por cese del ramo de Consolidación, f. 1r.

queretana, para sostener el movimiento contrainsurgente, mediante apoyos patrióticos y donaciones.<sup>262</sup>

### **Reflexiones finales.**

La Cédula de Consolidación de Vales Reales fue parte del proceso del regalismo borbónico periodo durante el cual se buscó la centralización y expansión del poder regio. El monarca al convertirse en el centro de la administración real, tenía que someter a las demás instituciones y corporaciones que habían gozado de independencia durante el reinado de los Habsburgo y detentaban gran autoridad, entre ellas la Iglesia, cuya gran injerencia en la población y enorme capacidad financiera rivalizaba, en ocasiones, con la potestad regia, lo que motivó a los ministros a justificar, a través de diversas teorías, la necesidad de sujetar a los poderes corporativos y lograr la supremacía del rey. Para realizar esos objetivos, se instrumentaron diversas leyes a fin de disminuir el poder de los eclesiásticos, tanto en el ámbito político como en el económico. En este último rubro la Consolidación fue de gran utilidad, ya que al obtener parte de los capitales píos, fuente primordial de financiamiento de las instituciones eclesiásticas, se debilitó su patrimonio que era el sustento de sus actividades materiales y espirituales lo que redundó en el fortalecimiento del poder de la Corona.

La ley de enajenación de bienes y capitales de obras pías, fue una disposición producto del discurso modernizador y desamortizador de los ilustrados, que sostenían la idea de que los bienes vinculados, entre ellos los amortizados, eran el factor principal de la crisis española, ya que acaparaban una gran cantidad de tierra, limitando tanto el número de propietarios como los ingresos del erario real, a su vez, mencionaban que eran elemento de peso para la reducida población en la Península. También mencionaban que las corporaciones eclesiásticas sólo se dedicaban a la acumulación de tierras, dejando de lado sus objetivos primordiales de carácter espiritual. El discurso de los ministros tuvo carácter moderno porque impulsaron la idea del reparto de tierras como un bien de

---

<sup>262</sup> Véase Cecilia Landa, *Querétaro siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, México, UAQ, 2012.

mercado para promover la formación de pequeños propietarios individuales, lo que respondió a los objetivos de lograr la conformación de un Estado moderno, centralizado y eficaz. Así mismo, pretendió ser conciliador ya que con la enajenación y venta de una gran cantidad de propiedades, las corporaciones se beneficiarían porque se quitarían de encima los problemas generados por la administración de las fincas, y al estar sus capitales dentro de las arcas de la Real Hacienda estaría asegurada la pervivencia de las fundaciones ya que la Corona se comprometió a pagar los réditos correspondientes, cosa que no cumplió según lo prometió.

Los argumentos modernizadores/conciliadores que se usaron para respaldar la ley caían en la contradicción, paradoja de la que eran conscientes los ministros españoles, pero se tuvieron que valer de todos juicios posibles para convencer a la población y a las corporaciones de las bondades de la ley, a fin de captar los capitales necesarios para sostener los conflictos bélicos europeos y ayudar al erario metropolitano.

Las consecuencias de la aplicación de la Cédula fueron diversas. Entre otras, ralentizó la principal fuente de crédito de los novohispanos por que prohibió el otorgamiento de capitales, impedimento que en la práctica no fue de carácter absoluto ya que varias instituciones, como el convento de Santa Clara y la Congregación de Guadalupe de la ciudad de Querétaro, continuaron realizando las actividades crediticias acostumbradas, aunque de manera ilícita. Así mismo, la dinámica productiva del reino de la Nueva España se entorpeció cuando se retiraron de la circulación los capitales de obras pías y, además, se atentó contra uno de los principales medios materiales y espirituales con los cuales los creyentes realizaban sus prácticas para alcanzar la gloria divina, propósito fundamental de las obras piadosas que practicaba todo buen cristiano ya que, cuando las autoridades detuvieron el pago de réditos, especialmente durante la insurgencia, se dejaron de financiar cientos de misas y acciones caritativas, y por ende se dejó de orar por las diversas intenciones de las obras. Situación que, seguramente, causó desasosiego entre la feligresía y entre los eclesiásticos. A su

vez, dañó las capellanías, que eran uno de los principales medios de subsistencia de los cleros secular y regular quienes, si bien al principio recibieron los intereses, con el paso de los años dejaron de percibirlos, lo que repercutió en la vida de muchos capellanes quienes, en casos extremos, alteraron su modus vivendi.

Fue una disposición sumamente criticada, no sólo por la élite, sino por todos los estamentos de la sociedad novohispana, porque afectó los intereses y patrimonio de muchos individuos. Además, atentó contra la Iglesia, y la multitud de corporaciones que la integraban, instituciones sumamente apreciadas por la sociedad, las que al verse afectadas ofrecieron crítica y resistencia, que se manifestó, especialmente por parte de los administradores y mayordomos, quienes desde su trinchera, ocultaron parte o la totalidad de sus bienes y capitales, o en el mejor de los casos enviaron información errónea o no actualizada a las autoridades, lo que propició que las enajenaciones se retrasaran y no concluyeran. De tal manera la hipótesis que desarrollé fue la siguiente:

La percepción general de los autores respecto al tema de la enajenación de bienes de obras pías, coincide cuando concluyen que la mayor cantidad de recursos los aportó el Virreinato de la Nueva España y predominan las opiniones en torno a que significó una sangría al patrimonio de la sociedad novohispana y a la par, consideran que tuvo consecuencias muy negativas sobre la economía, como el paro del flujo de capitales crediticios, la salida de capitales necesarios para movilizar las actividades primarias, entre otras. Pero surgen las siguientes interrogantes ¿Fue la Consolidación una gran afectación generalizada? O ¿Dicha afectación varió dependiendo de la región donde se aplicó? A su vez, ¿Todos los novohispanos estuvieron de acuerdo con la ley o presentaron posturas negativas?

A pesar de que la ciudad de Querétaro estaba tan cerca de la capital novohispana, postulo que si bien, la enajenación sangró a los vecinos, pobladores e instituciones, algunos de los actores de esta localidad desarrollaron una serie de mecanismos (como los pretextos, el ocultamiento, el uso de medidas legales, entre otros) para evitar que, tanto sus propiedades que se encontraban hipotecadas con alguna corporación eclesiástica, como los capitales que aquellas

les facilitaron, fueran entregados a la Consolidación. De tal suerte, gracias a dichos mecanismos, la aplicación de la Real Cédula los afectó, pero no de manera tan severa como afirman algunos autores que la estudian, ya que pudieron conservar gran parte de sus caudales y propiedades.

Afirmación que se sustenta en la gran cantidad de expedientes que se consultaron para la realización de este trabajo que muestran que nunca fueron resueltos y quedaron inconclusos, gracias a los mecanismos de resistencia que desarrollaron para proteger su patrimonio, entre los que destacaron, la información errada que proporcionaron las instituciones. Los actos de desobediencia porque no acataron las prohibiciones que mencionaba la Instrucción, especialmente de los artículos 9 y 21. Tal como sucedió con el caso del convento de Santa Clara, que fue el establecimiento que mayores caudales aportó, entregando poco más de 200,000 pesos en los tres años pero, a su vez, el que ocultó más bienes ya que según sus registros la institución administraba 879,395 pesos y sólo reconoció ante las autoridades una pequeña fracción de sus caudales, por lo que sólo le despojaron de casi una cuarta parte de sus riquezas, mientras que la mayoría de sus bienes y capitales fueron resguardados gracias a la suerte de acciones que aplicó el mayordomo José Lizardi. De igual manera se puede resaltar la resistencia presentada por los presbíteros y bachilleres de la Congregación de Guadalupe, quienes en su afán de proteger una cuantiosa obra pía, fundada por el Capitán Fausto Merino, recurrieron a un abogado para que defendiera su patrimonio ante las autoridades virreinales como metropolitanas. Fue sumamente importante la resistencia de los mayordomos y administradores de obras pías, ya que al otorgar información errónea a las Juntas de Consolidación, provocó en ellas una serie de problemas de orden administrativo, aunado a esto también manifestaron su descontento en los tribunales manifestando que muchos capitales de obras pías no debían ser captados por pertenecer a sus fondos dotales, aunque en muchas de las ocasiones dichas afirmaciones eran falsas y sólo recurrían a esos argumentos para preservar los bienes que custodiaban, tal como sucedió en el Convento de predicadores de Santo Domingo de Querétaro.

Muchos individuos fueron sujetos del despojo de sus propiedades, porque no tuvieron posibilidades de cumplir con las peticiones de las Juntas, inmuebles que fueron colocados a remate. Aunque, las almonedas públicas, o subastas, no fueron efectivas, ya que al no haber crédito de parte de las corporaciones no hubo postores, por lo que a la postre los bienes fueron devueltos a sus dueños con la condición de que no las gravaran o vendieran. Lo que causó grandes pérdidas para el ramo ya que no se pudieron captar millones de pesos.

Al verse amenazados, los miembros de la oligarquía presentaron a las autoridades capitalinas una serie de documentos donde expresaban su descontento y disenso sobre la Consolidación; en la mayoría de los textos se mencionaba que era una ley sumamente perjudicial, ya que detendría la dinámica económica del reino y lo llevaría a la ruina. Al no encontrar eco en los miembros de la Junta Superior, implementaron una serie de mecanismos para defender su patrimonio, por medios legales como ilegales, siendo especialmente efectivos los pretextos; excusas que a la postre detendrían las enajenaciones. Algunas Juntas subalternas también aplicaron resistencias como fue proceder de manera lenta y permisiva en los procesos.

En la urbe queretana, la autoridad con mayor rango, José Ignacio Villaseñor Cervantes, presentó su oposición de diversas formas, primeramente no pagó sus compromisos, a pesar de que prometió presentarse ante el ramo de Consolidación; retrasó los procesos de sus allegados mediante su característica pasividad, que consistió en no responder y no aplicar las disposiciones de la Junta Superior. Su postura se puede interpretar en el marco de las redes sociales y el capital relacional del Antiguo Régimen, donde el familiar o amigo con mayor poder tenía que apoyar y ayudar a su parentela, y a su vez éstos le concedían fidelidad. El Corregidor respetó aquellos principios y vínculos al detener varios procesos de enajenación.

Por tanto, mediante la revisión de los procesos de Consolidación se pueden comprobar las premisas que se plantean en la hipótesis, ya que efectivamente la sociedad novohispana recurrió a diversos mecanismos de resistencia para

proteger su patrimonio, como las representaciones, los litigios y las súplicas, que tenían por objetivo disuadir a las autoridades de enajenarles sus capitales. De forma individual e ilícita, los deudores y administradores de obras pías, implementaron los pretextos, se practicó el ocultamiento, por parte de los individuos como de los bienes que custodiaban, que posibilitó que muchos sujetos conservaran su patrimonio y el de las instituciones. Si bien muchos prestatarios comenzaron procesos de composición y pagaron una fracción de su deuda, ganaron un tiempo muy importante para poder emitir pretextos posteriormente y así evitar las subsecuentes anualidades, por lo que su pago fue una inversión a la larga. Además, se comprueba que los medios de enajenación no fueron tan efectivos como se plantearon, ya que al verse disminuidos los préstamos muchos individuos no pudieron adquirir las propiedades que remataban las autoridades; el cobro de los capitales se vio entorpecido por una gran cantidad de errores administrativos y especialmente por la falta de información fidedigna sobre el paradero de los deudores del ramo, lo que limitó la captación de metálico por parte de la Caja de Consolidación de México. De tal suerte que el diseño y los mecanismos resistencia, provocaron que la Real Cédula no captara los capitales que exigía, ya que en la ciudad de Querétaro se entregó sólo una fracción de lo que solicitó la Junta Superior y dejó de pagar más de un millón de pesos.

## Bibliografía.

AGUILAR Piñal, Francisco, *La España del Absolutismo ilustrado*, España, Espasa, 2005.

ALVAREZ, Marta Friera, *La desamortización de la propiedad de la tierra en el transito del Antiguo Régimen al liberalismo*, Gijón, Fundación Foro Jovellanos del principado de Asturias-Caja Rural de Asturias, 2007.

ARÓSTEGUI, Julio, *La investigación histórica: método y técnica*, Barcelona, Crítica, 1995.

BAZARTE, Alicia, “La limosna de las cofradías: su administración y destino”, en *Cofradías, capellanías y obras pías*, Pilar Martínez López-Cano, Gisela Von Wobeser (Coord), México, UNAM, 1998

BECHTLOFF, Dagmar, “La formación de una sociedad intercultural: las cofradías en el Michoacán colonial”, en *Historia Mexicana*, Vol. XLIII, No. 2, 1993.

BRADING, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, FCE, 2004

BRADING, David, “Representación de Miguel Domínguez”, en *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, México, INAH-CONACULTA, 1996.

BRADING, David, *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla 1492-1867*, México, FCE, 2003.

CAMPOMANES, Pedro Rodríguez de, *Tratado de la regalía de amortización*, Gerona, Antonio Oliva impresor de S. M, 1821.

CARDOSO, Ciro y PÉREZ Brignoli, Héctor, *Los métodos de la Historia introducción a los problemas, métodos y técnicas de la historia demográfica, económica y social*, Barcelona, Enlace-Grijalbo, 1976.

CASTRO Gutiérrez, Felipe, *Nueva Ley y Nuevo Rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, México, COLMIC-UNAM-IIH, 1996.

CASTRO, Concepción de, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, Alianza universidad, 1996.

CERVANTES, Francisco Javier, "La Consolidación de los vales reales en Puebla y la crisis del crédito eclesiástico", en María del Pilar Martínez López-Cano, Guillermina Valle Pavón (Coords), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Históricas Dr. José M. Luis Mora, 1998.

CHAUNU, Pierre, *Historia cuantitativa, historia serial*, México, FCE, 1987.

CONTRERAS Serrera, Ramón, "La ciudad de Santiago de Querétaro a fines del siglo XVIII: apuntes para su historia urbana", en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla

DUCHTHARD, Heinz, *La época del Absolutismo*, Madrid, Alianza Universidad, 1992.

FARRIS, N. M, *La corona y el clero en el México colonial 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, FCE, 1995.

FLORES, Caballero, Romeo, "La consolidación de vales reales en la economía, la sociedad y la novohispana", en *Historia Mexicana*, Vol. 18, No. 3, 1969.

GARCÍA Ayluardo, Clara, "El comerciante y el crédito durante la época borbónica en la Nueva España", en *Banca y poder en México (1800-1925)*, Leonor Ludlow y Carlos Marichal (Eds), México, Enlace-Grijalbo, 1986.

GUARDINO, Peter, *Tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca. 1750-1850*, México, COLMICH-COLSAN-UAM-I, 2009.

HERA, Alberto de la, "El regalismo indiano", en *IUS CANONICUM*, XXXII, No. 64, Navarra, 1992.

HERR, Richard, "Hacia el derrumbe del antiguo régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", en *Moneda y Crédito*, Madrid, No. 118, 1971.

HERR, Richard, *La Hacienda real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, España, Instituto de Estudios Fiscales, 1991.

IMÍZCOZ Beunza, José María, “Comunidad, redes sociales y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en *Elites, poder y redes sociales. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, J. M. Imízcoz (Director), Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996.

IMÍZCOZ Beunza, José María, “Solidaridad y conflictos. Las relaciones personales en la construcción de economías compartidas y dinámicas duraderas” en *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*, José María Imízcoz Beunza y Oihane Oliveri Korta (Coord), Madrid, Silex, 2010.

JIMÉNEZ Pelayo, Águeda, “El crédito eclesiástico en Nueva España: El caso de Guadalajara”, en *Los negocios y las ganancias de la Colonia al México moderno*, Leonor Ludlow y Jorge Silva Riquer (Comps), México, Instituto Mora, 1999.

KLEIN, Herbert, *Las finanzas americanas del imperio español. 1680-1809*, México, Instituto Mora, 1994.

LANDA, Cecilia, “La Real Cédula de Consolidación de 1804 y sus efectos sobre las cofradías de Querétaro”, en Lourdes Somohano, Cecilia Landa Fonseca (coords), *Querétaro cruce de caminos. Hacia el bicentenario de la independencia*, México, UAQ, 2009.

LANDA, Cecilia, *Las cofradías en Querétaro. De la secularización parroquial a la secularización de bienes (1750-1870)*, México, COLMICH, 2010.

LANDA, Cecilia, *Querétaro, siempre fiel. Baluarte realista durante la guerra de independencia*, México, UAQ, 2012.

LAVRIN, Asunción, “El convento de Santa Clara de Querétaro. La administración de sus propiedades en el siglo XVII”, *Historia Mexicana*, Vol. 25, núm. 1, julio-septiembre de 1975.

LIRA, Andrés “Aspectos fiscales de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Las finanzas públicas en los siglos XVIII y XIX*, Luis Jáuregui y José

Antonio Serrano Ortega (Coords), México, Instituto Mora-COLMEX-COLMICHIH UNAM, 1998.

MARICHAL, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*, México, COLMEX-FCE, 1999.

MARTÍNEZ López-Cano, María del Pilar, *Génesis del crédito colonial*, México, UNAM-IIH, 2000.

MAZÍN, Oscar, *Entre dos majestades. El obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, México, COLMICHI, 1987.

MENEGUS, Margarita y FLORESCANO, Enrique, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808), en *Historia General de México*, México, COLMEX, 2009.

MENEGUS, Margarita, “La Iglesia de los indios. El costo de la salvación”, en *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la nacionalización*, María del Pilar Martínez, Elisa Speckman y Gisela Von Wobeser (Coords), México, UNAM, 2004.

MORENO Recorder, Cynthia, “La capellanía: una práctica religiosa para el más allá”, en *Cofradías, capellanías y obras pías*, Pilar Martínez López-Cano, Gisela Von Wobeser (Coord), México, UNAM, 1998.

MUÑOZ Correa, Juan Guillermo, “Las estrategias de una élite frente a la tierra y al cielo: capellanías en Colchagua en el siglo XVII”, en *Cofradías, capellanías y obras pías*, Pilar Martínez López-Cano, Gisela Von Wobeser (Coord), México, UNAM, 1998

OLVERA Miranda, Raúl Iván, “Las obras pías ante la Consolidación de Vales Reales en la ciudad de Querétaro,” en Memoria del XXVII Congreso de religión, sociedad y política, México, 2012

O’PHELAN Godoy, Scarlett, “La construcción del miedo a la plebe en el siglo XVIII a través de las rebeliones sociales”, en *El miedo en el Perú. Siglos XVI-XX*, Claudia Rosas Lauro (Editora), Lima, U. Católica del Perú./SIDEA, 2005.

PÉREZ Herrero, Pedro, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, COLMEX, 1988.

PRIEN, Hans-Jürgen y MARTÍNEZ, Rosa María (Coords), *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América española siglos XVIII y XIX*, Netherlands, AHILA, 1999.

RAMÍREZ Montes, Mina, "La familia Tapia y su relación con los franciscanos. Versión de Luisa del Espíritu Santo", en *Indios y franciscanos en la construcción de Santiago de Querétaro (siglos XVI-XVII)*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 1997.

RIO, Ignacio del, "Endeudamiento de propiedades rústicas y urbanas en la intendencia y gobernación de Sonora y Sinaloa", en *Clío*, Vol. 3, No. 31, 2004.

SÁNCHEZ-Blanco, Francisco, *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*, España, Marcial Pons, 2002.

SÁNCHEZ Maldonado, María Isabel, *El sistema de empréstitos de la catedral de Valladolid de Michoacán 1667-1804*, México, COLMICH, 2010.

SÁNCHEZ Santiró, Ernest "Una modernización conservadora: el reformismo borbónico y su impacto sobre la economía, la fiscalidad y las instituciones", en *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, Clara García Ayluardo (Coord), México, FCE-CIDE-CONACULTA, 2010.

SCOTT, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Ed. Era, 2007.

SILVA Prada, Natalia, "El disenso en el siglo XVIII hispanoamericano: formas y fuentes de la crítica política", en Riccardo Forte y Natalia Silva Prada (coords.), *Cultura Política en América: Variaciones temporales y regionales*, México, UAM-I/Juan Pablos, 2006.

SUGAWARA, Masaé, *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, INAH, 1976.

TOMÁS y Valiente, Francisco, "El proceso de desamortización de la tierra en España", descargado de [www.artic.ua.es/biblioteca/u85/documentos/1868.pdf](http://www.artic.ua.es/biblioteca/u85/documentos/1868.pdf).

TOMAS y Valiente, Francisco, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza universidad, 1982.

TORRES Puga, Gabriel, *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible 1767-1794*, México, COLMEX, 2010.

WOBESER, Gisela Von y MARTÍNEZ, Rosa María, "Cofradías y capellanías en el pensamiento ilustrado de la administración borbónica (1760-1808) pp.17-33 en *Cofradías, capellanías y obras pías*, Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (Coords), México, IIH-UNAM, 1998.

WOBESER, Gisela Von, *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España*, México, UNAM, 2003.

WOBESER, Gisela Von, *El crédito eclesiástico en Nueva España. Siglo XVIII*, México, UNAM-IIH, 1994.

WOBESER, Gisela Von, "Gestación y contenido del real decreto de consolidación de vales reales para América", en *Historia mexicana*, D.F, El Colegio de México, 2002.

WOBESER, Gisela Von, "La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII". Artículo digital en <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn16/EHN01608.pdf>.

## **Referencias.**

AGI (Archivo General de Indias)

AGN (Archivo General de la Nación)

AHPFM (Archivo Histórico de la Provincia Franciscana de San Pedro y San Pablo de Michoacán)

AHPJQ (Archivo Histórico del Poder Judicial de Querétaro)

AHQ (Archivo Histórico de Querétaro)